



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 31 de mayo de 2019

Número 124

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la UTE EDAR Copero (Facsa-Sando)
con vigencia del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de
2021. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 113/17; número 2: autos 155/17,
187/19 y 53/19; número 3: autos 421/19; número 4: autos
654/17; número 4 (refuerzo bis): autos 1158/17; número 6: autos
326/19 y 101/19; número 7: autos 983/16 y 1075/18; número 8:
autos 1061/17; número 10: autos 75/19; número 10 (refuerzo):
autos 927/17 y 737/17; número 11 (refuerzo): autos 769/17 . . . 13
- Algeciras (Cádiz).—Número 1: autos 181/17; número 2: autos
28/19, 29/19 y 30/19 22
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 4: autos 2029/11; número 24: autos 850/18 . . . 31

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Composición de la Comisión Local de Patrimonio
Histórico 33
- Gerencia de Urbanismo: Modificaciones puntuales 33
- Camas: Convocatoria para la provisión de dos plazas de Policía
Local 43
- Lora del Río: Convocatoria para la provisión de una plaza de
Arquitecto Técnico 50
- Mairena del Aljarafe: Información pública 62
- La Rinconada: Estudio de detalle 62
- Valencina de la Concepción: Expediente de modificación de
créditos 62

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe:
Modificación de la plantilla de personal 63
- Mancomunidad de Municipios Sierra Morena de Sevilla:
Presupuesto general ejercicio 2019 64
- Cuentas generales ejercicios 2017 y 2018 64

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad

Convenio o acuerdo: UTE Edar Copero (Facsá-Sando).

Expediente: 41/01/0059/2019.

Fecha: 30/04/2019.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Vicente Rafael Grangel Bonet.

Código: 41100912012019.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa UTE-EDAR-Copero (Facsá-Sando), Código 41100912012019, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2021.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales» los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, que modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 31, de 14 de febrero de 2019).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.— Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa UTE-EDAR-Copero (Facsá-Sando), Código 41100912012019, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2021.

Segundo.— Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 30 de abril de 2019.—El Delegado Territorial de Sevilla, Francisco Javier Loscertales Fernández.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA UTE EDAR COPERO (FACSA-SANDO) PARA SU CENTRO DE TRABAJO EDAR SUR COPERO DE DOS HERMANAS (SEVILLA)

Capítulo I

Normas de identificación

Artículo 1.— *Ámbito funcional.*

El presente Convenio regula las relaciones laborales de la empresa UTE EDAR Copero (Facsá-Sando) con los trabajadores/as de su centro de trabajo EDAR Sur-Copero, sito en Carretera de la Isla, s/n - Dos Hermanas (Sevilla), y sus infraestructuras, y ha sido negociado por la Representación Unitaria de los trabajadores del centro y la representación de la empresa

Artículo 2.— *Ámbito personal.*

El presente Convenio se extiende a las relaciones laborales del personal que en la actualidad está adscrito a ese centro de trabajo, así como a las futuras y pasadas. Se excluyen del ámbito regulado por el presente Convenio el personal indicado en los artículos 1.3 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.— *Ámbito temporal y denuncia del Convenio.*

Este Convenio tendrá una duración de cuatro años, desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021, entrando en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y retrotrayéndose todos sus efectos al día 1 de enero de 2018.

El presente Convenio colectivo quedará denunciado automáticamente a la fecha de expiración de su plazo de vigencia. Las partes se comprometen a constituir la mesa de negociación del siguiente Convenio colectivo, en el mes siguiente a partir de la denuncia del Convenio.

El presente Convenio seguirá vigente hasta la firma del nuevo Convenio Colectivo.

Artículo 4.— *Garantía «ad personam».*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, absorben las que con anterioridad vinieran disfrutando los trabajadores/as, ya tuviesen su origen en imperativos legales, Convenios Colectivos, pactos de cualquier clase, contratos individuales o cualquier otro procedimiento originado con anterioridad a la firma del presente Convenio y con contenido vinculante para las partes.

Las mejoras del presente convenio colectivo respetarán las que, con superación de estas, tenga pactada individualmente la empresa con sus trabajadores/as.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores/as tengan reconocidas a título personal por la empresa, al entrar en vigor este Convenio colectivo, consideradas en su conjunto y cómputo anual.

Artículo 5.— *Legislación supletoria.*

El presente Convenio Colectivo prevalecerá sobre disposiciones reguladoras del salario, Convenio Estatal del Sector y otras disposiciones de carácter laboral, que sólo regirán en aquellos aspectos no previstos en el presente Convenio o que no se opongan a lo expresamente pactado en el mismo.

Todo ello por cuanto el presente Convenio constituye una fuente jurídica en sentido propio y de derecho necesario, con fuerza legal de obligatoriedad, siempre y cuando no se vulneren preceptos de derecho necesario absoluto.

En todo lo no previsto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en el Convenio colectivo estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales, el Estatuto de los Trabajadores, así como cualquier disposición legal que pudiera aprobarse durante la vigencia de este Convenio.

Capítulo II

Organización del Trabajo

Artículo 6.— *Ordenación del trabajo.*

De acuerdo con las disposiciones vigentes, la ordenación del trabajo es facultad del empresario, o persona en quien se delegue, que debe ejercerse con sujeción a lo establecido en el presente Convenio Colectivo y demás normas aplicables.

El trabajador/a está obligado/a a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones y actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional.

Artículo 7.— *Prestación del trabajo y obligaciones específicas.*

1. La regulación en la prestación del trabajo vendrá determinada por las leyes, el presente Convenio Colectivo y el contrato de trabajo individual, todo ello con reconocimiento de los deberes generales de colaboración y buena fe que deben regir la citada prestación de servicios, manteniendo los trabajadores/as los secretos relativos a la explotación y negocios de la Empresa

2. Solo se prestará el trabajo habitual, no obstante, temporalmente y por necesidad urgente de prevenir males o remediar accidentes o daños sufridos, el trabajador/a deberá prestar trabajo distinto del acordado, con obligación por parte del empresario de remunerarle de acuerdo con la normativa aplicable al respecto

3. El trabajador/a deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en correcto estado de funcionamiento y utilización en lo que de él/ella dependa.

4. Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida salvo expresa autorización del empresario o de quienes lo representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo.

Artículo 8.— *Deberes del empresario.*

En relación con la prestación de trabajo, el empresario está obligado a facilitar a los trabajadores/as cuantos medios sean precisos para la adecuada realización de su cometido, así como los medios de protección colectivos o individuales necesarios a efectos de su seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 9.— *Reclamaciones de los trabajadores/as.*

Sin perjuicio del derecho que asiste a los trabajadores/as de acudir y plantear sus reclamaciones ante la autoridad administrativa o jurisdiccional competente, podrán presentarlas previamente al Jefe de Planta, junto con la representación legal de los trabajadores y el Jefe de Área.

La empresa resolverá estas reclamaciones en el plazo de 10 días, con objeto de evitar o reducir su planteamiento formal en las mencionadas instancias.

Artículo 10.— *Movilidad funcional.*

Se entiende por movilidad funcional la que se deriva de la facultad que tiene el empresario para decidir el cambio de puesto de trabajo de sus trabajadores/as, cuando lo estime necesario para la buena marcha de la organización, siempre que actúe sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales que corresponden a éstos y se respeten las limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o profesionales que se requieran para ejercer la prestación laboral de que se trate y la pertenencia al grupo profesional correspondiente.

La empresa deberá previamente comunicar esta situación a la representación legal de los trabajadores.

La realización de funciones de superior o inferior grupo se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y lo establecido en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 11.— *Trabajos con funciones de grupo superior.*

1. Por necesidades organizativas, de producción o de contratación, el trabajador/a podrá ser destinado a ocupar un puesto de grupo profesional superior al que tuviera reconocido, por plazo que no exceda de seis meses durante un año, u ocho meses durante dos años, teniendo derecho a percibir, mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

2. Transcurrido dicho período, el trabajador/a podrá reclamar de la empresa la clasificación profesional adecuada y, si ésta no se resolviera favorablemente, al respecto, en el plazo de quince días y previo informe, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores/as, podrá reclamarla ante la jurisdicción competente, y surtirá efectos, si es estimada la reclamación y una vez firme la resolución correspondiente, a partir del día en que el interesado/a solicitó, por escrito, su adecuada clasificación.

3. Cuando se realicen funciones de categoría superior, pero no proceda el cambio de grupo por no reunir el interesado los requisitos precisos al respecto, el trabajador/a tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva existente entre el grupo asignado y la de la función efectivamente realizada.

4. Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto, los trabajos de categoría superior que el trabajador/a realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el cambio de categoría.

5. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere a la retribución, en los supuestos de sustitución por suspensión de contrato con reserva de puesto de trabajo a favor del trabajador/a sustituido/a, en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado.

Artículo 12.— *Trabajos con funciones de grupo inferior.*

1. La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador/a a realizar tareas correspondientes a un grupo profesional inferior al suyo por el tiempo imprescindible, comunicándolo a la representación legal de los trabajadores, no pudiendo el interesado/a negarse a efectuar el trabajo encomendado. En esta situación el trabajador/a seguirá percibiendo la remuneración y derechos que, por su grupo profesional, le correspondan.

2. A un trabajador/a no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de grupo profesional inferior durante más de dos meses al año, mientras todos los trabajadores/as del mismo grupo no hayan rotado en la realización de dichas tareas.

No se considerará a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

Artículo 13.— *Dedicación plena.*

Cuando concurren condiciones que hagan posible la realización simultánea o sucesiva dentro de la jornada laboral de funciones correspondientes a varios puestos de trabajo, podrán ser aquellos encomendados a un solo trabajador hasta llegar a la plena ocupación de su jornada, como medida necesaria para obtener una óptima productividad de todo el personal

Capítulo III

Ingreso en la empresa

Artículo 14.— *Ingreso en el trabajo.*

La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones laborales vigentes.

Será condición precisa para el ingreso poseer la titulación específica que se exija en cada grupo profesional.

Artículo 15.— *Pruebas de aptitud.*

1) La empresa, previamente al ingreso, podrá realizar a los interesados/as las pruebas de selección práctica y psicotécnica que considere necesarias, para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuados al grupo profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

2) El trabajador/a, con independencia de su grupo profesional, y antes de su admisión en la empresa, será sometido a un reconocimiento médico para verificar si su estado de salud puede constituir un peligro para el mismo, los demás trabajadores/as u otras personas relacionadas con la empresa. Asimismo, el citado reconocimiento se realiza para proteger de riesgos específicos derivados del puesto de trabajo.

Capítulo IV

Cobertura de vacantes y ascensos

Artículo 16.— *Ascensos.*

El ascenso del personal se realizará cuando exista una vacante en un grupo profesional superior, o por necesidades del servicio.

La distribución que existe en la actualidad en la E.D.A.R. Sur-Copero en los distintos grupos profesionales es la fijada en el pliego de bases que sirvió para el concurso de adjudicación de la explotación de la EDAR, y las vacantes que se produzcan en el futuro serán cubiertas del siguiente modo:

a) El ascenso del personal de los grupos profesionales GP3 a GP6, ambos inclusive, será de libre designación y revocación por la empresa.

b) Los ascensos para cubrir las vacantes del personal de los grupos GP1, GP2B y GP2A, se realizarán de la siguiente forma:

1) Superación de las pruebas prácticas y teóricas que se establezcan y realicen por la empresa, a realizar por los distintos aspirantes que opten a cubrir el puesto vacante. Si los aspirantes no obtuviesen la puntuación requerida en las pruebas que se realicen, la empresa podrá optar, bien por lo establecido en el punto segundo, o por su oferta y contratación en el mercado exterior.

2) De libre designación de la empresa entre la totalidad de su personal cualquiera que sea el grupo profesional al que pertenezca.

Capítulo V

Estructura retributiva y régimen económico

Artículo 17.— *Percepciones económicas.*

Del cómputo de percepciones económicas, en dinero o en especie, que el trabajador obtiene en la relación de trabajo por cuenta ajena, unas las percibe como retribución o contraprestación directa por la prestación de su trabajo y son las que constituyen el salario. Otras, las recibe como compensación de gastos ocasionados con motivo de la actividad laboral, de prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social, o las indemnizaciones correspondientes a traslados, y éstas no forman parte del salario, siendo percepciones de carácter extrasalarial.

a) Percepciones económicas salariales:

- Salario base es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo.
- Complementos salariales o cantidades que, en su caso, deban condicionarse al salario base atendiendo a las siguientes circunstancias distintas de la unidad de tiempo:

1. Personales, como antigüedad o garantía “ad personam”.
2. De puesto de trabajo, como las derivadas de trabajo nocturno, turnos, guardias, disponibilidad, festivos y asistencia.
3. De calidad o cantidad de trabajo, tales como primas u horas extraordinarias.
4. Las pagas extraordinarias y la retribución de vacaciones.

b) Percepciones económicas no salariales:

- Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador/a como consecuencia de su actividad laboral, tales como las cantidades que se abonen en concepto de dietas, gastos de viaje o locomoción, plus extrasalariales y plus transporte.

c) Las indemnizaciones por ceses, desplazamientos, suspensiones o despidos.

Artículo 18.— *Forma de pago.*

La liquidación mensual se efectuará el último día de mes. Los días 15 de cada mes se adelantará hasta el 50% del haber mensual a cada trabajador/a que lo solicite.

Todos los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta que determine el trabajador/a, pudiendo optar la empresa por el cheque nominativo, si así fuera necesario, al finalizar el periodo de explotación.

Artículo 19.— *Salario base.*

El salario base del personal afecto al presente Convenio, es el que se determina para cada grupo profesional en las tablas salariales anexas. Éste se percibirá en cada una de las doce mensualidades, y en las cuatro pagas extraordinarias.

Artículo 20.— *Incrementos salariales.*

Para el año 2018 la subida salarial será del 1,9% en los siguientes conceptos salariales: salario base e importe de pagas extraordinarias, antigüedad, plus turnicidad, retribución del día de Navidad, Fin de año y Año Nuevo, guardias, plus de guardia en caso de lluvia, plus de trabajo en domingos y festivos, plus de asistencia, ayuda escolar, complemento ad personam, antigüedad consolidada y nocturnidad

Para el año 2019 la subida salarial será del 1,2% en todos los conceptos salariales a excepción del plus de asistencia, cuya cuantía quedará fijada en 1.000 euros anuales.

Para el año 2020 la subida salarial será del 1,5% en todos los conceptos salariales a excepción del plus de asistencia, cuya cuantía quedará fijada en 1.135 euros anuales.

Para el año 2021 la subida salarial será del 1,8% en todos los conceptos salariales.

Artículo 21.— *Antigüedad.*

A partir del 1 de enero de 2010, cuando los trabajadores/as incluidos en el presente convenio cumplan nuevos años de antigüedad en la empresa, percibirán un premio de antigüedad por cada nuevo año que cumplan a partir de esta fecha, a excepción del personal que acredite un año de antigüedad en la empresa, que percibirá la cantidad indicada desde el mes de enero de 2010; dicho importe se acumulará al del año anterior.

Dicho premio tendrá el mismo importe para todos los grupos profesionales, de acuerdo con las tablas salariales anexas para cada año de vigencia del Convenio. Este premio anual se percibirá distribuido en las doce mensualidades.

Artículo 22.— *Plus turnicidad.*

Aquellos trabajadores/as que de forma sistemática realicen su trabajo en régimen de turnos rotatorios de mañana, tarde y/o noche, percibirán el plus de turnicidad en la cuantía recogida en tablas salariales. Este plus se incrementará conforme se recoge en el artículo 20 del presente Convenio.

Los citados importes se percibirán íntegros cuando el trabajo sea realizado en régimen de turnos durante todo el mes, si la prestación de servicios en régimen de turnos no se realiza durante todo el mes, su percepción será proporcional al tiempo de prestación del trabajo en régimen de turnos.

Artículo 23.— *Plus nocturnidad.*

Aquellos trabajadores/as que realicen trabajos entre las 23 horas de la noche y las 7 horas de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad por hora efectiva de trabajo en ese horario, de acuerdo con las tablas salariales anexas para cada año de vigencia del Convenio.

Artículo 24.— *Gratificaciones extraordinarias.*

Todo el personal recibirá cuatro pagas extraordinarias consistentes, cada una de ellas, en el importe del salario base mensual.

Estas pagas se harán efectivas con las nóminas ordinarias de marzo, junio, septiembre y el 15 de diciembre de cada año.

El devengo de cada una de las mencionadas pagas extraordinarias será trimestral.

Artículo 25.— *Retribución día de navidad, fin de año, año nuevo y festividad de Reyes.*

La retribución que recoge este artículo afectará a todo el personal que trabaje los siguientes días y en los siguientes turnos:

- Día 24 de diciembre de 15.00 horas a 23.00 horas.
- Día 24 de diciembre de 23.00 horas a 7.00 horas.
- Día 25 de diciembre de 7.00 horas a 15.00 horas.
- Día 31 de diciembre de 15.00 horas a 23.00 horas.
- Día 31 de diciembre de 23.00 horas a 7.00 horas.
- Día 1 de enero de 7.00 horas a 15.00 horas.
- Día 5 de enero de 15.00 horas a 23.00 horas.
- Día 5 de enero de 23.00 horas a 7.00 horas.
- Día 6 de enero de 7.00 horas a 15.00 horas.

Independientemente de su haber diario, el trabajador que realice su trabajo en los días y horarios indicados recibirá una compensación económica de acuerdo con las tablas salariales anexas para cada año de vigencia del Convenio.

Esta compensación económica se percibirá en la nómina de diciembre.

Dado el carácter eminentemente familiar de las citadas festividades, se procurará establecer un orden rotatorio de tal forma que ningún empleado trabaje durante las noches de los días 24 y 31 de diciembre durante más de un año consecutivo.

Artículo 26.— *Horas extraordinarias.*

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, las partes firmantes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

Durante el tiempo de duración de este convenio, todas las horas extraordinarias que realice el personal afecto al presente convenio, serán abonadas en las cuantías fijas e invariables, cualquiera que sea la antigüedad del trabajador, establecidas en el Anexo con las tablas salariales de este Convenio.

Artículo 27.— *Guardias.*

El personal de mantenimiento que realice guardias en la E.D.A.R. de Copero, percibirá una compensación económica de acuerdo con las tablas salariales anexas para cada año de vigencia del Convenio, en concepto de «Guardia Copero», y bombeos anexas, que se llevarán a cabo según cuadrante.

Cuando los trabajadores que estén de guardia sean llamados para acudir al centro de trabajo percibirán de manera adicional a la retribución que corresponda por las horas trabajadas, con motivo de dicha salida, el importe correspondiente a una hora extraordinaria.

Si el servicio a realizar supusiera una prolongación de la jornada de trabajo (tanto en Guadaira o en la E.D.A.R. de Copero), que alcanzara el horario normal de desayuno, comida o cena y la índole del trabajo, a juicio del Encargado, no permitiera una interrupción de dos horas para que el empleado pueda hacerlo en su domicilio, la empresa abonará los gastos de desayuno, comida o cena según corresponda.

El sistema de guardia irá rotando alternativamente durante los 12 meses del año entre todo el personal que voluntariamente se adscriba al mismo; en caso de no cubrirse de forma voluntaria, el servicio será obligatorio para todos los oficiales de mantenimiento.

Las horas se contarán a todos los efectos desde la llamada hasta la salida del lugar de trabajo, abonándose los kilómetros desde su domicilio o, en su defecto, 50 km.

Artículo 28.— *Plus de guardia en caso de lluvia y necesidad de explotación.*

Se establecerá un plus de acuerdo con las tablas salariales anexas para cada año de vigencia del Convenio en concepto de disponibilidad en caso de lluvia y necesidad de explotación, que afectará a los peones especialistas de explotación.

Se actuará según se recoge en el protocolo de guardias en caso de lluvia y necesidades de explotación en la EDAR Copero.

Cuando se llame a un trabajador para acudir se le pagará una hora extra por acudir, además de las horas trabajadas fuera de su cuadrante.

A cada trabajador se le proporcionará un teléfono que deberá tener encendido, al que se le llamará para que se persone en la EDAR cuando sea necesario. El plus de guardiairá rotando alternativamente entre ocho trabajadores durante todos los meses del año y entre todo el personal que voluntariamente se adscriba al mismo (teniendo preferencia los peones especialistas de explotación); en caso de no cubrirse de forma voluntaria, el servicio será obligatorio para todos los peones especialistas de explotación.

Artículo 29.— *Trabajo en domingos y festivos.*

Se establece un plus para el personal que está a turnos por cada domingo o festivo efectivamente trabajado, cuyo importe queda fijado de acuerdo con las tablas salariales anexas para cada año de vigencia del Convenio.

Artículo 30.— *Dietas.*

Las dietas son una retribución de carácter extra salarial que responde a la necesidad de compensar al trabajador/a los mayores gastos que se producen por el hecho de tener que efectuar sus comidas y pernoctar fuera de su domicilio.

1. El trabajador/a percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

2. Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, satisfará, por día laborable, la cuantía establecida como alojamiento/manutención de acuerdo con las tablas salariales anexas para cada año de vigencia del Convenio.

3. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador/a afectado/a tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual, no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

4. Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador/a, y en las mismas fechas que éstas.

5. El importe de la dieta completa y la media dieta se establece de acuerdo con las tablas salariales anexas para cada año de vigencia del Convenio.

6. Para el devengo de estas dietas será condición indispensable que el desplazamiento obligue respectivamente a comer o cenar fuera de la localidad, entendiéndose que esta circunstancia se produce cuando la ausencia supera las quince o veintitrés horas.

7. Cuando se pueda prever que el desplazamiento pueda ocasionar al trabajador/a un desembolso de cierta importancia, podrá solicitar que se le facilite una cantidad a cuenta.

Artículo 31.— *Locomoción.*

La empresa está obligada a facilitar medios de locomoción para el desplazamiento del trabajador/a dentro de la jornada laboral.

Todo empleado que de mutuo acuerdo con la empresa, dentro de su jornada laboral o en jornadas extraordinarias, tenga que utilizar su vehículo propio para el desarrollo de su trabajo, cobrará el importe correspondiente a los kilómetros realizados al precio de 0,25 €/kilómetro.

Cuando se trate de un desplazamiento fuera del término municipal y la empresa no facilite medio de locomoción, la misma abonará el importe del billete de autobús, de ferrocarril, de avión en clase turista, o el importe de los kilómetros en el caso de que el trabajador utilice su coche propio.

Artículo 32.— *Plus de asistencia.*

La cuantía del plus de asistencia será de 1.000 euros al año con efectos de 1 de enero de 2019 y de 1.135 euros al año con efectos de 1 de enero de 2020; con efectos de 1 de enero de 2021 este importe se verá actualizado de acuerdo con lo regulado en las tablas salariales anexas.

Este importe se percibirá de forma semestral, siempre que no se tengan más de cinco ausencias en el semestre correspondiente. Si se tuvieran seis días de falta se recibirá el 50% del plus, si se tuvieran siete días de ausencia se recibirá el 40% del plus, y si se tuvieran ocho o más días de falta no se percibirá este plus de asistencia.

Para el cómputo de las ausencias no se tendrán en cuenta las debidas a accidente de trabajo, maternidad, paternidad, permisos retribuidos y las debidas a enfermedad común o accidente no laboral cuando conlleven ingreso hospitalario en planta (sí contarán las visitas a urgencias sin hospitalización en planta).

El personal de contratación temporal no percibirá este plus hasta transcurrido un año de antigüedad en la empresa.

Se creará una comisión para el seguimiento de las bajas. Ésta estará compuesta por el Jefe de planta y los delegados de personal, con el objetivo de realizar un seguimiento de las mismas, realizando estadísticas en base a su duración.

Capítulo VI
Régimen de Trabajo

Artículo 33.— *Jornada de trabajo.*

La jornada diaria se realizará a tiempo completo, desarrollándose durante un horario continuado de 8 horas dentro del cual existirá un descanso de media hora.

La jornada de trabajo será de 1.728 horas en cómputo anual, para cada uno de los años de vigencia del Convenio Colectivo, siendo 1720 horas para el cómputo anual del año 2021.

La empresa se compromete a adecuar la duración de la jornada de trabajo de aquellos trabajadores/as que presten servicios en régimen de turnos completos (a tres turnos, de mañana, tarde y noche) y solamente para ellos, de manera que ésta se adecue, en la medida de lo posible, a la jornada anual señalada en el párrafo anterior.

Este ajuste del calendario laboral anual se llevará a cabo teniendo como premisa que, bajo ninguna circunstancia, pueda llevar aparejado que los citados trabajadores realicen un exceso de jornada que haya de ser compensado por la Empresa.

Esta medida contribuirá a que los relevos que se produzcan en los turnos completos se realicen adecuadamente, y a que los trabajadores relevados y los relevistas coincidan para poder comentar las incidencias del servicio.

Artículo 34.— *Calendario laboral.*

Serán consideradas como festivas las 12 fiestas reflejadas en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», más las dos fiestas locales de Sevilla capital.

La empresa elaborará el calendario laboral, procurando concordar la propuesta de los delegados/as de personal con las necesidades del servicio.

El cuadrante se realizará y comunicará al personal con un mes de antelación.

En caso necesario la Empresa podrá modificar el cuadrante previsto, previa comunicación a los delegados/as de personal con un mínimo de 48 horas

Siempre que no se altere el normal desenvolvimiento del turno, los trabajadores/as previa comunicación y aceptación de la dirección, lo podrán intercambiar.

Artículo 35.— *Prolongación de jornada.*

La empresa procurará organizar el régimen de trabajo de modo que no sea necesario prolongar la jornada laboral.

No obstante, dado el carácter de servicio público de primera necesidad que tiene la empresa, de concurrir circunstancias justificadas, tales como fuerza mayor, sustitución de personal, averías que requieran reparación urgente u otras análogas que por su naturaleza sean inaplazables y que no permitan la suspensión del trabajo al término de la jornada laboral, el empleado deberá prolongarla hasta concluir el trabajo o ser sustituido por otro.

Si la prolongación superase en media hora la jornada diaria del trabajador/a, siempre que sea previsible que el trabajo va a continuar y así resulte de hecho, la empresa estará obligada a proveer de comida al mismo o, en su caso, se concederá el tiempo de una hora para comer. Dicho tiempo será considerado a todos los efectos comotempo de trabajo efectivo.

Ningún trabajador/a prestará más de 12 horas de trabajo sin interrupción, salvo situación de extrema gravedad y clara emergencia, declarada por la Dirección.

Artículo 36.— *Vacaciones.*

Todo el personal, sin distinción de categoría, disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 31 días naturales o el número de días proporcionales si su antigüedad es inferior a un año.

Todo el personal deberá solicitar la fecha de disfrute de vacaciones antes del 31 de Enero. La Dirección expondrá el plan de vacaciones en el tablón de anuncios durante el mes de Febrero.

En lo relativo a su disfrute se procurará que se realice de forma ininterrumpida, no obstante, al menos 15 días deberán disfrutarse, si el trabajador lo desea, en el período de junio a septiembre, ambos inclusive, acordando con la empresa la fecha del disfrute.

A la hora de acordar con la empresa la fecha de disfrute, ésta será establecida teniendo en cuenta que queden cubiertas las necesidades del servicio.

En el caso en que coincidan dos o más trabajadores en la misma petición en la fecha de vacaciones y en caso de no ponerse de acuerdo, se adjudicará mediante sorteo.

La empresa, junto con los Delegados de personal establecerá el sistema de turnos para el disfrute de vacaciones, los cuales serán rotatorios.

Cuando el ingreso del trabajador en la empresa fuese posterior al primero de Enero, las vacaciones serán disfrutadas antes del 31 de Diciembre en proporción al tiempo trabajado.

A los efectos de que, durante el disfrute de vacaciones por los trabajadores, las necesidades del servicio queden cubiertas, la empresa tendrá la facultad de proceder a la reorganización de los servicios.

Artículo 37.— *Licencias.*

Cualquier trabajador de la empresa podrá ausentarse del puesto de trabajo, previo aviso y posterior justificación, teniendo derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Cinco días en caso de fallecimiento del cónyuge o hijos.
- Tres días por fallecimiento, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer undesplazamiento fuera de su provincia, la licencia será de cuatro días.
- Tres días en caso de nacimiento de hijo.
- Quince días por matrimonio.

En todo lo no estipulado en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

En caso de imposibilidad de asistencia al trabajo derivada de enfermedad, el trabajador deberá avisarlo a su jefe directo con carácter inmediato y asimismo, remitir o hacer llegar a la planta, en el plazo de tres días naturales, la baja facultativa correspondiente o, en su defecto, justificante médico, no abonándosele, si no acredita que la ausencia fue debida a enfermedad, el salario correspondiente a ese día, sin perjuicio de las sanciones consiguientes. Si no aportase prueba alguna, será considerado como falta injustificada.

Artículo 38.— *Descansos.*

El descanso para el trabajo que se preste ininterrumpidamente durante ocho horas será de media hora. Tratándose de jornada interrumpida, el descanso vendrá determinado por el cuadro horario.

Salvo en casos de urgencia o necesidad perentoria entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente, deberán transcurrir como mínimo doce horas.

En el relevo continuado deberá permanecer el trabajador en el desempeño de su trabajo el tiempo necesario para su posible sustitución si el cambio no se hubiese llevado a efecto por el relevo entrante.

Artículo 39.— *Cumplimiento de deberes de carácter público.*

Se estará a lo dispuesto en el art. 37.3 d del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).

Artículo 40.— *Excedencia.*

En materia de excedencia, se estará a lo regulado en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).

Artículo 41.— *Permiso de estudio.*

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 42.— *Festivos.*

El personal que no esté a turnos y que preste sus servicios en aquellos días en que se celebren festividades sin disfrutar descanso compensatorio posterior, percibirá por jornada efectivamente trabajada y por el mismo concepto establecido en el artículo 47 del Real Decreto 2001/83, cualquiera que sea la antigüedad del trabajador/a, las cantidades que resulten de multiplicar el precio por hora festiva que figura en el anexo para cada categoría, por el número de horas efectivamente trabajadas.

Se considerarán a los efectos del párrafo anterior, lo acordado en la legislación vigente conforme al calendario laboral publicado en cada momento, tanto en lo que se refiere a los días de fiesta de ámbito nacional como a las fiestas locales.

Capítulo VII

Seguridad y salud en el trabajo

Artículo 43.— *Principios generales*

La empresa manifiesta su voluntad de cumplir y hacer cumplir la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

Todo el personal afectado por el presente convenio cumplirá y hará cumplir a tenor de la responsabilidad derivada del contenido de su puesto de trabajo, cuanto en materia de salud laboral se contempla en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamentos que la desarrollen, así como la específica demanda de la empresa a través de su Servicio de Prevención, sobre todo en el campo preventivo.

Para el nombramiento del Delegado/a de Prevención se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales; el desarrollo de la citada función no supone aumento de crédito horario, que será el conferido para la representación general en el Estatuto de los Trabajadores

Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo, los trabajadores/as vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

Artículo 44.— *Reconocimientos médicos.*

La empresa garantizará a los trabajadores/as la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a los distintos puestos de trabajo, y se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Dicha revisión se realizará en horas de trabajo, excepto causas justificadas.

Capítulo VIII

Régimen asistencial

Artículo 45.— *Naturaleza del régimen asistencial.*

El régimen asistencial que se pacta en el presente convenio tiene naturaleza de mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social prevista en el artículo 238 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 46.— *Incapacidad temporal.*

En el caso de I.T. derivada de accidente laboral, enfermedad o accidente no laboral quedará garantizado el 100% del salario que el trabajador/a perciba en el momento de la baja por los siguientes conceptos:

Salario base, antigüedad, plus nocturno, plus turnicidad y complemento «Ad Personam». En este caso, asimismo, no serán penalizadas las pagas extraordinarias, percibiéndose el 100%.

Dicha garantía del 100%, se alcanzará completando la empresa las prestaciones de la Seguridad Social.

Si en el futuro la Seguridad Social, redujese los porcentajes de prestaciones por I.T., la Empresa únicamente garantizará el porcentaje diferencia entre el 100% y el porcentaje vigente el 1 de Enero de 1.996, por prestaciones de la Seguridad Social por I.T. sobre los conceptos salariales arriba indicados.

La Empresa únicamente pagará la diferencia entre la prestaciones de la Seguridad Social por I.T. y el 100% de los conceptos anteriormente mencionados, a partir del primer día y hasta la fecha en la que el trabajador/a pase a percibirlo del I.N.S.S., esto es, durante el primer año de baja médica.

Artículo 47.— *Ayuda escolar.*

La empresa concederá a los trabajadores/as afectos al presente convenio, que tengan hijos/as a su cargo comprendidos entre los 3 y los 25 años y estén realizando estudios oficiales, ayudas económicas que consistirán en la cuantía establecida de acuerdo con las tablas salariales anexas para cada año de vigencia del Convenio.

Será obligatorio presentar fotocopia del libro de familia (o certificado de convivencia) y certificado oficial de matrícula del centro.

Dichas ayudas serán abonadas en el recibo de salarios del mes siguiente a la presentación de la documentación acreditativa.

Artículo 48.— *Prendas de trabajo.*

A todo el personal de mantenimiento y relevo se les proveerá de un uniforme de invierno y otro de verano, el uniforme de invierno estará compuesto de una chaqueta corta o cazadora, un pantalón, una camisa, un chaleco de lana, un par de zapatos (o los que sean necesarios previa entrega de los anteriores), dos pares de calcetines y un anorak. El uniforme de verano estará compuesto por dos camisas, un pantalón y dos pares de calcetines. Además se les entregará un par de botas de seguridad. También se proveerá a este personal, cada dos años, de un equipo de agua completo, incluyendo las botas de agua de seguridad. Las prendas de trabajo constarán de bandas reflectantes.

La empresa entregará el vestuario adecuado para cada época del año, fijándose las fechas del 1 de abril y el 1 de octubre para esta entrega, a excepción del anorak que se entregará cada dos años.

Si por motivo de sus funciones el trabajador/a necesitase otro tipo de ropa, se le dotará individualmente.

Artículo 49.— *Seguro de accidente.*

Todos los empleados disfrutarán de un seguro colectivo de accidentes, con riesgo cubierto durante la jornada laboral incluido el tiempo “in itinere” y un capital asegurado de 35.000 € por empleado/a en caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

Artículo 50.— *Jubilación.*

Se estará a la legislación vigente en cada momento, no obstante, los trabajadores que soliciten su jubilación anticipada de manera voluntaria a los 63 años, o la edad que legalmente corresponda, tendrán derecho a un plus de jubilación de 5.000 euros.

Capítulo IX

Derecho de representación colectiva

Artículo 51.— *Órganos de representación.*

Sin perjuicio de otras formas de colaboración, los trabajadores participan en la empresa a través del órgano de representación contemplado en el presente convenio.

Los delegados/as de personal dispondrán de un crédito de 15 horas mensuales, acumulables en no más de treinta, para el ejercicio de sus funciones como representantes de los trabajadores/as. Estos deberán de comunicar y justificar a la dirección la ausencia de su puesto de trabajo con la antelación necesaria que permita la cobertura del servicio.

Además de las competencias establecidas en la legislación vigente, los representantes de los trabajadores/as intercambiarán información con la dirección de la empresa en los asuntos siguientes:

- Desarrollo del programa de acción social.
- Locales de reunión.
- Ascensos.
- Adecuación de los puestos de trabajo.
- Salud laboral.
- Cuadrante, vacaciones, horas extras.

Los representantes de los trabajadores/as tendrán libre acceso para ejercer su representación siempre que dicha labor no suponga una interrupción considerable del desarrollo del trabajo en dicho centro.

Artículo 52.— *Locales de reunión.*

La empresa permitirá hacer uso, en el centro de trabajo, de una de las dependencias existentes (comedor) para realizar reuniones fuera de la jornada de trabajo. Estas reuniones serán presididas por cualquiera de los Delegados/as de Personal, siendo éste/a el responsable de su orden.

Artículo 53.— *Derecho de asamblea.*

Los trabajadores tendrán derecho a reunirse en asamblea fuera del horario de trabajo, siempre que la misma sea convocada por los Delegados/as de Personal o por un número de trabajadores no inferior al 33% de la plantilla.

Quienes convoquen la asamblea se lo comunicarán a la empresa, con una antelación mínima de 48 horas, indicando el orden del día y las personas ajenas a la empresa que en su caso hayan de asistir. Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto de la mayoría simple de los trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del Estatuto de los Trabajadores, no pudiéndose adoptar acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

Capítulo X

Igualdad efectiva entre mujeres y hombres

Artículo 54.— *Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.*

A este respecto se estará a todo lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y de una manera especial a lo establecido en el artículo 61 del V Convenio colectivo estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales («Boletín Oficial del Estado» 4 de noviembre de 2015)

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Comisión de interpretación y vigilancia

Se acuerda una Comisión paritaria para dirimir las cuestiones que deriven de la aplicación del presente convenio. Esta comisión estará integrada por dos miembros, uno designado por la empresa y otro designado por los trabajadores.

La comisión paritaria actuará sin invadir en ningún momento las atribuciones que correspondan únicamente a la Dirección, manteniéndose siempre dentro del ámbito de las normas legales.

Para la solución extrajudicial de conflictos laborales, las partes firmantes del presente Convenio se adhieren al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales (Sercla).

Segunda

Vinculación a la totalidad

Este convenio constituye un todo orgánico, único e invariable, basado en el equilibrio de los derechos y obligaciones recíprocamente asumido por las partes, y como tal (cara a su aplicación práctica), deberá ser siempre objeto de consideración global y conjunta, no resultando admisibles las interpretaciones que pretendan valorar aisladamente las estipulaciones convenidas.

Si la autoridad competente declarase la nulidad de alguno de los preceptos de este acuerdo, las partes se obligan a iniciar nuevas deliberaciones a los efectos oportunos en el plazo de diez días.

Tercera

Materias de negociación de carácter sectorial

En todo lo no dispuesto en el presente convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en el Convenio colectivo estatal de las Industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales; a dicho convenio colectivo sectorial de ámbito estatal le corresponde regular, con criterios de exclusividad, las siguientes materias:

- Estructura de la negociación colectiva en el sector.
- Modalidades de contratación.
- Periodo de prueba.
- Sistema de clasificación profesional, sin perjuicio de su desarrollo y de las normas de adaptación que se establezcan en los niveles sectoriales inferiores.
- Régimen disciplinario.
- Normas mínimas en salud laboral y prevención de riesgos laborales.
- Criterios generales para el establecimiento y la aplicación de cláusulas de descuelgue.
- Subrogación empresarial en el ámbito del sector.
- Orientaciones generales en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

Materias consideradas mínimos no negociables según el artículo 10 del vigente convenio colectivo estatal de las Industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales.

Anexo: Tablas salariales

Tablas salariales 2018. Incremento 1,90%.

Grupo profesional	Salario Base	P. extra	Hora extra 1	Hora extra 2	Total anual	Descripción
Grupo prof. 6	1.775,65 €	1.775,65 €			28.410,40 €	T. Sup. Jefatura
Grupo prof. 5	1.662,90 €	1.662,90 €			26.606,40 €	T. Sup. sin Jefatura
Grupo prof. 3A	1.650,89 €	1.650,89 €			26.414,24 €	Encargado de Estacion
Grupo prof. 3B	1.344,82 €	1.344,82 €			21.517,12 €	Analista
Grupo prof. 3B.2	1.222,32 €	1.222,32 €			19.557,12 €	Auxiliar
Grupo prof. 2A	1.364,81 €	1.364,81 €			21.836,96 €	Of. Administrativo
Grupo prof. 2A.2	1.594,47 €	1.594,47 €	17,43 €	24,92 €	25.511,52 €	Of. de Primera
Grupo prof. 2B	1.277,29 €	1.277,29 €			20.436,64 €	Aux. Admto.
Grupo prof. 2B.2	1.327,62 €	1.327,62 €	14,76 €	21,11 €	21.241,92 €	Of. de Segunda
Grupo prof. 2B.3	1.252,23 €	1.252,23 €	10,26 €	14,59 €	20.035,68 €	Of. de Tercera
Grupo prof. 1	1.184,44 €	1.184,44 €	12,56 €	17,95 €	18.951,04 €	Peón Especialista
Grupo prof. 1.2	1.080,52 €	1.080,52 €	9,58 €	13,67 €	17.288,32 €	Peón y Pnal. de Limpieza

Conceptos	Importe
Ayuda escolar (€/niño-a)	140,30 €
Plus nocturnidad (€/hora)	2,55 €
Plus locomoción (€/km)	0,25 €
Retrib. Navidad	124,34 €
Domingos y festivos	16,34 €
Plus turnicidad (€/mes)	50,45 €
Plus asistencia (€/año)	747,60 €
Antigüedad (€/año)	59,07 €
Guardias (€/mes)	142,76 €
Guardias lluvia (€/mes)	103,84 €
Dietas	79,00 €
Media dieta	23,17 €
Dieta con aloj-manut.	21,53 €

Tablas salariales 2019. Incremento 1,20%.

Grupo profesional	Salario base	P. extra	Hora extra 1	Hora extra 2	Total anual	Descripción
Grupo prof. 6	1.796,96 €	1.796,96 €			28.751,36 €	T. Sup. Jefatura
Grupo prof. 5	1.682,85 €	1.682,85 €			26.925,60 €	T. Sup. sin Jefatura
Grupo prof. 3A	1.670,70 €	1.670,70 €			26.731,20 €	Encargado de Estación
Grupo prof. 3B	1.360,96 €	1.360,96 €			21.775,36 €	Analista
Grupo prof. 3B.2	1.236,99 €	1.236,99 €			19.791,84 €	Auxiliar
Grupo prof. 2A	1.381,19 €	1.381,19 €			22.099,04 €	Of. Administrativo

Grupo profesional	Salario base	P. extra	Hora extra 1	Hora extra 2	Total anual	Descripción
Grupo prof. 2A.2	1.613,60 €	1.613,60 €	17,64 €	25,22 €	25.817,60 €	Of. de Primera
Grupo prof. 2B	1.292,62 €	1.292,62 €			20.681,92 €	Aux. Admtvo.
Grupo prof. 2B.2	1.343,55 €	1.343,55 €	14,94 €	21,36 €	21.496,80 €	Of. de Segunda
Grupo prof. 2B.3	1.267,26 €	1.267,26 €	10,38 €	14,77 €	20.276,16 €	Of. de Tercera
Grupo prof. 1	1.198,65 €	1.198,65 €	12,71 €	18,17 €	19.178,40 €	Peón Especialista
Grupo prof. 1.2	1.093,49 €	1.093,49 €	9,69 €	13,83 €	17.495,84 €	Peón y Pnal. de Limpieza

Conceptos	Importe
Ayuda escolar (€/niño-a)	141,98 €
Plus nocturnidad (€/hora)	2,58 €
Plus locomoción (€/km)	0,25 €
Retrib. Navidad	125,83 €
Domingos y festivos	16,54 €
Plus turnicidad (€/mes)	51,06 €
Plus asistencia (€/año)	1.000,00 €
Antigüedad (€/año)	59,78 €
Guardias (€/mes)	144,47 €
Guardias lluvia (€/mes)	105,09 €
Dietas	79,95 €
Media dieta	23,17 €
Dieta con aloj-manut.	21,53 €

Tablas salariales 2020. Incremento 1,50%.

Grupo profesional	Salario base	P. extra	Hora extra 1	Hora extra 2	Total anual	Descripción
Grupo prof. 6	1.823,91 €	1.823,91 €			29.182,56 €	T. Sup. Jefatura
Grupo prof. 5	1.708,09 €	1.708,09 €			27.329,44 €	T. Sup. sin Jefatura
Grupo prof. 3A	1.695,76 €	1.695,76 €			27.132,16 €	Encargado de Estación
Grupo prof. 3B	1.381,37 €	1.381,37 €			22.101,92 €	Analista
Grupo prof. 3B.2	1.255,54 €	1.255,54 €			20.088,64 €	Auxiliar
Grupo prof. 2A	1.401,91 €	1.401,91 €			22.430,56 €	Of. Administrativo
Grupo prof. 2A.2	1.637,80 €	1.637,80 €	17,90 €	25,60 €	26.204,80 €	Of. de Primera
Grupo prof. 2B	1.312,01 €	1.312,01 €			20.992,16 €	Aux. Admtvo.
Grupo prof. 2B.2	1.363,70 €	1.363,70 €	15,16 €	21,68 €	21.819,20 €	Of. de Segunda
Grupo prof. 2B.3	1.286,27 €	1.286,27 €	10,54 €	14,99 €	20.580,32 €	Of. de Tercera
Grupo prof. 1	1.216,63 €	1.216,63 €	12,90 €	18,44 €	19.466,08 €	Peón Especialista
Grupo prof. 1.2	1.109,89 €	1.109,89 €	9,84 €	14,04 €	17.758,24 €	Peón y Pnal. de Limpieza

Conceptos	Importe
Ayuda escolar (€/niño-a)	144,11 €
Plus nocturnidad (€/hora)	2,62 €
Plus locomoción (€/km)	0,25 €
Retrib. Navidad	127,72 €
Domingos y festivos	16,79 €
Plus turnicidad (€/mes)	51,83 €
Plus asistencia (€/año)	1.135,00 €
Antigüedad (€/año)	60,68 €
Guardias (€/mes)	146,64 €
Guardias lluvia (€/mes)	106,67 €
Dietas	81,15 €
Media dieta	23,17 €
Dieta con aloj-manut.	21,53 €

Tablas salariales 2021. Incremento 1,80%.

Grupo profesional	Salario base	P. extra	Hora extra 1	Hora extra 2	Total anual	Descripción
Grupo prof. 6	1.856,74 €	1.856,74 €			29.707,84 €	T. Sup. Jefatura
Grupo prof. 5	1.738,84 €	1.738,84 €			27.821,44 €	T. Sup. sin Jefatura
Grupo prof. 3A	1.726,28 €	1.726,28 €			27.620,48 €	Encargado de Estación
Grupo prof. 3B	1.406,23 €	1.406,23 €			22.499,68 €	Analista
Grupo prof. 3B.2	1.278,14 €	1.278,14 €			20.450,24 €	Auxiliar
Grupo prof. 2A	1.427,14 €	1.427,14 €			22.834,24 €	Of. Administrativo
Grupo prof. 2A.2	1.667,28 €	1.667,28 €	18,22 €	26,06 €	26.676,48 €	Of. de Primera
Grupo prof. 2B	1.335,63 €	1.335,63 €			21.370,08 €	Aux. Admtvo.
Grupo prof. 2B.2	1.388,25 €	1.388,25 €	15,43 €	22,07 €	22.212,00 €	Of. de segunda
Grupo prof. 2B.3	1.309,42 €	1.309,42 €	10,73 €	15,26 €	20.950,72 €	Of. de Tercera
Grupo prof. 1	1.238,53 €	1.238,53 €	13,13 €	18,77 €	19.816,48 €	Peón Especialista
Grupo prof. 1.2	1.129,87 €	1.129,87 €	10,02 €	14,29 €	18.077,92 €	Peón y Pnal. de Limpieza

<i>Conceptos</i>	<i>Importe</i>
Ayuda escolar (€/niño-a)	146,70 €
Plus nocturnidad (€/hora)	2,67 €
Plus locomoción (€/km)	0,25 €
Retrib. Navidad	130,02 €
Domingos y festivos	17,09 €
Plus turnicidad (€/mes)	52,76 €
Plus asistencia (€/año)	1.155,43 €
Antigüedad (€/año)	61,77 €
Guardias (€/mes)	149,28 €
Guardias lluvia (€/mes)	108,59 €
Dietas	82,61 €
Media dieta	23,17 €
Dieta con aloj-manut.	21,53 €

6W-3572

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 113/2017 Negociado: 5L

N.I.G.: 4109144S20170001131

De: D/Dª. FREMAP MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Abogado: JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ

Contra: D/Dª. INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ASISTENCIA Y REPARACIONES IN SITU S.L y ALEJANDRO DELGADO TRIGUERO

EDICTO

Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 113/2017 a instancia de la parte actora FREMAP MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ASISTENCIA Y REPARACIONES IN SITU S.L y ALEJANDRO DELGADO TRIGUERO sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 2/4/19 del tenor literal siguiente:

“DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA. Dª. Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO

En SEVILLA, a dos de abril de dos mil diecinueve

A la vista de la suspensión acordada en el día de hoy por falta de solicitud del Informe de Inspección de Trabajo, procédase a citar nuevamente a la empresa ASISTENCIA Y REPARACIONES IN SITU S.L para el próximo 7 de octubre de 2019 a las 09:20 horas, sirviendo la notificación de la presente como citación en forma.

Realícese en cualquier caso averiguación domiciliaria de la citada empresa y de su administrador, en su caso, dado el tiempo transcurrido desde la última citación y a la vista de que ya resultó negativo el diligenciado de correos en una ocasión; y a la vista de su resultado, y constado que la empresa demandada ASISTENCIA Y REPARACIONES IN SITU S.L se encuentra en situación de concurso, y pudiendo tener trascendencia las acciones ejercitadas en el presente procedimiento para el patrimonio del deudor, procede citar a la administración concursal D. ALFONSO GRAIÑO LOZANO como parte para el acto de conciliación y/o juicio, al amparo del artículo 50 de la Ley Concursal. Désele traslado de la demanda y demás documentos imprescindibles, sirviendo la notificación de la presente como citación en forma.

Igualmente, estando la entidad demandada incurso en procedimiento concursal, procédase citar como parte al fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda a fin de que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 23 de la LJS, pueda asumir sus obligaciones e instar lo que convenga en derecho.

Sirva la notificación de la presente como citación en forma.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado ASISTENCIA Y REPARACIONES IN SITU S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-3701

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 155/2017 Negociado: 7R
 N.I.G.: 4109144S20150008830
 De: D/D^a. JOSE MARIA MENDOZA DEL TORO
 Abogado: JOSE MANUEL PORTILLO DELGADO
 Contra: D/D^a. EL DESAVIO BEBIDAS Y VIANDAS SL y FOGASA

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 155/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. JOSE MARIA MENDOZA DEL TORO contra EL DESAVIO BEBIDAS Y VIANDAS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 16/5/19 del tenor literal siguiente:

“AUTO

PARTE DISPOSITIVA

Procédase al despacho de ejecución contra EL DESAVIO BEBIDAS Y VIANDAS SL, en los términos previstos en la ley; y procédase por la Sra. Ltda. De la Administración de Justicia a dictar la resolución correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARÍA DOLORES MARTÍN MUÑOZ, JUEZ SUSTITUTA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA JUEZ SUSTITUTA EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA

En SEVILLA, a dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Habiendo presentado escrito la parte actora interesando despacho de ejecución de la sentencia recaída en los presentes autos por la vía de incidente de no readmisión, acuerdo:

De conformidad al artículo 280 de la LRJS:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y para el próximo 20 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:50 HORAS de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la planta 1^a, para que tenga lugar, (debiendo comparecer las partes en la oficina judicial 10 minutos antes para acreditación) con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud, si no lo hiciera el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Se pone en conocimiento de la parte actora que al acto de la comparecencia deberán asistir con la vida laboral del actor a fin de acreditar los periodos trabajados después del despido y, en tal caso, informe de bases de cotización o nóminas, salvo que el salario percibido sea igual o superior al del despido, en cuyo caso no resultará necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado EL DESAVIO BEBIDAS Y VIANDAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-3707

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 187/2019 Negociado: AC
 N.I.G.: 4109144420190002003
 De: D/D^a. JOSE JUAN RAYA VALLE
 Contra: D/D^a. ASISTENCIA Y CONTROL DE ENTRADAS BURGOS SL y FOGASA

EDICTO

D/D^a. MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 187/2019 se ha acordado citar a ASISTENCIA Y CONTROL DE ENTRADAS BURGOS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 16 de Noviembre de 2020 a las 11:10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5^a Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1^o planta. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ASISTENCIA Y CONTROL DE ENTRADAS BURGOS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 17 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-3713

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 53/2019 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144S20170007390

De: D/D^a. MICHAEL STEFAN HENZ

Abogado: VICENTE FIGUEROA LERA VERGARA

Contra: D/D^a. AUTOS MIGUEZ SA y FOGASA

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 53/2019 a instancia de la parte actora D. MICHAEL STEFAN HENZ contra AUTOS MIGUEZ SA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 16/5/19 del tenor literal siguiente:

“AUTO

PARTE DISPOSITIVA

Procédase al despacho de ejecución contra AUTOS MIGUEZ SA, en los términos previstos en la ley; y procédase por la Sra. Ltda. De la Administración de Justicia a dictar la resolución correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARÍA DOLORES MARTÍN MUÑOZ, JUEZ SUSTITUTA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA JUEZ SUSTITUTA EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA

En SEVILLA, a dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Habiendo presentado escrito la parte actora interesando despacho de ejecución de la sentencia recaída en los presentes autos por la vía de incidente de no readmisión, acuerdo:

De conformidad al artículo 280 de la LRJS:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y para el próximo 19 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 11:00 HORAS de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la planta 1^a, para que tenga lugar, (debiendo comparecer las partes en la oficina judicial 10 minutos antes para acreditación) con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud, si no lo hiciera el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Se pone en conocimiento de la parte actora que al acto de la comparecencia deberán asistir con la vida laboral del actor a fin de acreditar los periodos trabajados después del despido y, en tal caso, informe de bases de cotización o nóminas, salvo que el salario percibido sea igual o superior al del despido, en cuyo caso no resultará necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado AUTOS MIGUEZ SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-3714

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 421/2019 Negociado: IL

N.I.G.: 4109144420190004457

De: D/D^a. ALEJANDRO COSME ROMERO

Abogado: MARIA DEL CARMEN SANCHEZ GUERRERO

Contra: D/D^a. PURO EVENTO ANDALUCIA S.L. y FOGASA

EDICTO

D/D^a. MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 421/2019 se ha acordado citar a PURO EVENTO ANDALUCIA S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 DE JUNIO DE 2020 A LAS 11:10 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av/Buhaira Nº26, Edif. Noga. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PURO EVENTO ANDALUCIA S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 23 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-3756

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 654/2017 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20170007054

De: D/Dª. JORGE GARCIA CONEJO

Abogado: JOSE LUIS PARODY DURIO

Contra: D/Dª. NUEVA GUADAIRA SL y FOGASA

EDICTO

D/Dª. ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 654/2017 se ha acordado citar a NUEVA GUADAIRA SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 30 DE OCTUBRE DE 2019 9:40 H para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a NUEVA GUADAIRA SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-3758

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1158/2017 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144420170012609

De: Dª MARIA ANGELES BONO BARBERO

Abogado: JUAN FERNANDEZ LEON

Contra: C2 INTELLIGENT SOLUTIONS, S.L., GRUPO ADWOD, S.L., COMPLEJO CREATIVO, S.L., C2 DIGITAL AGENCY, S.L. y FOGASA

Abogado: LUIS MANUEL AMATE CANSINO

EDICTO

Dª MANUELA DIAZ GUERRA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE REFUERZO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1158/17 se ha acordado citar a GRUPO ADWOD, S.L. y COMPLEJO CREATIVO por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 21/11/19 a las 11,10 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 11,20 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia, Acta nuevo señalamiento.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado GRUPO ADWOD, S.L. y COMPLEJO CREATIVO, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

6W-3783

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ Ceses Pen general 326/2019 Negociado: L
N.I.G.: 4109144420190003469
De: D/Dª. MARIA MERCEDES AGUILAR LOPEZ
Abogado: MARIA CARBONELL HERRERA
Contra: D/Dª. GDS LIMPIEZAS S.L

EDICTO

D/Dª ISABEL Mª ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 326/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA MERCEDES AGUILAR LOPEZ contra GDS LIMPIEZAS S.L sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Decreto de fecha 9/04/19 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª Mª. BELÉN PASCUAL HERNANDO
En SEVILLA, a 9 de Abril de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Dª MARIA MERCEDES AGUILAR LOPEZ, presentó demanda de Despido y Reclamación de Cantidad frente a GDS LIMPIEZAS S.L.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 326/19.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El Art. 82 de la LRJS establece que la letrada de la Administración de Justicia una vez examinados los requisitos formales de la demanda, procederá a su admisión a trámite y al señalamiento de día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia y el segundo ante el Juez o Magistrado, citándose al efecto a las partes con entrega a la demandada y demás interesados de copia de la demanda y demás documentos a ella acompañados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

Admitir la demanda presentada.

- Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 5ª, el día 13 DE ENERO DE 2020 A LAS 10:55 HORAS y el segundo ante el Magistrado-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 1ª, Sala nº 11, señalado el mismo día a las 11:10 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia, en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Cítese al FOGASA a los efectos legales oportunos, remitiendo copia de la presente demanda.

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

- Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art.82.3 LRJS).

- Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en INTERROGATORIO DE PARTE y DOCUMENTAL.

- Se pone en conocimiento a los profesionales que las vistas judiciales celebradas en Sala podrán ser descargadas en Arconte-Portal por aquellos profesionales que estén habilitados en el Censo del Ministerio de Justicia mediante Certificado Digital, en las primeras 48 horas desde que sean autorizados por el Órgano Judicial.

- Solo podrán descargarse en un plazo de 60 días, pasados los cuales no estarán disponibles.

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado GDS LIMPIEZAS S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 101/2019 Negociado: L
 N.I.G.: 4109144420180002665
 De: D/Dª. FRANCISCO JAVIER GALLEGO FLORES y ANTONIO GONZÁLEZ ROMERO
 Abogado: MANUEL BLANCO TOVAR
 Contra: D/Dª. FOGASA, JAVIER CARMONA LUQUE y SIGNTEK ROTULACION SL

EDICTO

D/Dª ISABEL Mª. ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 101/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JAVIER GALLEGO FLORES y ANTONIO GONZÁLEZ ROMERO contra FOGASA, JAVIER CARMONA LUQUE y SIGNTEK ROTULACION SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 20/05/19 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a veinte de mayo de dos mil diecinueve.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. FRANCISCO JAVIER GALLEGO FLORES y D. ANTONIO GONZÁLEZ ROMERO contra JAVIER CARMONA LUQUE y SIGNTEK ROTULACION SL y FOGASA se dictó Sentencia en fecha 30/11/18, Despido, en cuyo fallo, declarando improcedente el despido, se condenada a la demandada a que, a su elección, readmitiese a la parte actora en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes del despido y el abono de los salarios de tramitación, o bien a que le indemnizase en la cantidad que en el mismo se hacía constar.

SEGUNDO.- Que no habiéndose cumplido lo pactado dentro del plazo y forma acordados, la parte actora ha solicitado la ejecución de lo convenido.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y siguientes de la LRJS, “Instada la ejecución del fallo, por el Juez competente se dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma. Seguidamente, la letrada de la Administración de Justicia, citará de comparecencia a las partes ante el Juez dentro de los cinco días siguientes.”

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

ACUERDA:

PARTE DISPOSITIVA

SSª DISPONE: Despachar ejecución de la sentencia a instancia de D. FRANCISCO JAVIER GALLEGO FLORES y D. ANTONIO GONZÁLEZ ROMERO contra JAVIER CARMONA LUQUE y SIGNTEK ROTULACION SL citando de comparecencia a las partes en los términos establecidos en la ley.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. ENRIQUE EMILIO MARTINEZ FERNANDEZ, JUEZ SUSTITUTO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA. Doy fe.

EL JUEZ SUSTITUTO LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª ISABEL Mª ROCA NAVARRO

En SEVILLA, a veinte de mayo de dos mil diecinueve.

Por Auto de fecha 20/05/2019 se acordó proceder a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, ordenando la citación de las partes a comparecencia a fin de ser examinadas sobre el hecho readmisión alegada por la parte actora, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 de la LRJS, procede citar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 11:20 HORAS, en la sala de vistas nº 11 de este Juzgado, sita en la planta 1ª del Edificio Noga, en la Avda. de La Buhaira número 26, advirtiéndoseles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que, pudiéndose practicar en el acto, el Juez estime pertinentes, a la parte actora que de no comparecer se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada, que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado JAVIER CARMONA LUQUE y SIGNTEK ROTULACION SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 983/2016 Negociado: 3
N.I.G.: 4109144S20160010615
De: D/Dª. BELEN DELGADO BUSTOS
Abogado: FRANCISCO DE PAULA SERRANO MURILLO
Contra: D/Dª. ILUNION EMERGENCIAS SA y FERROVIAL SERVICIOS S.A
Abogado: FRANCISCO JAVIER AMAYA VALENCIA

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de Resolución dictada en esta fecha por la Lda. de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 983/2016 seguidos a instancias de BELEN DELGADO BUSTOS contra ILUNION EMERGENCIAS SA y FERROVIAL SERVICIOS S.A sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a FERROVIAL SERVICIOS S.A como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 26 DE MARZO DE 2020 A LAS 10:10H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a FERROVIAL SERVICIOS S.A para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 22 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-3774

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1075/2018 Negociado: 3
N.I.G.: 4109144420180011630
De: D/Dª. FRANCISCO MANUEL RUIZ MOYA
Contra: RESTAURANTE DRAGÓN DE ORO

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de Resolución dictada en esta fecha por la ILMA. SRA. LDA. DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 1075/2018 seguidos a instancias de FRANCISCO MANUEL RUIZ MOYA contra RESTAURANTE DRAGÓN DE ORO sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a RESTAURANTE DRAGÓN DE ORO como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 24 DE MARZO DE 2020 A LAS 10:20H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NÚM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a RESTAURANTE DRAGÓN DE ORO para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 20 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-3667

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1061/2017 Negociado: 1
N.I.G.: 4109144420170011540
De: D/Dª. JUAN MANUEL LOPEZ PAMPARA
Contra: D/Dª. EMPRESA JASOL ENERGIAS RENOVABLES SL y FOGASA

EDICTO

D/Dª Mª BELEN PASCUAL HERNANDO LETRADA ACCIDENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1061/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN MANUEL LOPEZ PAMPARA contra EMPRESA JASOL ENERGIAS RENOVABLES SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Providencia de fecha 14/05/19 del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADA-JUEZ D./Dña. MARIA DOLORES MONTERO TEY

En SEVILLA, a catorce de mayo de dos mil diecinueve.

Por necesidades del servicio se acuerda la suspensión de los actos que venían señalados para el próximo día 10/06/19 y en su lugar se acuerda señalar el próximo día primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la secretaria de este Juzgado, sita en la PLANTA 6ª DEL EDIFICIO NOGA, AVDA. DE LA BUHAIRA Nº26 el día 22 DE ENERO DE 2020 A LAS 9:35 HORAS-, y el segundo solo ante la Magistrado-Juez que tendrá lugar en la SALA DE VISTAS nº 12 sita en la PLANTA 1º del mismo edificio señalado para el mismo día a las 9:50 HORAS-, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Haciendo saber a las partes que pueden formalizar conciliación en evitación del proceso sin necesidad de esperar a la fecha del señalamiento, advirtiéndoles que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valer.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código "30" y "Social-Reposición".

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado EMPRESA JASOL ENERGIAS RENOVABLES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de mayo de 2019.—La Letrada accidental de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-3672

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 75/2019 Negociado: RO

N.I.G.: 4109144420190000767

De: D/Dª. JOSE BEAS OMEDO

Contra: D/Dª. FONDO DE GARANTIA SALARIAL y TALLERES SAN FRANCISCO JAVIER, S.L.

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 75/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE BEAS OMEDO contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y TALLERES SAN FRANCISCO JAVIER, S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a cuatro de febrero de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Procede, en aplicación del art. 81 de la LRJS, la admisión de la demanda a la que se dará la tramitación prevista en la LRJS y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 de la LRJS, admitida la demanda el Letrado/a de la Administración de Justicia atendiendo a los criterios establecidos en el art. 182 de la LEC, señalará el día y hora en que haya de tener lugar la celebración, en única y sucesiva convocatoria los actos de conciliación, y juicio, el primero ante el Letrado/a de la Administración de Justicia y el segundo ante el magistrado, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y documentos adjuntos.

SEGUNDO.- Una vez admitida la demanda conforme al apto. 4 del art. 81 de la LRJS se dará cuenta al Juez de las diligencias de preparación de prueba a practicar en juicio, anticipación o aseguramiento de la misma. Dispone el art. 90.3 de la LRJS, que las partes podrán solicitar, al menos con 5 días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 1ª (Sala 13) el próximo DÍA 12 DE ENERO DE 2021 A LAS 10:30 HORAS, convocando a las partes con 30 minutos de antelación a la hora señalada, en la Secretaría de este Juzgado sita en la Planta 6ª del Edificio Noga, para la celebración de los actos de conciliación y/o identificación, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiendo a las partes que según el apartado 2º de dicho precepto, al estar grabada la vista, la celebración del acto del Juicio no requerirá la presencia en la sala del Letrado/a de la Administración de Justicia, pudiendo solicitarla las partes al menos con dos días de antelación a la vista.

- Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio, para el día y hora señalado, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos 5 días de antelación, aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento; asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el letrado de la administración de justicia y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

- Si pretende solicitar la designación de abogado y procurador de oficio, deberá efectuarlo dentro de los TRES DÍAS siguientes al de la notificación de la demanda, o del Decreto de admisión de la demanda y citación o de la Cédula de emplazamiento o Citación.

Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del art. 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

- Cítese al FOGASA, dándosele traslado de la demanda y documentos adjuntos.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de letrado.

- Respecto de la pruebas solicitadas se dará cuenta a SSª para que resuelva lo procedente.

- Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO - JUEZ D./Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ

En SEVILLA, a cuatro de febrero de dos mil diecinueve.

Dada cuenta los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda, SE ACUERDA:

- Citar para interrogatorio al representante legal de la/s empresa/s demandada/s, al/los que se advierte que, de no comparecer sin justa causa, podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas.

- Citar a los testigos propuestos, sin perjuicio de la facultad que asiste al que resuelve de limitar su número.

Todo ello, sin que implique pronunciamientos sobre la admisión o declaración de pertinencia de dichas pruebas, que, en su caso, habrán de proponerse en el acto del juicio en el que se resolverá sobre las mismas.

Visto el anterior escrito únase a los autos de su razón.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra dicha resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 4427, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Y para que sirva de notificación al demandado FONDO DE GARANTIA SALARIAL y TALLERES SAN FRANCISCO JAVIER, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-3670

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144S20170010110

Procedimiento: 927/2017. Negociado: RF

De: D/Dª.: MARIA ANGELES ARANDA BECHIMOL

Contra: D/Dª.: TGSS, INSS, MUTUA PATRONAL UNIVERSAL MUGENAT y Kerdos SL

URGENTE

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA(REFUERZO)

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos número 907/2017-RF se ha acordado citar a Kerdos SL, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 6 DE JUNIO DEL DEL 2019 para asistir al acto de conciliación A LAS 9:30 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 1 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. De la Buhaira nº 26, edificio NOGA, 7ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DÍA A LAS 9:20 HORAS, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en PLANTA SÉPTIMA DEL MENCIONADO EDIFICIO. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaria de este Juzgado de Refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, Decreto y Providencia de 28-1-2019.

Y para que sirva de notificación y citación a Kerdos SL CON CIF B-B83944611. se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-3861

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144S20170007994

Procedimiento: 737/2017. Negociado: RF

De: D/Dª.: MIGUEL ANGEL FERNANDEZ GUERRERO

Contra: D/Dª.: SEYCON-ACEBUR SL y MINISTERIO FISCAL

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA(REFUERZO)

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos número 737/2017-RF se ha acordado citar a SEYCON-ACEBUR SL, como partes demandadas por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 31 DE OCTUBRE DEL 2019 para asistir al acto de conciliación A LAS 10:15 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 1 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. de la Buhaira nº 26, edificio NOGA, 7ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DÍA A LAS 10:05 HORAS, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en PLANTA SÉPTIMA DEL MENCIONADO EDIFICIO. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, Decreto y Providencia de 3-9-2018 y Acta de suspensión nuevo señalamiento de 23-5-2019.

Y para que sirva de notificación y citación a SEYCON-ACEBUR SL CON CIF B- 90060476. se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de mayo del 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-3771

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo)

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 769/2017 Negociado: RF
N.I.G.: 4109144S20170008376
De: D/Dª. MARIA DE PABLO CARABE
Abogado: JULIO NOGALES DOMINGUEZ ADAME
Contra: D/Dª. FOGASA, OPTIMIZED PLANNING&STRATEGY SL, GARTIZ PATRIMONIO SL y GARTIZ PUBLICIDAD SL

EDICTO

D/Dª. DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 769/2017 se ha acordado citar a OPTIMIZED PLANNING&STRATEGY SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca a los actos de conciliación e identificación de las partes y/o juicio, sucesivamente, el primero ANTE LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA en la Secretaría de este Juzgado sita en la 7ª planta del Edificio NOGA el día 31 DE OCTUBRE DE 2019 a las 9,40 horas y el segundo ANTE EL MAGISTRADO que tendrá lugar en la sala de vistas de la misma planta del Edificio Noga Avda. de la Buhaira, 26 el mismo día a las 9,50 horas de lo que se dará cuenta a S.Sª Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiendo a las partes que según el apartado 2º de dicho precepto podrán solicitar la presencia en la sala del secretario judicial al menos con dos días de antelación a la vista.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a OPTIMIZED PLANNING&STRATEGY SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 23 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-3772

ALGECIRAS (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 1

Dª SONIA CAMPAÑA SALAS, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos de Ejecución nº 181/17, seguidos en este Juzgado a instancia de D. ALEJANDRO JESUS DELGADO GARCIA contra “ANTDOR ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESAS SL” sobre Cantidad, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 30/11/17, cuyos encabezamientos y partes dispositivas, son del tenor literal siguiente:

“AUTO.- En Algeciras, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete.- PARTE DISPOSITIVA.- S.Sª. Ilma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por ALEJANDRO JESUS DELGADO GARCIA, contra ANTDOR ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESAS, S.L., por la cantidad de 2.836,03 euros en concepto de principal, más la de 851 euros calculados para intereses y costas.- Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LRJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.- Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos

impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.- Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. SRA. D^a. MARIA DEL CARMEN GOMEZ CABELLO, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.-”, y

“DECRETO.- Letrado/a de la Administración de Justicia D/D^a SONIA CAMPAÑA SALAS.- PARTE DISPOSITIVA.- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procedáse al embargo de bienes de la ejecutada ANTDOR ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESAS, S.L., por importe de 2.836,03 euros en concepto de principal, más 851 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.- Procedáse a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procedáse al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas. - Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de “SANTANDER”, nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado “concepto” el nº 1288-0000-64-0181-17.- Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.- Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma Dña. SONIA CAMPAÑA SALAS, LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.- LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.-”

Y para que sirva de notificación al demandado “ANTDOR ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESAS SL” actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras a 16 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia Campaña Salas.

8W-938

ALGECIRAS (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 28/2019 Negociado: 4
 N.I.G.: 1100444420190000078
 De: D/D^a. JOSE MANUEL REYES GAVILAN
 Abogado: ANTONIO MENA ELVIRA
 Contra: D/D^a. TRANSPORTES CARRASCO CASTRILLON, S.L

EDICTO

D/D^a MARÍA ALEJANDRA TORRES GUTIÉRREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 28/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. JOSE MANUEL REYES GAVILAN contra TRANSPORTES CARRASCO CASTRILLON, S.L sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 19 de marzo de 2019. del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS

PROCEDIMIENTO: 28/2019 (Despido y reclamación de cantidad)

SENTENCIA Nº 22/2019

En Algeciras a 19 de marzo de 2019

D^a Josefina Tendero Caballero, Juez sustituta del Juzgado de lo Social nº 2 de esta ciudad, ha visto los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número 28/19, a instancia de don JOSÉ MANUEL REYES GAVILÁN representado y asistido por el letrado don Antonio Mena Elvira frente a la mercantil TRANSPORTES CARRASCO CASTRILLÓN SL, con citación del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, que no comparecen, recayendo la presente sobre la base de los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15 de enero de 2019 se turna a este Juzgado la demanda que promueve don José Manuel Reyes Gavilán frente a la mercantil Transportes Carrasco Castrillón cuyos datos refleja en encabezamiento de la demanda y contra el Fondo de Garantía Salarial en la que tras alegar los hechos que estimó pertinentes e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, solicita se dicte Sentencia que estimando íntegramente la demanda se declare el despido del actor como improcedente, con las consecuencias legales aparejadas así como que se abonen los importes contenidos en la demanda por el concepto de diferencias salariales.

A través de otrosí propone interrogatorio del actor de conformidad con el artículo 91 de la LRJS y aportación de documental.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se señaló para la celebración de juicio el 11 de marzo de 2019 citando a las partes y con traslado a las demandadas y demás apercibimientos legales.

Por Auto de 22 de enero se accede a la práctica de prueba interesada con requerimiento a la demandada.

TERCERO.- El día señalado, intentada sin efecto la comparecencia de conciliación previa se celebra el acto de juicio compareciendo únicamente la parte actora y celebrándose con el resultado recogido en el soporte de grabación audiovisual levantado bajo la fe pública judicial.

El actor se ratifica en su petición e interesa el recibimiento a prueba reiterando interrogatorio de la parte demandada y documental con los efectos derivados de su ausencia injustificada y más documental que aporta en el acto. Admitida la prueba eleva definitivas las conclusiones y queda la causa conclusa y pendiente del dictado de esta resolución.

CUARTO.- En el presente procedimiento se han observado las formalidades legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Don José Manuel Reyes Gavilán, mayor de edad, con DNI 75.876.143V ha mantenido una relación laboral trabajando por cuenta ajena para la empresa Transportes Carrasco Castrillón SL, CIF B90319518, domicilio en Espartinas (Sevilla), calle Fermín Díaz 8, urbanización Cerro Alto, en virtud de contrato de trabajo temporal a jornada completa, tipo 401, por obra o servicio determinado, con categoría profesional de oficial primera conductor, fechado el 27 de abril de 2018, con antigüedad de 27 de abril de 2018.

La obra o servicio queda definido como “refuerzo por el aumento de rutas para el cliente Ditecsa”.

El centro de trabajo se encuentra sito en Palmones, en la factoría de Acerinox dónde recoge material de desecho, escoria y viruta en coordinación con la empresa Ditecsa y lo traslada al vertedero sito en la salida 124 cortijo La Doctora, en San Roque, ambas localidades sitas en la provincia de Cádiz.

El salario día a efecto de despido para la categoría de trabajador conductor de camión es de 70,94 euros.

SEGUNDO.- El día 1 de diciembre, sin comunicación escrita ni verbal, la empresa da de baja al trabajador en Seguridad Social.

TERCERO.- Por aplicación del Convenio Colectivo de la Pequeña y Mediana Empresa del Metal para la provincia de Cádiz debió percibir la cantidad mensual de 2.128,18 euros pero ha percibido 1.419,21 euros. Además no ha percibido las nóminas de octubre, noviembre, y parte proporcional de diciembre ni la parte proporcional de vacaciones. La diferencia entre lo percibido y debido percibir es de 9.035,05 euros.

CUARTO.- Don José Manuel Reyes Gavilán presentó papeleta de conciliación ante el CMAC el 11 de diciembre de 2018 celebrándose el 21 de diciembre de 2018 con el resultado de intentada sin efecto. El 9 de enero de 2019 presenta la demanda origen de esta causa.

QUINTO.- D. José Manuel Reyes Gavilán no ostenta la condición de delegado de personal, delegado sindical o miembro del comité de empresa, ni la ha ostentado en el último año; ni se encuentra afiliado a sindicato alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con carácter previo se ha de valorar de oficio si la acción ha sido ejercitada en plazo legal. La parte actora no ha recibido carta alguna en la que se le informara de la extinción del contrato de trabajo, por lo que debe entenderse que se trata de un despido tácito.

La acción de despido, en cualquiera de sus modalidades, tiene un plazo de caducidad de 20 días hábiles a contar desde que se produjo el mismo. Así lo recogen tanto el artículo 103.1 de la LRJS cuando dice que “El trabajador podrá reclamar contra el despido, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido. Dicho plazo será de caducidad a todos los efectos y no se computarán los sábados, domingos y los festivos en la sede del órgano jurisdiccional” como el artículo 59.3 del ET que dispone que “El ejercicio de la acción contra el despido o resolución de contratos temporales caducará a los veinte días siguientes de aquel en que se hubiera producido. Los días serán hábiles y el plazo de caducidad a todos los efectos. / El plazo de caducidad quedará interrumpido por la presentación de la solicitud de conciliación ante el órgano público de mediación, arbitraje y conciliación competente.”

Ha de tenerse presente que la caducidad opera ipso iure y de forma preclusiva en caso de no ejercitarse la acción en el plazo establecido, e igualmente se trata de una cuestión que puede ser apreciada de oficio (STS de 10 de diciembre de 2013) a diferencia de la prescripción que debe ser alegada por alguna de las partes. Por otro lado, la caducidad no es susceptible de interrupción sino que el plazo en todo caso se suspende y se reanuda por el tiempo que quede desde el momento en que dicha suspensión finaliza, pero no vuelve a computarse desde el principio como en el caso de la prescripción.

La principal problemática en el presente caso es la determinación del dies a quo para el cómputo de la caducidad ya que al no existir carta de despido nos encontraríamos ante un despido tácito o verbal, cuya dificultad estriba en determinar cuándo se entiende producido el despido y desde cuando el trabajador podrá accionar. La STS de 16 de noviembre de 1998 declara que “El despido, al igual que el abandono, requiere voluntad resolutoria consciente del empresario, que si bien cabe entender existe cuando los actos u omisiones concurrentes permitan presumir voluntad en tal sentido, excluye tal conclusión en supuestos (...) en que dichos actos denotan de manera inequívoca la ausencia de la mencionada voluntad resolutoria, aunque manifiestan incumplimiento contractual, ante el que el trabajador puede reaccionar en los términos que permite el marco jurídico aplicable”.

Para que pueda apreciarse la figura del despido tácito -en contraposición al expreso, documentado o no- es necesario que la decisión extintiva empresarial se derive de hechos concluyentes reveladores de la intención inequívoca de la empresa de poner fin a la relación jurídicolaboral, tratándose en definitiva de situar claramente en el tiempo la decisión resolutoria de la empresa y, en su caso, la inactividad impugnatoria del trabajador, a fin de evitar situaciones de inseguridad jurídica (SSTS 2-VII-1985, 21-IV-1986, 9-VI-1986, 10-VI-1986, 5-V-1988). O dicho más sintéticamente, que para que exista despido tácito es necesario que concurren “hechos o conducta concluyente” reveladores de una intención de la empresa de resolver el contrato (SSTS 5-V-1988, 4-VII-1988, 23-II-1990 y 3-X-1990).

Si bien la jurisprudencia examina con recelo la figura del despido tácito, que se pretende deducir de conductas equívocas de la empresa, por contrariar los principios de buena fe, básico en las relaciones contractuales y generar situaciones de inseguridad al trabajador, que nunca deben beneficiar a quien las ha provocado, su realidad y operatividad no deben excluirse, conforme también constante jurisprudencia, cuando existan hechos que revelen inequívocamente la voluntad empresarial de poner fin a la relación contractual (STS 4-XII-1989)”. Y en el mismo sentido se pronuncia la STSJA Sevilla de 23 de febrero de 2017 que entra también a determinar el dies a quo para el cómputo de la caducidad:

“Como hemos declarado reiteradamente el despido consiste en la voluntad unilateral del empleador en dar por terminada la relación de trabajo que le une con el trabajador, tal voluntad puede ser manifestada de forma expresa, y en su caso debidamente formalizada por escrito o verbalmente, o bien tácita, esto es, por actos del empresario de los que se puede deducir de manera directa e indubitada la decisión de extinguir la relación laboral.

El despido tácito, es decir, el producido sin cubrir formalidad alguna o de manera irregular, plantea el problema de concretar cuando se produce a efectos de su impugnación, para ello hay que seguir dos criterios: 1ª) la interpretación restrictiva de la noción; y 2ª) la de la exigencia de actos empresariales, claros, inequívocos y no ambiguos, y concluyentes, reveladores de la voluntad extintiva de la relación, en ambos supuestos el trabajador dispone de la acción de despido para impugnar la decisión empresarial y tal acción ha de ser ejercitada en el plazo improrrogable de veinte días hábiles desde que tiene conocimiento del acto extintivo, en caso contrario se tendrá por caducada.

La determinación del «dies a quo», esto es, la fecha en la que el trabajador tuvo conocimiento de la decisión del empleador de poner fin a la relación laboral y ejercer la acción impugnatoria del despido, en cuyo momento se inicia el cómputo del plazo de los veinte días de caducidad, no tiene problemas cuando exista un despido expreso en forma escrita o incluso verbal, pero adquiere especial dificultad cuando la decisión empresarial ha sido tácita en cuyo caso han de extremarse las cautelas, de modo que no resulte beneficiado por su ocultismo quien lo ha producido.

Por ello, para apreciarse la excepción de caducidad de la acción de despido en los denominados despidos tácitos, debe acudirse a una interpretación restrictiva de dicha figura, por la aplicación del principio de seguridad jurídica, dada la brevedad de los plazos para ejercitar dicha acción, siendo necesario que consten indicios suficientes para poder presumir la voluntad extintiva del empresario y que dichos indicios fácticos revelen de forma inequívoca la decisión empresarial de extinguir la relación laboral, lo que la doctrina ha venido denominando actos concluyentes con un sentido extintivo inequívoco.”

En el caso de autos, se ha de dar por cierta la existencia del despido tácito ya que no existe carta de despido, y alegándose la baja en la Seguridad Social el día 1 de diciembre de 2018, fecha en la que se entiende producido el cese efectivo de la relación laboral. Ello no obstaría a determinar otro día a efectos del cómputo de la caducidad ya que no puede ejercitarse dicha acción sino desde el momento en que tiene conocimiento de tal cese, y no se ha probado por la empresa que exista alguna comunicación en dicha fecha o incluso posteriormente que opere como dies a quo. Por tanto la única fecha de constatación fidedigna en que tiene conocimiento del despido es cuando interpone la papeleta de conciliación y la consecuencia que de ello se deriva es que a fecha de presentación de la demanda no había transcurrido el plazo de caducidad de 20 días previsto en la ley al descontarse los días desde la presentación de la papeleta de conciliación y la celebración en los que el plazo se encontraba en suspenso.

SEGUNDO.- Ejercita el actor acumuladamente la pretensión de despido, interesando se declare su improcedencia y reclamación de cantidad por diferencias salariales entre las percibidas y debidas percibir en función del convenio colectivo de aplicación que no es el que se designó en el contrato de trabajo sino el que invoca la parte, resultando a su favor la cantidad reclamada a la que hay que añadir intereses del 10% conforme el artículo 29 del ET.

Respecto de la primera cuestión, el artículo 15 ET dispone: “1. El contrato de trabajo podrá concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada. Y podrán celebrarse contratos de duración determinada, entre otros, (a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Contratos que no podrán tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses más por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa. Los convenios colectivos sectoriales estatales y de ámbito inferior, incluidos los convenios de empresa, podrán identificar aquellos trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que puedan cubrirse con contratos de esta naturaleza.

El artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, establece una preferencia por el contrato por tiempo indefinido, de tal forma que la contratación temporal aparece como excepción, solamente posible en los supuestos legalmente previstos en los que concurre alguna de las causas de temporalidad que el legislador contempla para su autorización, por lo que la empresa tan sólo puede acudir a la contratación temporal cuando realmente se den las circunstancias que la modalidad contractual utilizada contemple como causa justificativa de la misma. En caso contrario, si se han utilizado fórmulas de contratación temporal que no se corresponden con la efectiva realidad de la causa de temporalidad que le sirve de fundamento, se prevé como consecuencia el presumir celebrado el contrato por tiempo indefinido, y así la extinción a la fecha consignada en el contrato no constituirá válida y eficaz resolución del vínculo laboral conforme al artículo 49.3 del propio Estatuto, sino despido del trabajador.

En el presente proceso, resulta de aplicación lo previsto en el precepto y presunciones expresadas anteriormente. La temporalidad en el contrato de trabajo deriva de su objeto: obra o servicio determinado derivada de “refuerzo por el aumento de rutas para el cliente Ditecsa”, por lo tanto es ese aumento de rutas lo que justificaría la necesidad del trabajador eventual sin embargo no acredita la demandada, sobre quien recae la carga de la prueba, que se haya producido el supuesto de hecho que determine el fin de la obra o servicio, como tampoco acredita la causa real, y con ello no acredita la naturaleza temporal del contrato por lo que de conformidad con la doctrina expuesta el contrato ha de calificarse como indefinido con las consecuencias inherentes a tal declaración. Y así, ante la falta de notificación escrita con expresión de la causa de extinción, su cese ha de presumirse sin causa y por tanto el despido debe ser calificado como improcedente de lo que se desprenden los efectos jurídicos previstos en el artículo 56 ET en relación con el artículo 110 de la LRJS, de modo que la empresa condenada podrá optar dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia entre la readmisión del trabajador con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, o bien la extinción del contrato con abono además de la indemnización, que determinará que la extinción del contrato se entiende producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

De conformidad con el artículo 56.1 del Estatuto de los Trabajadores, corresponde una indemnización de treinta y tres días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de veinticuatro mensualidades.

En aplicación de los artículos 110.3 de la LRJS y 56.1 del Estatuto de los Trabajadores, el empresario deberá ejercitar la opción entre la readmisión o la indemnización en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha en que le sea notificada esta sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado. En el caso de que el empresario no efectúe esta opción dentro del plazo expresado, se entenderá que procede la readmisión. Y a tal efecto la indemnización por despido queda determinada en 1.560,68 euros, en base a salario día de 70,94 euros como más adelante se dirá, tomando como fecha de antigüedad el 27 de abril de 2018 conforme los recibos de nómina en coherencia con la fecha de contrato de trabajo aportados como documental.

TERCERO.- De otro lado se ejercita acumuladamente acción de reclamación de cantidad por el indebido abono de salario al sustentarse en un convenio colectivo que aunque fue el que se plasmó en el contrato no es el que resulta de aplicación que ha de ser el correspondiente a la Pequeña y Mediana Empresa del Metal de Cádiz, reclamando en base a ello la cantidad de 9.035,05 euros (que incluye 1.064,37 euros por 15 días de vacaciones no disfrutadas) más el 10% de interés de demora.

La determinación del convenio colectivo de aplicación es cuestión jurídica que ha de determinarse en función de su ámbito de aplicación de conformidad con el artículo 82.3 del ET. Como señala la sentencia de la Sala de lo Social del País Vasco de 28 de octubre de 2014: En primer lugar, el principio que debe guiar la determinación del convenio colectivo aplicable, no es el del objeto social del empleador, sino el de la actividad realmente desarrollada, y en el caso de ser varias, la que tenga carácter principal. En segundo lugar, en empresas dedicadas a la prestación de servicios de distinta naturaleza a terceros no hay que excluir que los trabajadores de un determinado centro de trabajo, por las peculiaridades de la actividad a la que están dedicados, puedan regularse por el convenio específico que se corresponda con el tipo de trabajos que realizan, que arrastra previsiones tan importantes como las relativas a la estabilidad en el empleo, en lugar de quedar huérfanos de cobertura convencional. En la misma línea se pronuncia sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 17 de diciembre de 2018:

En primer lugar hay que destacar que el convenio referido en el contrato de trabajo tiene como ámbito territorial estrictamente la localidad de Sevilla, y así dice en su artículo 2 “Ámbito territorial. El presente convenio afectará a todos los Centros de trabajo que estando comprendidos en el ámbito funcional del mismo, se encuentren situados en la provincia de Sevilla, aun cuando el domicilio social de la empresa a que pertenezcan radique fuera de dicho domicilio o término provincial.”

De la prueba de interrogatorio practicada en ausencia queda probado que el trabajo se ha desarrollado en su integridad en la provincia de Cádiz por lo tanto es claro que excede del ámbito de aplicación del convenio señalado que por tanto no resultará de aplicación. También queda probado por este cauce que no se han abonado las mensualidades de octubre, noviembre y parte proporcional de diciembre ni vacaciones no disfrutadas.

Alega el actor que la actividad realizada se enmarca en la que es objeto del Convenio Colectivo de la Pequeña y Mediana Empresa del Metal, para la provincia de Cádiz. Solicitó como prueba documental que fue admitida, la aportación por parte de la demandada del contrato de ejecución con Ditecsa, partes de entrada a Acerinox y partes del trabajo de descarga en el vertedero de San Roque, esta documental no ha sido aportada. En base a la facultad que otorga la ley procesal en la valoración de la actitud ausente del demandado conforme el citado artículo 91 de la LRJS y 94 del mismo texto legal que no puede perjudicar al trabajador además de la facilidad probatoria, han quedado acreditados los hechos reflejados en la demanda y así que la labor realizada por el actor consistía en trasladar material de desecho, escoria y virutas desde la factoría de Acerinox al vertedero, en coordinación con la empresa Ditecsa.

El convenio invocado determina su ámbito de aplicación en el siguiente: “El presente convenio afectará al conjunto de los trabajadores/as de las empresas siderometalúrgicas situadas en la provincia de Cádiz, aun cuando el domicilio social de la empresa a que pertenezcan radique fuera de dicho domicilio o término provincial, dedicadas a los procesos de fabricación, transformación o almacenaje, así como las que se dediquen a trabajos auxiliares de la siderometalurgia, incluyendo las de instalaciones, montaje, reparaciones, mantenimiento y la limpieza industrial (entendiendo por tal la limpieza de virutas de metal, lodos y aceites procedentes de maquinaria industrial, limpieza y retirada de desechos metálicos, chatarras y productos similares procedentes de actividades industriales)...Los preceptos del presente convenio afectan a todas las categorías profesionales de las empresas enunciadas en este artículo”. Convenio que entra en vigor en el momento de su firma, y su duración es desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2020, aclarando que la revisión de incrementos y de cualquier concepto del convenio será efectivo desde el 1 de Mayo de 2017.

En base a lo expuesto procede en este punto también la estimación de la demanda, acogiendo la pretensión económica por diferencias salariales, entre lo percibido y debido percibir en función de la diferencia de convenio colectivo de aplicación, más las mensualidades de octubre y noviembre además de la parte correspondiente de diciembre y vacaciones, que resulta cuantificado en el total de 16.320,32 euros, a razón de 2.128,74 euros al mes por cinco meses más la parte proporcional de abril de 2018 más las nóminas completas de octubre y noviembre más 70.94 por un día de diciembre y 1064,37 euros por 15 días de vacaciones no disfrutadas. La diferencia entre esta cantidad y la realmente percibida (7.285,27 euros) arroja la cantidad reclamada de 9.035,05 euros.

A dicha cifra se ha de condenar igualmente al pago del interés por mora en el pago de los salarios, que según el artículo 29.3 del ET será del 10% de lo adeudado.

El Tribunal Supremo ha señalado en su sentencia de 7 de febrero de 2005, recurso 789/2004, que “...el recargo por mora sólo será procedente cuando la realidad y cuantía de los salarios dejados de percibir consten de un modo pacífico e incontrovertido, es decir, cuando se trate de una cantidad exigible, vencida y líquida, sin que la procedencia o improcedencia de su abono se discuta por los contratantes” (SSTS 14 de octubre de 1985 y 28 de agosto de 1989), de modo que “cuando lo reclamado como principal es problemático y controvertido, queda excluida la mora en que podrían encontrar causa dichos intereses” (SSTS 2de diciembre de 1994 y 1de abril de 1996). Afirmación esta última que, como es lógico, debe entenderse referida a una oposición empresarial razonablemente fundada, no a la mera negativa a abonar unos salarios no discutidos, o controvertidos sin base legal suficiente, a la que se alude en la sentencia recurrida”.

Conforme a la doctrina del Tribunal Supremo, al no haber existido discusión sobre la procedencia y cantidad de los salarios a percibir, si bien estos han de ir referidos al tiempo de servicios prestados que resulta acreditado, por lo que resulta procedente la aplicación del 10% por mora sobre el importe íntegro de los salarios.

CUARTO.- Dispone el artículo 33.1 del ET que “1. El Fondo de Garantía Salarial, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, abonará a los trabajadores el importe de los salarios pendientes de pago a causa de insolvencia o concurso del empresario. / A los anteriores efectos, se considerará salario la cantidad reconocida como tal en acto de conciliación o en resolución judicial por todos los conceptos a que se refiere el artículo 26.1, así como los salarios de tramitación en los supuestos en que legalmente procedan, sin que pueda el Fondo abonar, por uno u otro concepto, conjunta o separadamente, un importe superior a la cantidad resultante de multiplicar el doble del salario mínimo interprofesional diario, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias, por el número de días de salario pendiente de pago, con un máximo de ciento veinte días.

2. El Fondo de Garantía Salarial, en los casos del apartado anterior, abonará indemnizaciones reconocidas como consecuencia de sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa a favor de los trabajadores a causa de despido o extinción de los contratos conforme a los artículos 50, 51 y 52 de esta ley, y de extinción de contratos conforme al artículo 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, así como las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada en los casos que legalmente procedan. En todos los casos con el límite máximo de una anualidad, sin que el salario diario, base del cálculo, pueda exceder del doble del salario mínimo interprofesional, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias. El importe de la indemnización, a los solos efectos de abono por el Fondo de Garantía Salarial para los casos de despido o extinción de los contratos conforme al artículo 50 de esta ley, se calculará sobre la base de treinta días por año de servicio, con el límite fijado en el párrafo anterior.

El Fondo de Garantía Salarial abona a los trabajadores el importe de sus salarios pendientes de pago cuando se dan las siguientes condiciones:

1. Que el impago sea debido a insolvencia empresarial o concurso del empresario.
2. Que el importe del salario haya sido reconocido en acto de conciliación, previo o judicial (TSJ Valladolid 26-9-07, 185/08 EDJ 232198), o resolución judicial, por todos los conceptos salariales, así como por los salarios de tramitación.

La responsabilidad salarial del FOGASA está sujeta a un doble límite acumulativo (TS 19-12-01, EDJ 53693):

- Que las cantidades adeudadas no excedan de 120 días de salarios;
- Que el salario diario del trabajador no sea superior al doble del SMI diario, incluyendo la parte proporcional de pagas extraordinarias (SMI 2018: 24,53 €/día; con pagas extras: 28,56 €); tomándose el salario real del trabajador cuando sea inferior al doble del SMI, y, si por el contrario, fuera superior, el criterio del FOGASA se aplica el doble del SMI vigente a la fecha de la declaración de la insolvencia por el Juzgado de lo Social.

De lo dicho, se entiende que salario es la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, como los períodos de descanso computables como de trabajo. Se acoge así un concepto totalizador del salario del que se infiere una presunción iuris tantum a favor

del trabajador conforme a la cual toda retribución que recibe del empresario es salario (TS 25-10-88, EDJ 8401; 23-7-96, EDJ 6635; 26-7-96, EDJ 6638). Pero se excluyen expresamente del concepto de salario las cantidades percibidas por el trabajador en el marco de la relación laboral o como consecuencia de ella, al faltarles el carácter de contraprestación por los servicios realizados.

En este caso y ad cautelam se dirige la acción contra el Fondo de Garantía Salarial, señalando el apartado 6 del citado artículo que se entiende que existe insolvencia del empresario cuando, instada la ejecución en la forma establecida por la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, no se consiga satisfacción de los créditos laborales. La resolución en que conste la declaración de insolvencia será dictada previa audiencia del Fondo de Garantía Salarial.

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 191 LRJS, contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del TSJA anunciándose ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación al caso

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don José Manuel Reyes Gavilán frente a la mercantil TRANSPORTES CARRASCO CASTRILLÓN SL declarando la IMPROCEDENCIA del despido realizado por la demandada y se condena a la empresa a que dentro del plazo de CINCO DÍAS a contar desde la notificación de la presente Sentencia opte EXPRESAMENTE entre la readmisión del trabajador con el abono de los salarios de tramitación, o le abone en concepto de indemnización la suma de 1.560,68 euros, entendiéndose que en el supuesto de no optar expresamente el empresario por la readmisión o la indemnización procede la primera.

Y debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don José Manuel Reyes Gavilán frente a la mercantil TRANSPORTES CARRASCO CASTRILLÓN SL condenándola al pago de 9.035,05 euros brutos por los conceptos no percibidos en concepto de salario y vacaciones a lo que se ha de añadir el 10% por el interés de demora desde que se debieron abonar.

El Fondo de Garantía Salarial responderá con carácter subsidiario, en su caso, en los términos previstos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y concordantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiendo que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado conforme al artículo 194 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación ante este Juzgado, haciendo saber a la entidad gestora si es la recurrente, que al preparar el recurso deberá presentar certificación acreditativa del comienzo del pago de la pensión y de que lo proseguirá durante la tramitación del recurso, sin cuyo requisito no se le dará trámite al mismo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. JUEZ que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado TRANSPORTES CARRASCO CASTRILLÓN, S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras a 17 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Alejandra Torres Gutiérrez.

4W-3613

ALGECIRAS (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 2

SENTENCIA N.º 12/2019

En Algeciras a 6 de marzo de 2019

Doña Josefina Tendero Caballero, Juez sustituta del Juzgado de lo Social nº 2 de esta ciudad, ha visto los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número 29/19, a instancia de don ERNESTO SUSO ALEDO representado por el letrado don Antonio Mena Elvira frente a la mercantil TRANSPORTES CARRASCO CASTRILLÓN SL, con citación del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, que no comparecen, recayendo la presente sobre la base de los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15 de enero de 2019 se turna a este Juzgado la demanda que promueve don Ernesto Suso Aledo frente a la mercantil Transportes Carrasco Castrillón cuyos datos refleja en encabezamiento de la demanda y contra el Fondo de Garantía Salarial en la que tras alegar los hechos que estimó pertinentes e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, solicita se dicte Sentencia que estimando íntegramente la demanda se declare el despido del actor como improcedente, con las consecuencias legales aparejadas así como que se abonen los importes contenidos en la demanda por el concepto de diferencias salariales.

A través de otrosí propone interrogatorio del actor de conformidad con el artículo 91 de la LRJS y aportación de documental.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se señaló para la celebración de acto de conciliación y en su caso juicio el 4 de marzo de 2019 citando a las partes y con traslado a las demandadas y demás apercibimientos legales. Por Auto de 22 de enero se accede a la práctica de prueba interesada con requerimiento a la demandada.

TERCERO.- El día señalado, intentada sin efecto la comparecencia de conciliación previa, se celebra el acto de juicio compareciendo únicamente la parte actora y celebrándose con el resultado recogido en el soporte de grabación audiovisual levantado bajo la fe pública judicial.

El actor se ratifica en su petición e interesa el recibimiento a prueba reiterando reitera interrogatorio de la parte demandada y documental con los efectos derivados de su ausencia injustificada y más documental que aporta en el acto. Admitida la prueba eleva definitivas las conclusiones y queda la causa conclusa y pendiente del dictado de esta resolución.

CUARTO.- En el presente procedimiento se han observado las formalidades legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Don Ernesto Suso Aledo, mayor de edad, con DNI 75.889.433J, ha mantenido una relación laboral con la empresa Transportes Carrasco Castrillón SL, CIF B-90319518, domicilio en Espartinas (Sevilla), calle Fermín Díaz 8, urbanización Cerro Alto en virtud de contrato de trabajo temporal a jornada completa, tipo 401, por obra o servicio determinado de fecha 1 de octubre de 2018, con categoría profesional de oficial primera conductor.

La obra o servicio queda definido como “refuerzo por el aumento de rutas para el cliente Ditecsa”.

El centro de trabajo se encuentra sito en Palmones, en la factoría de Acerinox dónde recoge material de desecho, escoria y viruta en coordinación con la empresa Ditecsa y lo traslada al vertedero sito en la salida 124 cortijo La Doctora, en San Roque, ambas localidades sitas en la provincia de Cádiz.

El salario día a efecto de despido para la categoría de trabajador conductor de camión es de 70,94 euros.

SEGUNDO.- El día 1 de diciembre, sin comunicación escrita ni verbal, la empresa da de baja en Seguridad Social del trabajador.

TERCERO.- Don Ernesto Suso Aledo presentó papeleta de conciliación ante el CMAC el 11 de diciembre de 2018 celebrándose el 21 de diciembre de 2018 con el resultado de intentada sin efecto. El 9 de enero de 2018 presenta la demanda origen de esta causa.

CUARTO.- D. Antonio López Sánchez no ostenta la condición de delegado de personal, delegado sindical o miembro del comité de empresa, ni la ha ostentado en el último año; ni se encuentra afiliado a sindicato alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con carácter previo se ha de valorar de oficio si la acción ha sido ejercitada en plazo legal. La parte actora no ha recibido carta alguna en la que se le informara de la extinción del contrato de trabajo, por lo que debe entenderse que se trata de un despido tácito.

La acción de despido, en cualquiera de sus modalidades, tiene un plazo de caducidad de 20 días hábiles a contar desde que se produjo el mismo. Así lo recogen tanto el artículo 103.1 de la LRJS cuando dice que “El trabajador podrá reclamar contra el despido, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido. Dicho plazo será de caducidad a todos los efectos y no se computarán los sábados, domingos y los festivos en la sede del órgano jurisdiccional” como el artículo 59.3 del ET que dispone que “El ejercicio de la acción contra el despido o resolución de contratos temporales caducará a los veinte días siguientes de aquel en que se hubiera producido. Los días serán hábiles y el plazo de caducidad a todos los efectos. / El plazo de caducidad quedará interrumpido por la presentación de la solicitud de conciliación ante el órgano público de mediación, arbitraje y conciliación competente.”

Ha de tenerse presente que la caducidad opera ipso iure y de forma preclusiva en caso de no ejercitarse la acción en el plazo establecido, e igualmente se trata de una cuestión que puede ser apreciada de oficio (STS de 10 de diciembre de 2013) a diferencia de la prescripción que debe ser alegada por alguna de las partes. Por otro lado, la caducidad no es susceptible de interrupción sino que el plazo en todo caso se suspende y se reanuda por el tiempo que quede desde el momento en que dicha suspensión finaliza, pero no vuelve a computarse desde el principio como en el caso de la prescripción.

La principal problemática en el presente caso es la determinación del dies a quo para el cómputo de la caducidad ya que al no existir carta de despido nos encontraríamos ante un despido tácito o verbal, cuya dificultad estriba en determinar cuándo se entiende producido el despido y desde cuando el trabajador podrá accionar. La STS de 16 de noviembre de 1998 declara que “El despido, al igual que el abandono, requiere voluntad resolutoria consciente del empresario, que si bien cabe entender existe cuando los actos u omisiones concurrentes permitan presumir voluntad en tal sentido, excluye tal conclusión en supuestos (...) en que dichos actos denotan de manera inequívoca la ausencia de la mencionada voluntad resolutoria, aunque manifiestan incumplimiento contractual, ante el que el trabajador puede reaccionar en los términos que permite el marco jurídico aplicable”.

Para que pueda apreciarse la figura del despido tácito -en contraposición al expreso, documentado o no- es necesario que la decisión extintiva empresarial se derive de hechos concluyentes reveladores de la intención inequívoca de la empresa de poner fin a la relación jurídica-laboral, tratándose en definitiva de situar claramente en el tiempo la decisión resolutoria de la empresa y, en su caso, la inactividad impugnatoria del trabajador, a fin de evitar situaciones de inseguridad jurídica (SSTS 2-VII-1985, 21-IV-1986, 9-VI-1986, 10-VI-1986, 5-V-1988). O dicho más sintéticamente, que para que exista despido tácito es necesario que concurren “hechos o conducta concluyente” reveladores de una intención de la empresa de resolver el contrato (SSTS 5-V-1988, 4-VII-1988, 23-II-1990 y 3-X-1990).

Si bien la jurisprudencia examina con recelo la figura del despido tácito, que se pretende deducir de conductas equívocas de la empresa, por contrariar los principios de buena fe, básico en las relaciones contractuales y generar situaciones de inseguridad al trabajador, que, nunca deben beneficiar a quien las ha provocado, su realidad y operatividad no deben excluirse, conforme también constante jurisprudencia, cuando existan hechos que revelen inequívocamente la voluntad empresarial de poner fin a la relación contractual (STS 4-XII-1989)”. Y en el mismo sentido se pronuncia la STSJA Sevilla de 23 de febrero de 2017 que entra también a determinar el dies a quo para el cómputo de la caducidad:

“Como hemos declarado reiteradamente el despido consiste en la voluntad unilateral del empleador en dar por terminada la relación de trabajo que le une con el trabajador, tal voluntad puede ser manifestada de forma expresa, y en su caso debidamente formalizada por escrito o verbalmente, o bien tácita, esto es, por actos del empresario de los que se puede deducir de manera directa e indubitada la decisión de extinguir la relación laboral.

El despido tácito, es decir, el producido sin cubrir formalidad alguna o de manera irregular, plantea el problema de concretar cuando se produce a efectos de su impugnación, para ello hay que seguir dos criterios: 1ª) la interpretación restrictiva de la noción; y 2ª) la de la exigencia de actos empresariales, claros, inequívocos y no ambiguos, y concluyentes, reveladores de la voluntad extintiva de la relación, en ambos supuestos el trabajador dispone de la acción de despido para impugnar la decisión empresarial y tal acción ha de ser ejercitada en el plazo improrrogable de veinte días hábiles desde que tiene conocimiento del acto extintivo, en caso contrario se tendrá por caducada.

La determinación del «dies a quo», esto es, la fecha en la que el trabajador tuvo conocimiento de la decisión del empleador de poner fin a la relación laboral y ejercer la acción impugnatoria del despido, en cuyo momento se inicia el cómputo del plazo de los veinte días de caducidad, no tiene problemas cuando exista un despido expreso en forma escrita o incluso verbal, pero adquiere especial dificultad cuando la decisión empresarial ha sido tácita en cuyo caso han de extremarse las cautelas, de modo que no resulte beneficiado por su ocultismo quien lo ha producido.

Por ello, para apreciarse la excepción de caducidad de la acción de despido en los denominados despidos tácitos, debe acudirse a una interpretación restrictiva de dicha figura, por la aplicación del principio de seguridad jurídica, dada la brevedad de los plazos para ejercitar dicha acción, siendo necesario que consten indicios suficientes para poder presumir la voluntad extintiva del empresario y que dichos indicios fácticos revelen de forma inequívoca la decisión empresarial de extinguir la relación laboral, lo que la doctrina ha venido denominando actos concluyentes con un sentido extintivo inequívoco.”

En el caso de autos, se ha de dar por cierta la existencia del despido tácito ya que no existe carta de despido, y simplemente consta la baja en la Seguridad Social el día 1 de diciembre de 2018, fecha en la que se entiende producido el cese efectivo de la relación laboral, pero ello no obsta a determinar otro día a efectos del cómputo de la caducidad ya que no puede ejercitarse dicha acción sino desde el momento en que tiene conocimiento de tal cese, y no se ha probado por la empresa que exista alguna comunicación en dicha fecha o incluso posteriormente que opere como dies a quo. Por tanto la única fecha de constatación fidedigna en que tiene conocimiento del despido es cuando interpone la papeleta de conciliación y la consecuencia que de ello se deriva es que a fecha de presentación de la demanda no había transcurrido el plazo de caducidad de 20 días previsto en la ley al descontarse los días desde la presentación de la papeleta de conciliación y la celebración en los que el plazo se encontraba en suspenso.

SEGUNDO.- Ejercita el actor acumuladamente la pretensión de despido, interesando se declare su improcedencia y reclamación de cantidad por diferencias salariales entre las percibidas y debidas percibir en función del convenio colectivo de aplicación que no es el que se designó en el contrato de trabajo sino el que invoca la parte, resultando a su favor la cantidad reclamada de 4.683,12 euros a la que hay que añadir intereses del 10% conforme el artículo 29 del ET (un total de 5.151,43 euros)

Respecto de la primera cuestión, el artículo 15 ET dispone: “1. El contrato de trabajo podrá concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada. Y podrán celebrarse contratos de duración determinada, entre otros, (a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Contratos que no podrán tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses más por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa. Los convenios colectivos sectoriales estatales y de ámbito inferior, incluidos los convenios de empresa, podrán identificar aquellos trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que puedan cubrirse con contratos de esta naturaleza.

El artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, establece una preferencia por el contrato por tiempo indefinido, de tal forma que la contratación temporal aparece como excepción, solamente posible en los supuestos legalmente previstos en los que concurre alguna de las causas de temporalidad que el legislador contempla para su autorización, por lo que la empresa tan sólo puede acudir a la contratación temporal cuando realmente se den las circunstancias que la modalidad contractual utilizada contemple como causa justificativa de la misma. En caso contrario, si se han utilizado fórmulas de contratación temporal que no se corresponden con la efectiva realidad de la causa de temporalidad que le sirve de fundamento, se prevé como consecuencia el presumir celebrado el contrato por tiempo indefinido, y así la extinción a la fecha consignada en el contrato no constituirá válida y eficaz resolución del vínculo laboral conforme al artículo 49.3 del propio Estatuto, sino despido del trabajador.

En el presente proceso, resulta de aplicación lo previsto en el precepto y presunciones expresadas anteriormente. La temporalidad en el contrato de trabajo deriva de su objeto: obra o servicio determinado derivada de “refuerzo por el aumento de rutas para el cliente Ditecsa”, por lo tanto es ese aumento de rutas lo que justificaría la necesidad del trabajador eventual sin embargo no acredita la demandada, sobre quien recae la carga de la prueba, que se haya producido el supuesto de hecho que determine el fin de la obra o servicio, como tampoco acredita la causa real, y con ello no acredita la naturaleza temporal del contrato por lo que de conformidad con la doctrina expuesta el contrato a de calificarse como indefinido con las consecuencias inherentes a tal declaración. Y así, ante la falta de notificación escrita con expresión de la causa de extinción, su cese ha de presumirse sin causa y por tanto el despido debe ser calificado como improcedente de lo que se desprenden los efectos jurídicos previstos en el artículo 56 ET en relación con el artículo 110 de la LRJS, de modo que la empresa condenada podrá optar dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia entre la readmisión del trabajador con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, o bien la extinción del contrato con abono además de la indemnización, que determinará que la extinción del contrato se entienda producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

De conformidad con el artículo 56.1 del Estatuto de los Trabajadores, corresponde una indemnización de treinta y tres días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de veinticuatro mensualidades.

En aplicación de los artículos 110.3 de la LRJS y 56.1 del Estatuto de los Trabajadores, el empresario deberá ejercitar la opción entre la readmisión o la indemnización en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha en que le sea notificada esta sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado. En el caso de que el empresario no efectúe esta opción dentro del plazo expresado, se entenderá que procede la readmisión. Y a tal efecto la indemnización por despido queda determinada en 585,25 euros, en base a salario día de 70,94 euros como más adelante se dirá.

TERCERO.- De otro lado se ejercita acumuladamente acción de reclamación de cantidad por el impago de salario que debe ser el resultante del convenio colectivo aplicable que es el correspondiente a la Pequeña y Mediana Empresa del Metal de Cádiz, reclamando en base a ello la cantidad de 4683,12 euros, a razón de 2.128,74 euros por los meses de octubre y noviembre, 70,94 euros por el mes de diciembre más 354,70 euros por 5 días de vacaciones. A lo que suma el 10 % en concepto de interés de demora.

La determinación del convenio colectivo de aplicación es cuestión jurídica que ha de determinarse en función de su ámbito de aplicación de conformidad con el artículo 82.3 del ET. Como señala la sentencia de la Sala de lo Social del País Vasco de 28 de octubre de 2014: En primer lugar, el principio que debe guiar la determinación del convenio colectivo aplicable, no es el del objeto social del empleador, sino el de la actividad realmente desarrollada, y en el caso de ser varias, la que tenga carácter principal. En segundo lugar, en empresas dedicadas a la prestación de servicios de distinta naturaleza a terceros no hay que excluir que los trabajadores de un determinado centro de trabajo, por las peculiaridades de la actividad a la que están dedicados, puedan regularse por el convenio específico que se corresponda con el tipo de trabajos que realizan, que arrastra previsiones tan importantes como las relativas a la estabilidad en el empleo, en lugar de quedar huérfanos de cobertura convencional. En la misma línea se pronuncia sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 17 de diciembre de 2018:

En primer lugar hay que destacar que el convenio referido en el contrato de trabajo tiene como ámbito territorial, definido en su artículo 2 “Ámbito territorial. El presente convenio afectará a todos los Centros de trabajo que estando comprendidos en el ámbito funcional del mismo, se encuentren situados en la provincia de Sevilla, aun cuando el domicilio social de la empresa a que pertenezcan radique fuera de dicho domicilio o término provincial.”.

De la prueba de interrogatorio practicada en ausencia queda probado que el trabajo se ha desarrollado en su integridad en la provincia de Cádiz, entre San Roque y Algeciras por lo tanto es claro que excede del ámbito de aplicación del convenio señalado que por tanto no resultará de aplicación.

Alega el actor que la actividad realizada se enmarca en la que es objeto del Convenio Colectivo de la Pequeña y Mediana Empresa del Metal, para la provincia de Cádiz. Solicitó como prueba documental que fue admitida, la aportación por parte de la demandada del contrato de ejecución con Ditecsa, partes de entrada a Acerinox y partes del trabajo de descarga en el vertedero de San Roque, esta documental no ha sido aportada. En base a la facultad que otorga la ley procesal en la valoración de la actitud ausente del demandado conforme el citado artículo 91 de la LRJS y 94 del mismo texto legal que no puede perjudicar al trabajador además de la facilidad probatoria, han quedado acreditados los hechos reflejados en la demanda y así que la labor realizada por el actor consistía en trasladar material de desecho, escoria y virutas desde la factoría de Acerinox al vertedero, en coordinación con la empresa Ditecsa. Queda probado así mismo que no ha hecho abono de ninguna cantidad por los meses de octubre a diciembre.

El convenio invocado determina su ámbito de aplicación en el siguiente: “El presente convenio afectará al conjunto de los trabajadores/as de las empresas siderometalúrgicas situadas en la provincia de Cádiz, aun cuando el domicilio social de la empresa a que pertenezcan radique fuera de dicho domicilio o término provincial, dedicadas a los procesos de fabricación, transformación o almacenaje, así como las que se dediquen a trabajos auxiliares de la siderometalurgia, incluyendo las de instalaciones, montaje, reparaciones, mantenimiento y la limpieza industrial (entendiendo por tal la limpieza de virutas de metal, lodos y aceites procedentes de maquinaria industrial, limpieza y retirada de desechos metálicos, chatarras y productos similares procedentes de actividades industriales),...Los preceptos del presente convenio afectan a todas las categorías profesionales de las empresas enunciadas en este artículo”. Convenio que entra en vigor en el momento de su firma, y su duración es desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2020, aclarando que la revisión de incrementos y de cualquier concepto del convenio será efectivo desde el 1 de Mayo de 2017.

En base a lo expuesto procede en este punto también la estimación de la demanda, acogiendo la pretensión económica por diferencias salariales, entre lo percibido y debido percibir en función de la diferencia de convenio colectivo de aplicación, más las mensualidades de octubre y noviembre además de la parte correspondiente de diciembre y vacaciones, que resulta cuantificado en la cantidad de 4683,12 euros por dos mensualidades completas a razón de 2128,74 euros al mes más 70.94 por un día en el mes de diciembre y 354,70 euros por 5 días de vacaciones no disfrutadas.

A dicha cifra se ha de condenar igualmente al pago del interés por mora en el pago de los salarios, que según el artículo 29.3 del ET será del 10% de lo adeudado.

El Tribunal Supremo ha señalado en su sentencia de 7 de febrero de 2005, recurso 789/2004, que “...el recargo por mora sólo será procedente cuando la realidad y cuantía de los salarios dejados de percibir consten de un modo pacífico e incontrovertido, es decir, cuando se trate de una cantidad exigible, vencida y líquida, sin que la procedencia o improcedencia de su abono se discuta por los contratantes” (SSTS 14 de octubre de 1985 y 28 de agosto de 1989), de modo que “cuando lo reclamado como principal es problemático y controvertido, queda excluida la mora en que podrían encontrar causa dichos intereses” (SSTS 2de diciembre de 1994 y 1de abril de 1996). Afirmación esta última que, como es lógico, debe entenderse referida a una oposición empresarial razonablemente fundada, no a la mera negativa a abonar unos salarios no discutidos, o controvertidos sin base legal suficiente, a la que se alude en la sentencia recurrida”.

Conforme a la doctrina del Tribunal Supremo, al no haber existido discusión sobre la procedencia y cantidad de los salarios a percibir, si bien estos han de ir referidos al tiempo de servicios prestados que resulta acreditado, por lo que resulta procedente la aplicación del 10% por mora sobre el importe íntegro de los salarios.

CUARTO.- Dispone el artículo 33.1 del ET que “1. El Fondo de Garantía Salarial, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, abonará a los trabajadores el importe de los salarios pendientes de pago a causa de insolvencia o concurso del empresario. / A los anteriores efectos, se considerará salario la cantidad reconocida como tal en acto de conciliación o en resolución judicial por todos los conceptos a que se refiere el artículo 26.1, así como los salarios de tramitación en los supuestos en que legalmente procedan, sin que pueda el Fondo abonar, por uno u otro concepto, conjunta o separadamente, un importe superior a la cantidad resultante de multiplicar el doble del salario mínimo interprofesional diario, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias, por el número de días de salario pendiente de pago, con un máximo de ciento veinte días.

2. El Fondo de Garantía Salarial, en los casos del apartado anterior, abonará indemnizaciones reconocidas como consecuencia de sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa a favor de los trabajadores a causa de despido o extinción de los contratos conforme a los artículos 50, 51 y 52 de esta ley, y de extinción de contratos conforme al artículo 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, así como las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada en los casos que legalmente procedan. En todos los casos con el límite máximo de una anualidad, sin que el salario diario, base del cálculo, pueda exceder del doble del salario mínimo interprofesional, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias. El importe de la indemnización, a los solos efectos de abono por el Fondo de Garantía Salarial para los casos de despido o extinción de los contratos conforme al artículo 50 de esta ley, se calculará sobre la base de treinta días por año de servicio, con el límite fijado en el párrafo anterior.

El Fondo de Garantía Salarial abona a los trabajadores el importe de sus salarios pendientes de pago cuando se dan las siguientes condiciones:

1. Que el impago sea debido a insolvencia empresarial o concurso del empresario.

2. Que el importe del salario haya sido reconocido en acto de conciliación, previo o judicial (TSJ Valladolid 26-9-07, 185/08 EDJ 232198), o resolución judicial, por todos los conceptos salariales, así como por los salarios de tramitación.

La responsabilidad salarial del FOGASA está sujeta a un doble límite acumulativo (TS 19-12-01, EDJ 53693):

- Que las cantidades adeudadas no excedan de 120 días de salarios;

- Que el salario diario del trabajador no sea superior al doble del SMI diario, incluyendo la parte proporcional de pagas extraordinarias (SMI 2018: 24,53 €/día; con pagas extras: 28,56 €); tomándose el salario real del trabajador cuando sea inferior al doble del SMI, y, si por el contrario, fuera superior, el criterio del FOGASA se aplica el doble del SMI vigente a la fecha de la declaración de la insolvencia por el Juzgado de lo Social.

De lo dicho, se entiende que salario es la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, como los periodos de descanso computables como de trabajo. Se acoge así un concepto totalizador del salario del que se infiere una presunción iuris tantum a favor del trabajador conforme a la cual toda retribución que recibe del empresario es salario (TS 25-10-88, EDJ 8401; 23-7-96, EDJ 6635; 26-7-96, EDJ 6638). Pero se excluyen expresamente del concepto de salario las cantidades percibidas por el trabajador en el marco de la relación laboral o como consecuencia de ella, al faltarles el carácter de contraprestación por los servicios realizados.

En este caso y ad cautelam se dirige la acción contra el Fondo de Garantía Salarial, señalando el apartado 6 del citado artículo que se entiende que existe insolvencia del empresario cuando, instada la ejecución en la forma establecida por la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, no se consiga satisfacción de los créditos laborales. La resolución en que conste la declaración de insolvencia será dictada previa audiencia del Fondo de Garantía Salarial.

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 191 LRJS, contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del TSJA anunciándose ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación al caso

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don ERNESTO SUSO ALEDO frente a la mercantil TRANSPORTES CARRASCO CASTRILLÓN SL declarando la IMPROCEDENCIA del despido realizado por la demandada y se condena a la empresa a que dentro del plazo de CINCO DÍAS a contar desde la notificación de la presente Sentencia opte EXPRESAMENTE entre la readmisión del trabajador con el abono de los salarios de tramitación, o le abone en concepto de indemnización la suma de 585,25 euros, entendiéndose que en el supuesto de no optar expresamente el empresario por la readmisión o la indemnización procede la primera.

Y debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don ERNESTO SUSO ALEDO frente a la mercantil TRANSPORTES CARRASCO CASTRILLÓN SL condenándola al pago de 4,683,12 euros brutos por los conceptos no percibidos en concepto de salario y vacaciones a lo que se ha de añadir el 10% por el interés de demora que suma un total de 5.141,43 euros.

El Fondo de Garantía Salarial responderá con carácter subsidiario, en su caso, en los términos previstos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y concordantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiendo que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado conforme al artículo 194 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación ante este Juzgado, haciendo saber a la entidad gestora si es la recurrente, que al preparar el recurso deberá presentar certificación acreditativa del comienzo del pago de la pensión y de que lo proseguirá durante la tramitación del recurso, sin cuyo requisito no se le dará trámite al mismo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. JUEZ que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia doy fe.

Algeciras a 7 de marzo de 2019.—La Juez sustituta, Josefina Tendero Caballero.

4W-3606

ALGECIRAS (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 30/2019 Negociado: 6

N.I.G.: 1100444420190000081

De: D/Dª. ERNESTO SUSO ALEDO

Abogado: ANTONIO MENA ELVIRA

Contra: D/Dª. TRANSPORTES CARRASCO CASTRILLON, SL

EDICTO

D/Dª. MARÍA ALEJANDRA TORRES GUTIÉRREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 30/2019 se ha acordado notificar a TRANSPORTES CARRASCO CASTRILLON, SL por tener ignorado paradero la sentencia dictada por este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. VIRGEN DEL CARMEN 55, EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL

Y para que sirva de notificación a TRANSPORTES CARRASCO CASTRILLON, SL.

En Algeciras a 17 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Alejandra Torres Gutiérrez.

4W-3605

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109142C20110063099.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2029/2011. Negociado: 5L.

De: CC.PP. Cardenal Spinola 3.

Procurador/a: Señor Joaquín Ladrón de Guevara Cano.

Contra: Cristina Milian Balaguer y Naima Bakali Tahiri.

Procurador/a: Sr/a. Javier Otero Terrón.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el presente procedimiento Juicio Ordinario 2029/2011 seguido a instancia de CC.PP. Cardenal Spinola 3 frente a Doña Cristina Milian Balaguer y doña Naima Bakali Tahiri se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

SENTENCIA N.º 84/2018

En Sevilla a 11 de abril de 2018.

Vistos por don Enrique Emilio Martínez Fernández, Juez de Refuerzo del Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Sevilla, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el n.º 2.029/11 a instancia de CCPP Cardenal Espinola n.º 3 representada por el Procurador señor Lopez de Lemus por su compañero y defendida por el Letrado señor Conradi Cañal, contra Cristina Milian Balaguer representada por el Procurador señora Peman Domecq por su compañero y defendida por el Letrado señor Romero Peralta, y contra Naima Bakali Tahiri que no comparece al acto de la vista y que fue declarado previamente en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, ha pronunciado en nombre de S.M. el Rey y por los poderes que le confiere la Constitución Española la siguiente:

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda presentada CCPP Cardenal Espinola n.º 3 y debo condenar y condeno a Naima Bakali Tahiri y a Cristina Milian Balaguer a abonar a la actora la cantidad de 23.631,08 euros, más los intereses legales correspondientes, más las cuantías que se devenguen hasta la ejecución de la sentencia.

Se imponen las costas de la presente causa al demandado.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta devendrá firme si contra ella, en este juzgado y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Sevilla, no se interpone recurso de apelación en el plazo de veinte días y en la que conforme a la disposición adicional decimoquinta de la LO 1/09 que modifica la LOPJ 6/85 el recurrente deberá consignar como depósito la cantidad de 50 euros.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, lo pronunció, mando y firmo, don Enrique Emilio Martínez Fernández, Juez de Refuerzo del Juzgado de Primera Instancia n.º 8 de Sevilla y su partido. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, y estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y como consecuencia del ignorado paradero de Naima Bakali Tahiri, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Sevilla a 31 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Carande Cameno.

15W-1185-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 24

NIG: 4109142120180031197.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 850/2018. Negociado: 5.

De: System Centros de Formación SL.

Letrado/a Sr./a.: Antonio Luis Alvarez Dardet Lama.

Contra: Canton Corp Impresiones Digitales SL.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 850/2018 seguido a instancia de System Centros de Formación SL frente a Canton Corp Impresiones Digitales SL se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA N.º 290/2018

Juez que la dicta: Doña Sofía Barrera Pardo.

Lugar: Sevilla.

Fecha: 10 de diciembre de 2018.

Parte demandante: System Centros de Formación SL.

Abogado: Antonio Luis Alvarez Dardet Lama.

Parte demandada: Canton Corp Impresiones Digitales SL.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don José Folgado Astasio como administrador solidario de System Centros de Formación S.L contra Canton Corp Impresiones Digitales S.L y en consecuencia condeno a la demandada a pagar a la actora 920,50 euros más intereses y costas determinados en los fundamentos de referencia.

Contra esta resolución no cabe recurso.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la señora Magistrada-Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia doy fe, en Sevilla, a 10 de diciembre de 2018.

Y encontrándose dicho demandado, Canton Corp Impresiones Digitales SL, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 26 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Pastora Valero López.

15W-3293-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Sr. Alcalde por Resolución de Alcaldía n.º 387 de 6 de mayo de 2019, adopto acuerdo del siguiente tenor literal:

«Por Resolución de Alcaldía n.º 690, de 8 de septiembre de 2015, modificada por Resoluciones n.º 639, de 14 de septiembre de 2016, y n.º 506, de 14 de julio de 2017, y n.º 850 de 5 de diciembre de 2017, quedó establecida la composición de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sevilla.

Con fecha 23 de abril de 2019 ha tenido entrada en la Gerencia de Urbanismo Resolución del Sr. Delegado Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de abril de 2019, por la que se han nombrado los representantes de dicha Consejería como titular, doña Gema Aguilera Gómez en sustitución de doña Ana Jesús Leal Campanario, y suplente, doña Eloísa M. Sánchez, en sustitución de don Manuel Enrique González Carmona, en la Comisión Local de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sevilla.

En virtud de ello, y de conformidad con la regulación establecida en los artículos 3 y 4.1 del Reglamento de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sevilla, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 124 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, dispongo:

Primero.— Designar a doña Gema Aguilera Gómez, vocal titular, y a doña Eloísa M. Sánchez, vocal suplente, en sustitución de doña Ana Jesús Leal Campanario y don Manuel Enrique González Carmona, respectivamente, a propuesta de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en la Comisión Local de Patrimonio Histórico de la Ciudad de Sevilla,

Segundo.— Dar cuenta del presente acuerdo a los interesados.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 13 de mayo de 2019.—La Jefa de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

6W-3449

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2019 aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 4 de abril de 2018 y previos trámites oportunos, se aprobó inicialmente la Modificación Puntual 26 del texto refundido del PGOU, relativa a la calificación de la parcela que alberga el Centro Comercial Nervión Plaza. Dicha modificación supone pasar de la calificación actual de la misma como de Servicios Terciarios en edificación compacta (ST-C) al de Gran Superficie Comercial (GS) y al de espacio libre de dominio y uso público de la superficie especificada en la documentación gráfica que acompañaba a la Modificación Puntual propuesta. Cumplimentado el preceptivo trámite de información pública y obtenidos en sentido favorable los correspondientes informes sectoriales, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de febrero de 2019 se aprueba provisionalmente la Modificación Puntual que nos ocupa. Debe señalarse que en este mismo acuerdo se desestimaron las alegaciones formuladas por WH Nervión Plaza S.L. las cuales planteaban la necesidad de que en el documento técnico se precisara respecto del elemento que pasaba a ser público que el subsuelo mantendría el carácter privado, lo cual a juicio de los informes técnicos emitidos no se estimaba necesario. Así mismo, en el cuerpo expositivo del citado acuerdo ya quedaban reflejadas las condiciones bajo las que deben producirse la cesión de los espacios que pasan a ser públicos de acuerdo con lo informado a tales efectos por el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo en informe emitido el 13 de diciembre de 2018. Finalmente, en ejecución de dicho acuerdo y como paso previo para la aprobación definitiva de esta Modificación Puntual, con fecha 18 de enero del corriente, se solicitó a la Administración Autonómica, el informe previsto en el art. 31.2.C) de la LOUA. Emitido este informe con fecha 11 de febrero de 2019, en el mismo se hace constar que de cara a la aprobación definitiva de esta Modificación Puntual, se deberán tener en cuenta las consideraciones que en este dictamen se efectúan sobre si la superficie de suelo dotacional cumple con la media dotacional de conformidad con lo establecido en el art. 10.2.A.g y 55.3.a) de la LOUA, dado que según se recoge en este informe se produciría un aumento del aprovechamiento lucrativo en 4.883,63 ua, un 13 % respecto de la situación actual. Estas consideraciones han sido informadas desde un punto de vista técnico por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico en informe emitido a tales efectos con fecha 8 de marzo de 2019, concluyéndose respecto del posible incremento del aprovechamiento lucrativo lo siguiente:

«Con fecha 12 de febrero de 2019 se ha recibido el informe emitido por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, en el cual se indica que el incremento del aprovechamiento lucrativo es de un 13,34% respecto a la situación inicial por lo que el suelo objeto de la modificación se desconsolida y por tanto es necesario el incremento y mejora de las dotaciones de acuerdo al Art. 55.3.a) de la LOUA. Dado que la intención de la modificación es mantener la edificabilidad preexistente, se ha revisado la superficie construida actual cuantificándola conforme a los criterios establecidos por las normas urbanísticas del Plan General vigente dando como resultado una edificabilidad total materializada en la parcela de 30.730,31 m², que equivalen a 39.949,40 UAs (aplicando el coeficiente de usos de Gran Superficie Comercial de 1,3), lo que da lugar a un incremento de aprovechamiento de 3.348,50 UAs y que suponen un incremento del aprovechamiento urbanístico en un 9,15%.

A continuación se resumen los parámetros urbanísticos existentes y propuestos una vez ajustadas la nueva edificabilidad a la realmente existente en la parcela:

PGOU vigente			Modificación PGOU			Diferencias	
Situación	Suelo dotacional	UAs	Situación	Suelo dotacional	UAs	Suelo dotacional	UAs
SUC	0	36.600,90	SUC	5.123 m ² s	39.949,40	5.123 m ² s	3.348,50
							9,15%

Conforme establece el Art. 45.2.B.c) de la LOUA, a la vista de que este aumento del aprovechamiento objetivo es inferior al 10% podemos afirmar que no estamos ante un cambio de categoría de suelo urbano consolidado a suelo urbano no consolidado.

No obstante lo anterior, se ha calculado la media dotacional conforme al art. 10.2.A.g de la LOUA. Para ello, dado que el PGOU vigente de Sevilla no tiene delimitado su suelo urbano en zonas, parece lógico que la parcela quede integrada en un área homogénea coincidente con el ámbito del PERI-SB-4 «San Francisco Javier», unidad de ejecución formulada para el correspondiente Plan Especial de Reforma Interior, cuyas determinaciones fueron asumidas por el Plan General vigente.

<i>Ambito PERI-SB-4</i>	<i>PGOU vigente</i>	<i>Modificación PGOU</i>
Edificabilidad AH	123.337,34 m ² t	117.466,75 m ² t
Aprovechamiento AH	116.926,50 UAs	120.275,00 UAs
Suelo dotacional	24.900,00 m ²	30.023,00 m ²

La media dotacional de conformidad con el artículo 10.2.A.g. de la LOUA (relación entre m²s dotacional y edificabilidad lucrativa) variaría de la siguiente forma:

<i>Ambito PERI-SB-4</i>	<i>PGOU vigente</i>	<i>Modificación PGOU</i>
Media dotacional	0,2019 m ² dotacional/m ² t	0,2556 m ² dotacional/m ² t
	0,2129 m ² dotacional/UA	0,2496 m ² dotacional/UA

A la vista de lo anterior, y a pesar de no ser necesario el aumento de las dotaciones al ser el incremento del aprovechamiento lucrativo inferior al 10%, la superficie dotacional prevista mejora la media dotacional de conformidad con el artículo 10.2.A.g. y el artículo 55.3.a) de la LOUA.

En otro orden de cosas, hay que indicar que la modificación no tiene carácter estructural al no afectar a ninguna determinación estructural, ni supone alteración alguna del modelo territorial propuesto ya que uno de los objetivos del PGOU en la ordenación es «el mantenimiento y mejora de grandes centros comerciales existentes». Dicho objetivo coincide con el de la presente modificación.

Por último, dado que la modificación no contempla la creación de nuevos usos residenciales, no es necesario la implementación o mejora de los sistemas generales, dotaciones o equipamientos conforme al artículo 36.2.a)5ª.»

A la vista por tanto de todo lo expuesto, procede la aprobación definitiva de la presente Modificación Puntual al no existir inconveniente legal para ello, debiéndose tener en cuenta no obstante, que la edificabilidad establecida para el uso de gran superficie comercial no podrá incrementarse de conformidad con lo establecido en el art.12.13.3.4 de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General vigente. La competencia para otorgar la aprobación definitiva del presente documento es de carácter municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 31.1.B) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 9.1.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, siendo el Pleno Municipal el órgano que ostenta, en virtud de lo establecido en el art. 123 de la Ley 7/85, de 2 de abril. El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de las ordenanzas urbanísticas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Con carácter previo a esta publicación y como condición para ella deberá enviarse a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, la documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, con objeto de obtener la certificación registral establecida en los arts. 20 y siguientes del citado Decreto. Asimismo el documento se depositará en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local, art. 25.1 del R.D. 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y del art.32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se publicarán por medios telemáticos el contenido del presente instrumento de planeamiento en la sede electrónica de la Gerencia de Urbanismo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.3.d.7º) del R.D. 128/2018 de 16 de marzo, consta la conformidad del Sr. Secretario de este Excmo. Ayuntamiento al informe jurídico emitido por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico emitido a tales efectos y que fundamenta la presente propuesta. El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2019 acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva de Modificación Puntual 26 del Texto Refundido del PGOU (cambio de calificación parcela Centro Comercial Nervión Plaza), en virtud de lo cual el Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar definitivamente la Modificación Puntual 26 del texto refundido del PGOU relativa al cambio de calificación de la parcela del Centro Comercial Nervión Plaza de Servicios Terciarios en edificación compacta (ST-C) a Gran Superficie Comercial (GS) y Espacio Libre de dominio y uso público, siendo la edificabilidad máxima la existente, de conformidad con lo establecido en el art. 12.13.3.4 de las Normas Urbanísticas del texto refundido del PGOU.

Segundo: De acuerdo con lo informado por el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo el 13 de diciembre de 2018, las condiciones bajo las que debe producirse la cesión de los espacios que pasan a ser públicos son las siguientes:

«3.1.— Sobre las condiciones superficiales y geométricas del suelo que se habrá de ceder por los propietarios del Centro Comercial al Ayuntamiento, se tomará como base la planimetría contenida en el Expediente 1/2016 del Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico, en el que queda sobradamente justificada dicha definición. Sin perjuicio de ello, por parte de los propietarios del Centro Comercial se habrán de tramitar los procedimientos de segregación parcelaria de la finca matriz o innecesariedad de la misma que habrán de ser trasladados al Catastro y elevados a escritura pública y al Registro de la Propiedad, en ellos aparecerá definida con exactitud la superficie a ceder y los elementos materiales que la conforman y su configuración gráfica en relación con el resto de la parcela.

3.2.— Para la formalización legal y administrativa de la cesión, se estará a los procedimientos establecidos para ello, es decir, se deberá:

- Acreditar la titularidad registral de la entidad cedente, una vez realizada la segregación o innecesariedad de la misma.
- Aportar certificación de estar libre de cargas y al corriente del pago de tributos (IBI).
- Asumir íntegramente los gastos e impuestos que se originan con motivo de la transmisión.
- Asumir también los gastos de conservación y mantenimiento del espacio cedido.

3.3.— Para regular el uso del subsuelo como aparcamiento y del vuelo con pasarelas que conectan los dos edificios comerciales por encima de la Plaza Central (espacio libre a ceder), así como las posibles instalaciones semipermanentes o efímeras a localizar sobre la rasante del espacio público cedido, se podrá a solicitud de los propietarios del Centro Comercial, formalizar un Convenio entre éstos y la Administración Municipal, para la regulación de la explotación, gestión y desarrollo de estas actividades y la tramitación de autorizaciones específicas que en cada caso correspondan. Los acuerdos y determinaciones que se contengan en su caso en este Convenio, habrán de ser informados por los Servicios de Proyectos y Obras; Ordenación de la Vía Pública; y por la Oficina de Accesibilidad, en las respectivas materias de sus competencias.»

Tercero: Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos la Modificación Puntual 26 del texto refundido del PGOU (cambio de calificación parcela Centro Comercial Nervión Plaza), conforme a lo dispuesto en el art. 40 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 2/2004 de 7 de enero.

Cuarto: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el art. 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.»

De conformidad con lo establecido en el art. 41.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía se hace expresa constancia del depósito de la Modificación Puntual 26 del Texto Refundido del PGOU, relativa a la calificación de la parcela que alberga el Centro Comercial Nervión Plaza, en el Registro Municipal de los Instrumentos Urbanísticos de Sevilla, como Anotación Accesorio del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, depósito que tuvo lugar con fecha 10 de abril de 2019.

Con fecha 15 de abril de 2019 se remitió a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio certificado del acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual 26 del texto refundido del PGOU, relativa a la calificación de la parcela que alberga el Centro Comercial Nervión Plaza, así como un ejemplar del mismo debidamente diligenciado, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 19 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero. Transcurrido el plazo de diez días establecido en el art. 20 del citado Decreto sin que se haya emitido la correspondiente certificación, se considera depositado en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento a efectos de su publicación.

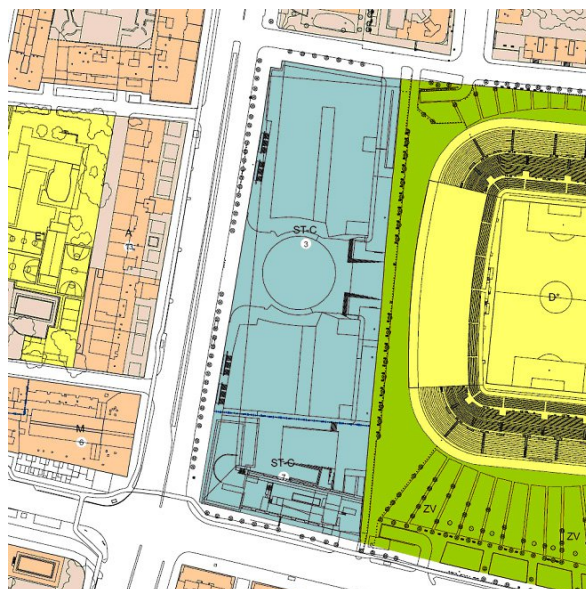
Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, según lo previsto en el art. 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

La modificación aprobada es la siguiente:

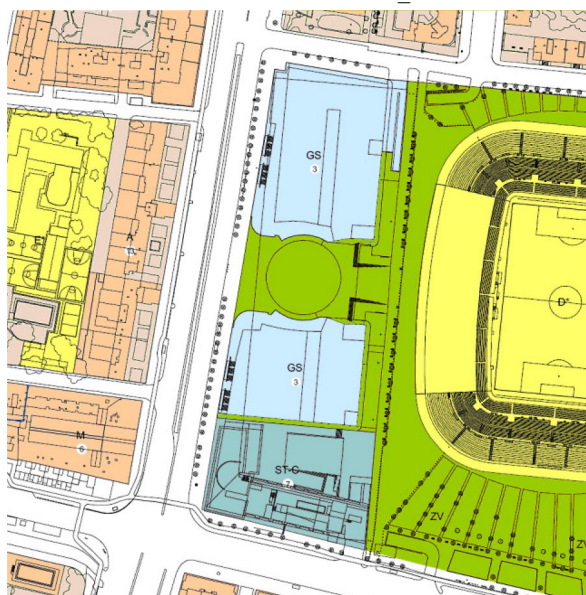
«Plano de Ordenación Pormenorizada Completa.

La ordenación propuesta modifica las hojas 13-14 y 13-15 del plano de ordenación pormenorizada.

Texto refundido PGOU



Modificación Puntual m_26



Plano O.G.09 Ordenación Urbanística Integral

O.G.09 Texto Refundido PGOU



O.G.09 Modificación Puntual m_26



Lo que le se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 3 de mayo de 2019.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Oficial Mayor (resolución n.º 623 de 19 de septiembre de 2018), Fernando Manuel Gómez Rincón.

6W-3346-P

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2019 aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«La Junta de Gobierno en sesión celebrada el 20 de julio de 2018 aprobó inicialmente la Modificación Puntual del Catálogo del Sector 1 «San Gil-Alameda» del Conjunto Histórico de Sevilla en lo relativo a las determinaciones correspondientes al edificio sito calle Aniceto Sáenz nº 25. Esta modificación tiene como objeto descatalogar el edificio en cuestión, pues si bien en el citado Catálogo tenía asignado un nivel de protección parcial en Grado 2 (D) estando protegidos, según la correspondiente ficha de Catálogo, la fachada y primera crujía y conservación tipológica, se ha podido constatar que el inmueble en cuestión no reúne los elementos o características que podrían justificar su protección. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en cumplimiento de lo previsto en el art 31.2.C de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 2 de octubre de 2018 emitió informe favorable. En cumplimiento de lo previsto en el art. 29.4 de la Ley 14/2001 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, el documento fue sometido a informe de la Consejería de Cultura, que en informe recibido el 8 de noviembre de 2018 indica que la justificación aportada es insuficiente ya que sólo expone las conclusiones a las que se llega tras analizar la documentación. El documento de Modificación Puntual del Catálogo del Sector 1 «San Gil-Alameda» del Conjunto Histórico de Sevilla (C/ Aniceto Sáenz, nº 25) fue corregido, a efectos de poder cumplimentar lo requerido por la Consejería de Cultura y posteriormente aprobado provisionalmente por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 1 de febrero de 2019. De conformidad con lo establecido en los artículos 32.1.4 de la LOUA

y 29.5 de la ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, se solicitó nuevo informe a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, que lo emitió el pasado 26 de febrero con carácter favorable. A la vista de todo lo expuesto, por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico con fecha 7 de marzo de 2019 se ha emitido informe técnico favorable a la aprobación definitiva de esta Modificación Puntual. La competencia para otorgar la aprobación definitiva del presente documento es de carácter municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 31.1.B) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 9.1.b) de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, siendo el Pleno Municipal el órgano que ostenta, en virtud de lo establecido en el art. 123 de la Ley 7/85 de 2 de abril. El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo establecido en el art. 41 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Con carácter previo a esta publicación y como condición para ella deberá enviarse a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, la documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, con objeto de obtener la certificación registral establecida en los arts. 20 y siguientes del citado Decreto. Asimismo el documento se depositará en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 54 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local, art. 25.4 del R.D. 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y del art.40 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía se publicarán por medios telemáticos el contenido del presente instrumento de planeamiento en la sede electrónica de la Gerencia de Urbanismo. Finalmente hay que señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.3.d.7º) del R.D. 128/2018 de 16 de marzo, consta la conformidad del Sr. Secretario de este Excmo. Ayuntamiento al informe jurídico que fundamenta la presente propuesta. El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2019, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Catálogo del Sector 1 «San Gil-Alameda» del Conjunto Histórico de Sevilla (C/ Aniceto Sáenz, nº 25), en virtud de lo cual el Sr. Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Catálogo del Sector 1 «San Gil-Alameda» del Conjunto Histórico de Sevilla relativa al nivel de protección asignado a C/ Aniceto Sáenz, nº 25.

Segundo: Remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía la documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, solicitando la emisión de la certificación registral a que aluden los arts. 20 y siguientes del mismo, a efectos de su posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos la Modificación Puntual del Catálogo del Sector 1 «San Gil-Alameda» del Conjunto Histórico de Sevilla (C/ Aniceto Sáenz, nº 25) De conformidad con lo establecido en el art. 41.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía se hace expresa constancia del depósito de la Modificación Puntual del Catálogo del Sector 1 «San Gil-Alameda» del Conjunto Histórico de Sevilla, en lo relativo a las determinaciones correspondientes al edificio sito calle Aniceto Sáenz nº 25, en el Registro Municipal de los Instrumentos Urbanísticos de Sevilla, depósito que tuvo lugar con fecha 11 de Abril de 2019 con el numero 5/2019.

Con fecha 15 de Abril de 2019 se remitió a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio certificado del acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Catálogo del Sector 1 «San Gil-Alameda» del Conjunto Histórico de Sevilla, en lo relativo a las determinaciones correspondientes al edificio sito calle Aniceto Sáenz nº 25, así como un ejemplar del mismo debidamente diligenciado, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 19 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero. Transcurrido el plazo de diez días establecido en el art. 20 del citado Decreto sin que se haya emitido la correspondiente certificación, se considera depositado en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento a efectos de su publicación.

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso - administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, según lo previsto en el art. 112.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa - Administrativa.

La modificación aprobada es la siguiente:

«Ordenanzas

Modificación Catálogo sector 1 «San Gil-Alameda» Aniceto Sáenz 25.

Ordenanzas del Catálogo del sector 1 «San Gil-Alameda.

Relación de parcelas del sector».

Calle	N.º	Catalogación	Cronología	Tipología	Subtipo	BIC - CGPHA y entornos
Aniceto Saen	010	SC	1988	ST		
Aniceto Saen	012	SC	XX	ST		
Aniceto Saen	014	E	1960	ST		
Aniceto Saen	016	SC	1930	ST		
Aniceto Saen	018	SC	XX	ST		
Aniceto Saen	020	SC	XX	ST		
Aniceto Saen	021	SC	1996	ST		
Aniceto Saen	022	SC	1987	ST		
Aniceto Saen	023	E	XXP	PI		
Aniceto Saen	024	SC	1987	ST		
Aniceto Saen	025	D	1930/50	PI		Entono propuesto de la Muralla de la Macarena
Aniceto Saen	030	SC	XX	ST		
Aniceto Saen	032	SC	XX	ST		
Aniceto Saen	034	SC	1961	ST		Entono propuesto de la Muralla de la Macarena
Antonia Sáenz	002	SC	1968	ST		
Antonia Sáenz	003	E	1930	ST		
Antonia Sáenz	004	SC	XX	ST		
Antonia Sáenz	005	E	1900/30	ST		
Antonia Sáenz	006	SC	XX	ST		
Antonia Sáenz	007	E	1900/30	ST		
Antonia Sáenz	012	SC	XX	ST		

<i>Calle</i>	<i>N.º</i>	<i>Catalogación</i>	<i>Cronología</i>	<i>Tipología</i>	<i>Subtipo</i>	<i>BIC - CGPHA y entornos</i>
Antonio Susillo	002	D	1900/30	ST		
Antonio Susillo	003	SC	XX	ST		
Antonio Susillo	004	D	1900/30	ST		
Antonio Susillo	005	D	XIXF	ST		
Antonio Susillo	006	D	1900/30	ST		
Antonio Susillo	007	SC	1992	ST		
Antonio Susillo	008	D	1900/30	ST		
Antonio Susillo	009	E	XXP	ST		
Antonio Susillo	010	C	XIX	CV	CVM	
Antonio Susillo	011	SC	XXM	ST		
Antonio Susillo	012	D	XIXF	ST		
Antonio Susillo	013	D	XXP	ST		
Antonio Susillo	014	SC	1974	ST		
Antonio Susillo	015	D	XXP	PI		
Antonio Susillo	016	C	1918/19	PA	PA2	
Antonio Susillo	017	SC	XXM	ST		
Antonio Susillo	018/20	SC	XX	ST		
Antonio Susillo	021	C	1915/19	PI	PI2	
Antonio Susillo	025	SC	1976	ST		
Antonio Susillo	026	C	1930/31	PI	PI2	
Antonio Susillo	027	C	1900/30	PA	PA2	

Ordenanzas del Catálogo del sector 1 «San Gil-Alameda. Modificadas.

Relación de parcelas del sector»

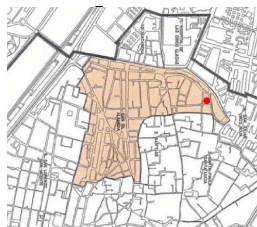
<i>Calle</i>	<i>N.º</i>	<i>Catalogación</i>	<i>Cronología</i>	<i>Tipología</i>	<i>Subtipo bic - cgpha y entornos</i>
Aniceto Sáenz	010	SC	1988	ST	
Aniceto Sáenz	012	SC	XX	ST	
Aniceto Sáenz	014	E	1960	ST	
Aniceto Sáenz	016	SC	1930	ST	
Aniceto Sáenz	018	SC	XX	ST	
Aniceto Sáenz	020	SC	XX	ST	
Aniceto Sáenz	021	SC	1996	ST	
Aniceto Sáenz	022	SC	1967	ST	
Aniceto Sáenz	023	E	XXP	PI	
Aniceto Sáenz	024	SC	1987	ST	
Aniceto Sáenz	025	SC	1930/50	ST	Entorno de la muralla, disposición adicional 4ª de la Ley 14/07 de PHA
Aniceto Sáenz	030	SC	XX	ST	
Aniceto Sáenz	032	SC	XX	ST	
Aniceto Sáenz	034	SC	1961	ST	Entorno prepuesto de la Muralla de la Macarena
Antonia Sáenz	002	SC	1968	ST	
Antonia Sáenz	003	E	1930	ST	
Antonia Sáenz	004	SC	XX	ST	
Antonia Sáenz	005	E	1900/30	ST	
Antonia Sáenz	006	SC	XX	ST	
Antonia Sáenz	007	E	1900/30	ST	
Antonia Sáenz	012	SC	XX	ST	
Antonio Susillo	002	D	1900/30	ST	
Antonio Susillo	003	SC	XX	ST	
Antonio Susillo	004	D	1900/30	ST	
Antonio Susillo	005	D	XIXF	ST	
Antonio Susillo	006	D	1900/30	ST	
Antonio Susillo	007	SC	1992	ST	
Antonio Susillo	008	D	1900/30	ST	
Antonio Susillo	009	E	XXP	ST	
Antonio Susillo	010	C	XIX	CV	CVM
Antonio Susillo	011	SC	XXM	ST	
Antonio Susillo	012	D	XIXF	ST	
Antonio Susillo	013	D	XXP	ST	
Antonio Susillo	014	SC	1974	ST	
Antonio Susillo	015	D	XXP	PI	
Antonio Susillo	016	C	1918/19	PA	PA2
Antonio Susillo	017	SC	XXM	ST	
Antonio Susillo	018/20	SC	XX	ST	
Antonio Susillo	021	C	1915/19	PI	PI2
Antonio Susillo	025	SC	1976	ST	

<i>Calle</i>	<i>N.º</i>	<i>Catalogación</i>	<i>Cronología</i>	<i>Tipología</i>	<i>Subtipo bic - cghpa y entornos</i>
Antonio Susillo	026	C	1930/31	PI	PI2
Antonio Suslilo	027	C	1900/30	PA	PA2

Planos

Modificación catálogo sector 1 «San Gil-Alameda» Aniceto Sáenz 25

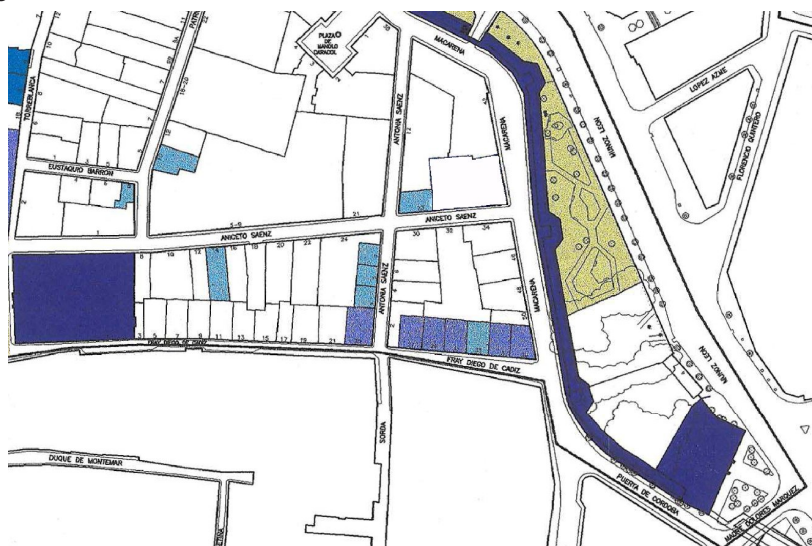
Catálogo del sector 1 «San Gil-Alameda»



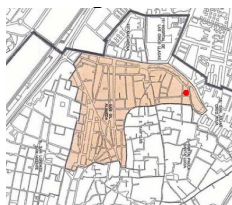
Plano 1: Catalogación.



Plano 1: Catalogación modificado.



Catálogo del sector 1 «San Gil-Alameda»



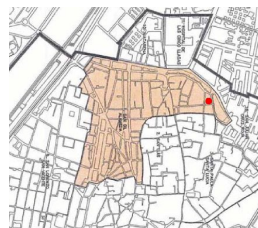
Plano 4: Edificaciones de interés urbano.



Plano 4: Edificaciones de interés urbano modificado.



Catálogo del sector 1 «San Gil-Alameda»



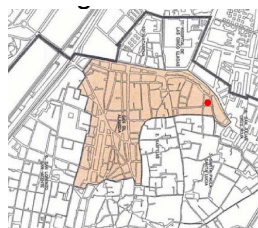
Plano 5: Alturas en edificios catalogados.



Plano 5: Alturas en edificios catalogados modificado.



Catálogo del sector 1 «San Gil-Alameda».



Plano 7. Catalogación y alturas en edificios catalogados.



Plano 7. Catalogación y alturas en edificios catalogados modificado.



Fichas

Modificación catálogo sector 1 «San Gil-Alameda» Aniceto Sáenz 25.

Catálogo del sector 1 «San Gil-Alameda» Ficha original.

	<p>DATOS BÁSICOS</p> <p>SECTOR: 01 MANANA 5705 PARCELA: 02</p> <p>CALLE / PLAZA: C/ANICETO SÁENZ Nº: 25 NIVEL DE PROTECCIÓN: PARCIAL GRADO 2</p> <p>Nº PLANTAS: B+2 USO: RESIDENCIAL ESTADO: DETERIORADO</p> <p>OTROS:</p>
	<p>DATOS HISTÓRICOS Y ARQUITECTÓNICOS</p> <p>ÉPOCA O ESTILO ARQUITECTÓNICO: 1930-1950</p> <p>TIPOLOGÍA EMPICATORIA: CASA DE FIBOS</p> <p>ELEMENTOS A PROTEGER: FACIADA, PRIMERA CRUZA Y ORGANIZACIÓN TIPOLOGICA.</p> <p>RELACION CON D.I.C: Parcela afectada por el entorno propuesto de la Muralla Infancia Emergente.</p> <p>APEXIONES ARQUEOLÓGICAS:</p> <p>OBSERVACIONES:</p> <p>FUENTES DOCUMENTALES:</p>

Catálogo del sector 1 «San Gil-Alameda» Modificado.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL CONJUNTO HISTORICO DE SEVILLA

SECTOR 1: "SAN GIL - ALAMEDA"

CATALOGO DE EDIFICIOS

01-87988-02 / 1

DATOS BASICOS

SECTOR: EL MANZANA 5788 PARCELA DE

CALLE / PLAZA: C/ANICETO SAENZ Nº: 25 NIVEL DE PROTECCION: PARCIAL GRUPO 2

Nº PLANTAS: 3+2 USO: RESIDENCIAL ESTADO: INTERIORADO

OTROS:

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTONICOS

EPOCA O ESTILO ARQUITECTONICO: 1880-1980

TIPOLOGIA EDIFICATORIA: CASA DE PISOS

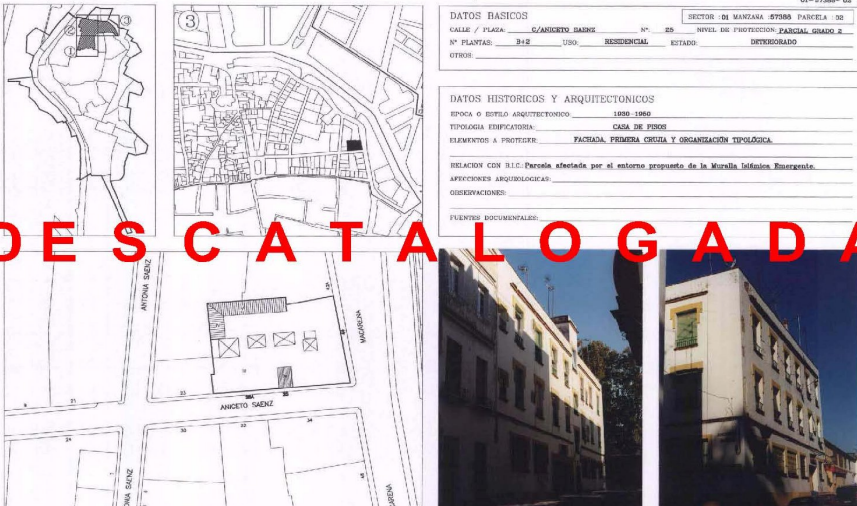
ELEMENTOS A PROTEGER: FACIADA, PRIMERA CRUCIA Y ORGANIZACION TIPOLOGICA

RELACION CON R.I.C. Parcela afectada por el entorno propuesto de la Moralla del Real Emperador.

AFFICCIONES ARQUITECTONICAS:

OBSERVACIONES:

FUENTES DOCUMENTALES:



Lo que se hace público para general conocimiento

Sevilla a 3 de mayo de 2019.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Oficial Mayor (Resolución n.º 623 de 19 de septiembre de 2018), Fernando Manuel Gómez Rincón.

6F-3345-P

CAMAS

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 2019-842 de fecha 15 de mayo de 2019 se emite resolución del siguiente tenor literal:

BASES

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de 2 plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la Resolución n.º 2019-842 de fecha 15 de mayo del órgano competente.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la oferta de empleo público del año 2017.

2. Legislación aplicable.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Nacionalidad española.
- Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente

- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

4. *Solicitudes.*

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Preidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 25,00 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

5. *Admisión de aspirantes.*

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6. *Tribunal calificador.*

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario

— Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

— Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

— Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. *Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.*

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. *Proceso selectivo.*

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. *Primera fase: Oposición.*

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1. *Primera prueba: Aptitud física.*

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.2. *Segunda prueba: Examen médico.*

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

8.1.3. *Tercera prueba: Psicotécnica.*

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A. Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B. Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

8.1.4. *Cuarta prueba: Conocimientos.*

Consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2. *Segunda fase: Curso de ingreso.*

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9. *Relación de aprobados de la fase de oposición.*

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10. *Presentación de documentos.*

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

- c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
- d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.
- f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. *Periodo de práctica y formación.*

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. *Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.*

12.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13. *Recursos.*

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto.»

*Obligatorias.**A.1. Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.*

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

*A.2. Prueba de potencia de tren superior: Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.**A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.*

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3. Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y mujeres	26	23	20

A.4. Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5. *Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.*

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

ANEXO II
CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS

1. *Talla.*

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. *Obesidad - delgadez.*

- Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.
- Índice de masa corporal (IMC) no inferior a 18'5 ni superior a 29'9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.
- En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3. *Ojo y visión.*

- 3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.
- 3.2. Desprendimiento de retina.
- 3.3. Patología retiniana degenerativa.
- 3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.
- 3.5. Discromatopsias.
- 3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. *Oído y audición.*

- 4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.
- 4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. *Aparato digestivo.*

- 5.1. Cirrosis hepática.
- 5.2. Hernias abdominales o inguinales.
- 5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.
- 5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).
- 5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. *Aparato cardio-vascular.*

- 6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.
- 6.2. Insuficiencia venosa periférica.
- 6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. *Aparato respiratorio.*

- 7.1. Asma bronquial.
- 7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
- 7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.
- 7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8. *Aparato locomotor.*

- Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9. *Piel.*
 - 9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.
 - 9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
10. *Sistema nervioso.*
 - 10.1. Epilepsia.
 - 10.2. Migraña.
 - 10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.
11. *Trastornos psiquiátricos.*
 - 11.1. Depresión.
 - 11.2. Trastornos de la personalidad.
 - 11.3. Psicosis.
 - 11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.
 - 11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.
12. *Aparato endocrino.*
 - 12.1. Diabetes.
 - 12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
13. *Sistema inmunitarios y enfermedades infecciosas.*
 - 13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.
 - 13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.
 - 13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
14. *Patologías diversas.*
 - Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III
TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.
2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.
3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.
4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.
5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.
6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.
7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.
8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.
10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.
11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.
12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.
13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.
14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.
16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.
18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.
19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.
20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.
23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».
29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.
35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.
36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.
37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.
38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.
39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.
40. Deontología policial. Normas que la establecen.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Camas a 16 de mayo de 2019.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

15W-3514

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de Lora del Río, mediante Decreto número 1817/2019, de fecha 23 de mayo de 2019, ha acordado la convocatoria para la cobertura por interinidad de una plaza de Arquitecto Técnico, perteneciente a la plantilla de funcionarios, aprobándose las Bases que han de regir las mismas.

De forma que el contenido del Decreto es el siguiente:

«DECRETO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lora Del Rio (Sevilla).

Vista la providencia de inicio del expediente en la que se expone la necesidad de contratación de un arquitecto técnico para el Departamento de Urbanismo, y resultando una necesidad urgente e inaplazable la cobertura de la vacante existente en la plantilla municipal, considerando que desde hace tiempo la plantilla necesaria para el funcionamiento de la oficina está incompleta con objeto de poder atender convenientemente las funciones propias dentro del Departamento de Urbanismo.

Visto el informe del Arquitecto Municipal en el que se exponen estos hechos, se hace imprescindible y urgente que se cubra la plaza de arquitecto técnico, siendo imposible actualmente cumplir con las necesidades de este servicio con los medios que disponemos.

Atendiendo todos estos motivos, en virtud de estos antecedentes, a la normativa aplicable, y en uso de las competencias que me otorga el vigente ordenamiento jurídico y en particular el artículo 21.1g) y h) de la LBRL, vengo a decretar:

Primero. Aprobar la convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición, de una plaza, clasificada de personal funcionario, de Arquitecto Técnico por interinidad.

Segundo. Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria.

Tercero. Ordenar la publicación del Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como la publicación del Anuncio de la presente convocatoria y de las Bases por la que se rige dicha convocatoria en el tablón físico de anuncio del Ayuntamiento, así como en la página web de este consistorio, al objeto de atender la necesidad urgente e inaplazable de cubrir la vacante existente en la plantilla municipal de Arquitecto Técnico, a los efectos de garantizar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Cuarto. Dar cuenta al Pleno del presente Decreto en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Así lo mando y lo firmo.

En Lora del Río a 23 de mayo de 2019.—El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA CLASIFICADA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ARQUITECTO TÉCNICO, POR INTERINIDAD, ADSCRITO AL ÁREA URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Primera. Objeto de convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en interinidad, como personal funcionario por el procedimiento de concurso-oposición, de una (1) plaza de Arquitecto Técnico, adscrita al Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río.

La plaza a proveer con carácter interino tiene por objeto cubrir vacante de la plantilla municipal, por lo que, los aspirantes nombrados interinamente cesarán automáticamente en el momento en que se proceda a la provisión definitiva de la plaza.

Cubierta la plaza objeto de la presente convocatoria, se conformará una bolsa de empleo de Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Lora del Río, que podrá ser utilizada por esta Administración, si así se acordara expresamente por los órganos municipales competentes, para atender futuros llamamientos interinos y contrataciones interinas y temporales para ocupar un puesto de la misma categoría, con estricta sujeción a las limitaciones y prescripciones impuestas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa de aplicación.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Lora del Río, sito en Plaza de España, número 1, de esta localidad. Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Lora del Río (Sede Electrónica / Tablón de Edictos).

Segunda. Características, responsabilidades y tareas.

La plaza objeto de la presente convocatoria se haya recogida en los anexos al presupuesto de personal funcionario de este Ayuntamiento de Lora del Río, categoría de «Arquitecto Técnico», perteneciente al Grupo A2 de clasificación, consignada a jornada completa y con temporalidad de anualidad completa, con nivel 22 de complemento de destino y una consignación de complemento específico de 721,20 € mensuales para el ejercicio 2019, presupuesto prorrogado actualmente hasta la aprobación de los nuevos presupuestos.

La jornada de trabajo será la que establezca anualmente el Ayuntamiento, atendiendo en todo caso a la naturaleza y necesidades del puesto, con los descansos, permisos y vacaciones legal y reglamentariamente establecidos. Se estará a disposición de las necesidades del servicio correspondiente si hiciera falta su participación para servicios fuera de su jornada laboral.

La Responsabilidad general del puesto es el impulso, proposición, preparación, colaboración, información y ejecución de las actividades propias de su unidad de adscripción, con aplicación de la competencia y los conocimientos especializados necesarios, así como impulsar y colaborar dentro de las competencias del puesto, en la preparación y ejecución de los expedientes de contratación necesarios.

Las tareas a desarrollar son las propias del puesto de Arquitecto Técnico y entre ellas, a modo exclusivamente de ejemplo, sin que en ningún caso pueda entenderse limitativas de la totalidad de funciones, podemos señalar como tareas fundamentales las siguientes:

Responsabilidades generales:

Responsabilizarse de coordinar y dirigir las tareas administrativas propias del departamento técnico del Área de Urbanismo.

Tareas más significativas:

- Realizar informes de los expedientes que le encomiende el arquitecto.
- Realizar informes de obras menores, informes licencias de uso y primera ocupación.
- Realizar informes en expedientes de actividad.
- Realizar informes en expedientes de disciplina urbanística.
- Realizar informes actividades provisionales.
- Llevar a cabo el señalamiento de alineaciones y rasantes.

- Prestar atención al público personal, telefónica y telemáticamente, recepcionando quejas, elaborando el parte correspondiente y remitiendo el mismo a la unidad que proceda.
- Realizar tareas administrativas, elaborar informes administrativos previa instrucción del técnico correspondiente.
- Mantener contactos con terceros, especialmente contratistas de las obras municipales.
- Realizar el seguimiento y control de los trámites administrativos de proyectos de obra de la oficina técnica, así como cumplimentar y preparar las actas, certificaciones, libros y demás documentación administrativa necesaria según la legislación aplicable, procurando que estos trámites se realicen dentro de los plazos establecidos.
- Gestionar informes.
- Gestionar las peticiones e información efectuadas por otras dependencias municipales en relación a los proyectos de obras.

Tercera. *Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitido en el presente proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c Estar en posesión del título Universitario de Arquitecto Técnico o Titulación de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico, o equivalente, ó en condiciones de obtenerlo en los supuestos y con los requisitos legalmente establecidos. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el/la interesado/a. Igualmente en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- e. Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que impida o sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones y tareas.
- f. No hallarse en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente, así como a lo establecido por la base siguiente.

La persona aspirante cuya nacionalidad sea la de un estado miembro de la Unión Europea, que no sea España, y figure en la relación como admitido/a definitivamente deberá acreditar un conocimiento adecuado de la Lengua Española.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias. Asimismo, deberán mantenerse todos ellos durante el procedimiento de selección y mientras dura el procedimiento.

Cuarta. *Incompatibilidades del cargo.*

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Quinta. *Presentación de instancias.*

Las personas interesadas en participar deberán hacerlo constar en la correspondiente solicitud, que se ajustará al modelo oficial publicado como Anexo I y II de las presentes Bases.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) e irán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, (referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes) se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento y deberá formularse preferentemente de forma telemática a través de «Sede electrónica» que se podrá acceder desde la página web del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río (loradelrio/sedelectronica.es).

La solicitud presentada ante la sede electrónica no podrá ser modificada en ningún caso, sin perjuicio de que pueda presentarse una nueva solicitud que sustituirá a la anterior, generándose automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados por las personas solicitantes, en el que se dejará constancia del asiento de entrada que se asigna al documento, así como fecha y hora que acredite el momento exacto de presentación y el no rechazo de la misma.

Es exclusiva responsabilidad del aspirante la veracidad de los datos declarados, por lo que si por el Ayuntamiento se detectara la falsedad de los mismos, se procederá a la automática exclusión del aspirante del proceso selectivo, cualquiera que fuera la fase del proceso selectivo en la que se encontrara.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Aquellas instancias presentadas a través de Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por un funcionario de dicho organismo, antes de ser certificadas.

Los aspirantes que utilicen otros Registros distintos al del propio Ayuntamiento de Lora del Río deberán obligatoriamente informar de tal circunstancia, mediante el envío de un email al Área de Recursos Humanos de este Ayuntamiento (personal@loradelrio.es), debiendo hacerlo en el mismo día o al día siguiente al del envío, dejando constancia de los datos personales completos del aspirante, del medio oficial utilizado para hacer llegar la documentación, la fecha del envío y un teléfono de contacto.

Presentación telemática:

Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial publicado como Anexo I, de las presentes bases y deberá presentarse acompañado, única y exclusivamente, de la siguiente documentación digitalizada individualmente:

- D.N.I. o documento equivalente, en vigor.
- Titulación exigida para el acceso para participar en la convocatoria, así como en su caso, los documentos que justifiquen su equivalencia.
- Anexo II, de declaración expresa responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en la base tercera.

Aquellas personas que presenten su solicitud de forma telemática deberán digitalizar individualmente la documentación que deseen adjuntar junto con los Anexos (es decir, documento a documento, y nunca un archivo pdf con toda la documentación).

Presentación presencial o física:

Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial publicado como Anexo I y II, de las presentes bases en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río (<https://loradelrio.sedelectronica.es>) Tablón de Anuncios, en la que podrá obtenerse la solicitud para su posterior impresión y presentación.

El impreso de instancia (Anexo I) deberá presentarse acompañado, única y exclusivamente, de la siguiente documentación:

- Copia autenticada del D.N.I. o documento equivalente, en vigor.
- Copia autenticada de la titulación exigida para participar en la convocatoria, así como en su caso, los documentos que justifiquen su equivalencia.
- Anexo II, de declaración expresa responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en la base tercera.

La presentación de la solicitud de forma presencial o física, deberá acompañar obligatoriamente todos los documentos en los que llevará insertada la leyenda «Es copia fiel del original» y firmado a continuación en todas sus páginas, tanto en anverso como reverso.

Se informa que la falta de leyenda y/o firma en el documento será motivo de exclusión.

La no presentación de la documentación necesaria (DNI en vigor, Titulación mínima exigida, así como Anexo I, Anexo II) será causa de exclusión del procedimiento de selección.

Sexta. *Admisión de los aspirantes.*

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Lora del Río, concediéndose un plazo de tres (3) hábiles para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas, así como para solicitar su inclusión en el caso de resultar excluido.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento y de la realización de las pruebas.

Transcurrido el plazo que hace referencia el párrafo anterior, se dictará Resolución por la Presidencia, aceptando o rechazando las reclamaciones y, elevando a definitiva la lista de personas admitidas y excluidas, que se hará pública en tablón de anuncios de la sede central del Ayuntamiento y en la página web del mismo (Sede Electrónica / Tablón de Edictos y Anuncios).

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base tercera. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base novena, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La Resolución que eleve a definitiva la lista de personas admitidas y excluidas pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Séptima. *Tribunal calificador.*

El órgano de selección estará compuesto por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y cuatro (4) Vocales. Corresponderá a este órgano la resolución del proceso selectivo. Su nombramiento se determinará por Resolución de la Alcaldía-Presidencia. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del Tribunal, que incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, pudiendo ser consultada en la página web municipal.

Todos los miembros del Tribunal deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, deberán poseer todos sus miembros el nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso a dicho proceso selectivo, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria. El Presidente podrá solicitar, de los miembros del Tribunal, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la indicada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículos 10 y siguientes del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente. Si constituido el Tribunal e iniciada la sesión se ausenta el Presidente, éste designará entre los vocales concurrentes, la persona que le sustituirá durante su ausencia, por orden de jerarquía, antigüedad y edad, por este orden. Para la válida constitución del Tribunal a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario y, en todo caso, de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, menos el Secretario que contará solo con voz. Asimismo, cuando un vocal no pueda asistir a alguna sesión, deberá comunicárselo a su suplente con la suficiente antelación al objeto de que asista a la misma.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las Bases, para decidir respecto en todo lo no previsto en estas bases, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

Octava. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Al menos cinco (5) días hábiles antes del primer ejercicio se anunciará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Lora del Río el día, hora y lugar en que habrá de realizarse.

Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante al ejercicio en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.

Novena. Desarrollo de la convocatoria.

Sistema selectivo (20 puntos)

El sistema selectivo para acceder a la categoría será el de concurso-oposición y, en consecuencia, constará de dos fases: fase de oposición y fase de concurso de méritos.

A. Fase de oposición.

La puntuación máxima de esta fase será 10 puntos. Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en un único ejercicio de carácter teórico.

A.1. Ejercicio teórico eliminatorio. (Máximo 10 puntos).

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test de un máximo de cincuenta (50) preguntas de respuesta múltiple sobre las materias contenidas en el Anexo III de esta convocatoria.

El Tribunal podrá proponer el planteamiento de preguntas de reserva, para su utilización en caso de anulación de alguna de las preguntas titulares. Su utilización, en caso necesario, se realizará en el orden en el que han sido planteadas en el cuestionario.

Para cada pregunta se propondrán cuatro (4) respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen o plantillas proporcionadas por el Tribunal. Las contestaciones correctas se valorarán positivamente con +1,00 puntos. Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con -0,25 puntos. Las contestaciones en blanco no penalizarán.

El tiempo concedido para la resolución del test será determinado por el Tribunal de valoración, con anterioridad a la realización del mismo.

Por el Tribunal se deberá garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de diez (10,00) puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en la misma.

Las calificaciones del ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación, en los días siguientes de efectuarse ésta, pudiendo ser consultadas en la página web municipal. Dichas calificaciones quedarán sometidas al plazo de alegaciones de dos (2) días hábiles, a partir del día siguiente al que se haga pública dicha relación.

En el supuesto de existir alegaciones, las mismas serán resueltas por el Tribunal Calificador, que hará pública su Resolución mediante su publicación en el tablón de edictos de la Corporación. Las calificaciones se considerarán definitivas una vez resueltas las posibles alegaciones por el Tribunal, o bien, si transcurrido el plazo otorgado no se presentaran alegaciones.

B. Fase de concurso (10 puntos.)

La fase de concurso será posterior a la fase de oposición, procediéndose a la valoración de los méritos aportados por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición.

Se valorarán otras titulaciones académicas de carácter reglado, de nivel igual o superior a la requerida por la convocatoria, la experiencia profesional en la ocupación a que hace referencia el puesto ofertado y la formación complementaria debidamente acreditada, que tenga relación con las actividades a desarrollar en el puesto objeto de la presente convocatoria.

B.1. Titulaciones Académicas (Máximo 1 punto).

Se valorarán las titulaciones académicas que sean diferentes a la imprescindible para el acceso a la Categoría Profesional y Especialidad a que se opta, siempre que sean relevantes a criterio del Tribunal para el desempeño del puesto de trabajo al que se aspira, no pudiendo ser acumulables. La valoración se realizará de acuerdo al siguiente baremo:

- Titulación oficial Universitaria de Licenciado, Máster o Doctor: 1 punto.
- Titulación oficial Universitaria de Diplomado y/o Graduado Universitario: 0,80 puntos.

B.2. Otra Formación: Cursos, seminarios y jornadas. (Máximo 3 puntos).

Se valorarán, hasta un máximo de tres (3) puntos, aquellos cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por instituciones públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas las acciones formativas realizadas al amparo de acuerdos de formación continua de las Administraciones Públicas, así como los impartidos por entidades privadas, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo.

Por la participación como asistente o alumno/a a cursos, seminarios, congresos o jornadas que versen sobre las materias con contenido relacionado con el puesto de trabajo, por cada uno, y según su duración:

- De 10 a 40 horas: 0,25 puntos.
- De 41 a 100 horas: 0,50 puntos.
- De 101 a 300 horas: 0,75 puntos.
- De más de 300 horas: 1,00 puntos.

B.3. Experiencia profesional relacionada con la plaza. (Máximo 6 puntos).

Se valorarán, hasta un máximo de seis (6) puntos, la experiencia profesional debidamente acreditada en el puesto de Arquitecto Técnico, Grupo A, subgrupo A2, en puestos con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional, debidamente acreditado.

- Por cada mes completo, a jornada completa, de servicios prestados en la Administración Local en el puesto de Arquitecto Técnico, Grupo A, subgrupo A2 o en puestos con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional Subgrupo A2, grupo profesional II (personal laboral) o grupo de cotización 02: 0,10 puntos.
- Por cada mes completo, a jornada completa, de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en el puesto de Arquitecto Técnico, Grupo A, subgrupo A2 o en puestos con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional Subgrupo A2, grupo profesional II (personal laboral) o grupo de cotización 02: 0,08 puntos.
- Por cada mes completo, a jornada completa, en empresas públicas o privadas en régimen laboral o bien en el ejercicio de la actividad profesional, en el puesto de Arquitecto Técnico, Grupo A, subgrupo A2 o en puestos con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional Subgrupo A2, grupo profesional II (personal laboral) o grupo de cotización 02: 0,06 puntos.

Cuando fuese necesario el cómputo por días, los meses se entenderán de treinta días. Los períodos inferiores al mes o de horario inferior al ordinario se valorarán proporcionalmente al trabajo efectivo realizado sobre la jornada ordinaria en la Administración Pública.

En el supuesto de simultanearse varias actividades en el mismo periodo de tiempo, solo se computará la experiencia más valorada según los apartados anteriores.

No se admitirán como mérito de experiencia laboral los servicios prestados en régimen de colaboración social o becario.

La puntuación de la fase de concurso vendrá determinada por la suma aritmética de las puntuaciones obtenidas en los tres apartados anteriores.

Concluidas las pruebas que componen la fase de oposición, el Tribunal hará público el listado de aspirantes que han superado dicha fase, concediendo un plazo de tres (3) días hábiles para que los mismos puedan aportar la documentación justificativa de los méritos que deseen alegar para su baremación y apreciación por parte del Tribunal en la fase de concurso.

Únicamente se valorarán los contraídos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

- 1) Titulación académica. Se justificará mediante aportación de la titulación académica, o en su caso, certificado oficial de haber superado los requisitos/créditos necesarios para su obtención junto con el justificante de haber abonado los derechos para la obtención del título, así como su equivalencia.
- 2) Otra Formación: Cursos, seminarios y jornadas. Se justificará mediante los títulos o certificados de realización o impartición de los mismos en los que figuren el número de horas. Aquellos en los que no aparezcan número de horas, no se valorarán. Asimismo, en el supuesto que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, no se tendrán en cuenta y no serán valorados ni puntuados.

No se tomarán en consideración cuando sean meramente repetitivos de otros anteriores de igual, similar o equivalente denominación o materia.

Cuando se trate de formación en orden secuencial (primera y segunda parte; curso básico y curso avanzado, etcétera), se sumará la carga lectiva total a efectos de su valoración.

Cuando de la documentación aportada se deduzca que sólo en parte afecta a la plaza a que se presenta, únicamente será tomada en consideración la que corresponda siempre, y exclusivamente, que se indique la carga lectiva en horas de la misma.

La formación que resulte manifiestamente obsoleta por tratarse de materias, normativas, aplicaciones, conocimientos, etcétera, que hayan sido derogadas, superadas o estén en desuso, no serán valoradas.

- 3) Experiencia profesional. Se justificará mediante cuantos documentos sirvan de prueba fehaciente de aquella, en particular, toda la que permita acreditar la categoría profesional, las funciones desempeñadas y el periodo de prestación de servicios. Los servicios prestados en las Administraciones públicas o empresas del sector público como funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral no temporal podrán acreditarse mediante certificación expedida por la respectiva Administración pública con expresión de la relación jurídica (funcionario o personal laboral), plaza y puesto de trabajo desempeñado, fecha de toma de posesión/cese y/o periodo de prestación efectiva de servicio. En el caso de autónomo se acreditará mediante el modelo 036 y el informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social o por la Mutualidad (privada) con la que tengan las contingencias, o documentos con análogo poder probatorio.

El personal enumerado en el párrafo anterior que no aporten la citada certificación, así como en el caso de haber prestado servicios en las Administraciones públicas o empresas del sector público como personal laboral temporal deberá aportarse copia de los contratos de trabajo y/o certificado de empresa en los que conste la categoría profesional.

En el supuesto de servicios prestados en el sector privado, deberá presentarse necesariamente los contratos de trabajo y/o certificado de empresa en los que conste la categoría profesional, puesto desempeñado y fecha de contratación.

En todos los casos, debe aportarse informe de vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados.

En caso de contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral y/o certificado de empresa. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato y/o certificado de empresa no se valorará por no poderse justificar la categoría profesional desempeñada. A efectos de esta convocatoria el grupo de cotización de referencia es 02.

En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, o conversiones en indefinidos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todas y cada una de los sucesivos contratos o anexos de prórroga registrados y en general cualquier modificación del contrato registrado en el Servicio Público de Empleo, valorándose exclusivamente aquellos periodos acreditados documentalmete respecto de los que exista solución de continuidad desde su inicio.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (informe de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan, ni los periodos que figuren en el informe de vida laboral respecto de los que no se aporten los correspondientes contratos laborales.

Si opta por la forma de presentación telemática, todos los documentos mencionados en los puntos anteriores de acreditación de méritos deberán presentarse digitalizados individualmente.

Para aquellos que opten por la forma de presentación presencial, deberán aportar copia autenticada, o en su caso, mediante fotocopia autocompulsada, insertada en cada una de sus páginas, tanto anverso como reverso, la leyenda «Es copia fiel del original» y firmado a continuación en todas sus páginas, asumiendo el aspirante la responsabilidad sobre la autenticidad de los mismos, cuya falsedad tendrá los efectos establecidos en las presentes Bases, sin perjuicio de los efectos legales oportunos.

Se informa que la falta de leyenda y/o firma en el documento será motivo de no consideración por parte del Tribunal.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegado y justificado documentalmete dentro del periodo de presentación de los mismos, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Toda la documentación a aportar por los aspirantes en esta convocatoria, tendrá que estar en idioma castellano o traducida por traductor jurado.

Décima. *Puntuación total y definitiva.*

La calificación definitiva de este proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y de oposición, que se hará pública en el tablón de edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento Lora del Río.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, de mantenerse, de seguir manteniéndose, se estará a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del concurso, en el orden inverso en el que aparecen en las presentes bases, y si finalmente siguiera manteniéndose el empate, se resolverá mediante sorteo público, previa convocatoria de los interesados.

Undécima. *Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.*

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, proponiendo el nombramiento como personal funcionario interino, categoría de «Arquitecto Técnico», del aspirante que hubiera obtenido la mayor puntuación.

El Tribunal Calificador elevará a la Presidencia de la Corporación, dicha propuesta, sin que la misma pueda contener mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

Contra la propuesta de nombramiento, efectuada por el tribunal, las personas interesadas podrán efectuar alegaciones en el plazo de dos (2) días hábiles, a partir de que se haga pública dicha relación, sin perjuicio del recurso que proceda.

En el supuesto de existir alegaciones, las mismas serán resueltas por el Tribunal Calificador, que hará pública su Resolución mediante su publicación en el Tablón de edictos de la Corporación.

La propuesta de nombramiento elevada por el Tribunal tendrá carácter provisional. La propuesta de nombramiento se considerará definitiva una vez resuelta las alegaciones presentadas, y en caso de no presentarse, una vez transcurrido el plazo de alegaciones señalado, haciéndose nuevamente públicas mediante su publicación en el tablón de edictos de la Corporación.

El aspirante propuesto definitivamente aportará ante la Administración, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera publicado la relación definitiva de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
- Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos.
- Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de méritos para la acreditación de los méritos objeto de valoración en la fase de concurso.

Si se constatará que algún aspirante seleccionado no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria y/o que no son ciertos los méritos alegados y documentados para su valoración en la fase de concurso, decaerá en todo derecho a su nombramiento o contratación, sin perjuicio de poder exigirse las responsabilidades por falsedad en la documentación aportada.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento, quedando anuladas todas las actuaciones en relación a su persona, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los aspirantes propuestos deberán someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los Servicios Médicos designados por el Ayuntamiento de Lora del Río de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado «apto» o «no apto».

Aquel aspirante que se negara a someterse al citado reconocimiento médico o que fuera declarado «no apto» decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su propuesta de nombramiento como funcionario interino del Ayuntamiento de Lora del Río, decayendo en el mismo incluso en el supuesto de ya haberse formalizado el nombramiento o toma de posesión, iniciada la prestación de actividades con anterioridad a la emisión por parte de los Servicios Médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

Los aspirantes propuestos deberán incorporarse al Ayuntamiento de Lora del Río como personal interino en el plazo que a tal efecto determine el Ayuntamiento, el cual no debe ser superior a tres días hábiles a contar del siguiente al que le sea notificada su incorporación. Si no tomara posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará revocada la propuesta de contratación, salvo que legalmente le correspondiere un plazo superior y así lo manifestare el aspirante propuesto.

Conforme a lo dispuesto en el art. 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, siempre que el Tribunal de Selección haya propuesto la provisión de igual número de aspirantes que el de plazas/puestos convocadas/os, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, de producirse la renuncia del aspirante seleccionado antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria con identificación del aspirante que siga al inicialmente propuesto, para su posible nombramiento o contratación.

Duodécima. *Bolsa de empleo.*

Terminado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de aspirantes que no figurando en la relación de aspirante propuesto para su nombramiento como personal funcionario interino, han superado el proceso selectivo respecto de los cuales se propondrá a la Alcaldía-Presidencia la constitución de la Bolsa de empleo de personal «Arquitecto Técnico», Grupo A, subgrupo A2 del Ayuntamiento de Lora del Río, ordenados por orden de puntuación, de mayor a menor, por aquellos.

La bolsa de empleo podrá ser utilizada por esta Administración, si así se acordara expresamente por los órganos municipales competentes, para atender futuros llamamientos interinos o contrataciones laborales interinas o temporales para ocupar un puesto de «Arquitecto Técnico» Grupo A, subgrupo A2, en cualquier área municipal, en la misma categoría de los aquí seleccionados, con estricta sujeción a las limitaciones y prescripciones impuestas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa de aplicación.

La vigencia de la bolsa será de dos (2) años, a contar desde la primera incorporación del presente proceso selectivo. Con anterioridad a la finalización de su vigencia, y en ausencia de nueva bolsa de empleo, la Corporación podrá, de manera justificada y motivada, prorrogar su vigencia por iguales periodos, en tanto en cuanto no exista otra bolsa que la sustituya, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

En todo caso, los integrantes de la bolsa de empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho, debiéndose autorizar expresamente por los órganos municipales el recurso a esta bolsa de empleo para atender necesidades de nombramiento interino o contrataciones laborales interinas o temporales. Ello no obstante, el Ayuntamiento de Lora del Río se reserva la opción de atender sus necesidades de carácter interino o contrataciones laborales temporales mediante convocatoria expresa dejando sin efecto el recurso a esta bolsa de empleo. Asimismo, la bolsa de empleo podrá ser revocada por la Alcaldía-Presidencia cuando así lo estime oportuno, en especial cuando por el transcurso del tiempo se estime que ha decaído la efectividad de la misma.

El llamamiento para efectuar los nombramientos interinos o contrataciones laborales interinas o temporales se efectuará por oficio dirigido al integrante que ocupe el primer lugar en la bolsa de empleo, y así por riguroso orden de puntuación, excepto que razones de urgencia al amparo del interés municipal justifiquen el llamamiento por teléfono o correo electrónico desde la Sección de Recursos Humanos, debiéndose extender diligencia al respecto.

En este último caso, se realizarán dos llamadas telefónicas, pudiendo realizarse éstas en el mismo día pero a distintas horas, de forma que si a la segunda llamada telefónica no contestasen, a continuación se le enviará una notificación, indicándole que se ponga en contacto con el Ayuntamiento de Lora del Río, en el plazo establecido en la misma. De forma que si no lo hace en dicho plazo, se dará por entendido que renuncia fehacientemente a la contratación/nombramiento y a la participación en dicha convocatoria. Los mismos efectos producirá, el rehusar la notificación o cualquier otra situación. En ambos casos, se entenderá que la oferta es rechazada de manera injustificada, se dará de baja definitivamente a la persona interesada en la bolsa de trabajo y se pasará a la siguiente de la bolsa de trabajo.

A estos efectos, por los aspirantes que pasen a integrar la bolsa de empleo deberá facilitarse a la Sección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Lora del Río, mediante instancia presentada al Registro, en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde la publicación del anuncio de constitución de la bolsa de empleo, teléfono de contacto y dirección e-mail siendo de su exclusiva responsabilidad la no aportación de estos datos así como cualquier modificación ulterior de los mismos no notificada que impidiera efectuar un llamamiento.

Si efectuado un llamamiento a un integrante de la bolsa de empleo, y no se atendiera, el mismo quedará automáticamente excluido de la misma salvo causas de fuerza mayor alegadas y suficiente acreditadas en el citado momento que imposibilitarán la incorporación. En todo caso, en este último supuesto, de producirse un posterior llamamiento y mantenerse la decisión de no incorporarse al puesto objeto de provisión, se procederá a su automática exclusión de la bolsa de empleo cualquiera que sea la causa alegada.

Si una vez llamado un integrante de la bolsa de empleo y continuando vigente en su relación, se produjera nueva necesidad de nombramiento interino o contrataciones laborales interinas o temporales para otro puesto, procederá nombrar al siguiente de la bolsa de empleo por orden de puntuación, y así sucesivamente.

Cuando en un mismo acto se soliciten cubrir varias puestos de trabajo, se ordenará esta petición de mayor a menor duración del periodo de temporalidad, asignándose los puestos de trabajo en función de la puntuación de los integrantes de la bolsa.

En el caso de que el nombramiento o la contratación derivado del primer llamamiento no supere el plazo de seis (6) meses el integrante de la bolsa de empleo se considerará que, a su finalización, mantiene su puntuación y posición en la bolsa de trabajo a efectos de ser incluido en nuevos llamamientos.

Cuando tras el primer o sucesivos llamamientos el tiempo total de prestación de servicios al Ayuntamiento supere el plazo de seis (6) meses el integrante de la bolsa pasará a integrarse en el último puesto de la bolsa de trabajo, ordenándose por orden de puntuación en dichos puestos en caso de que pasen a tal situación varios peticionarios dentro del mismo mes, entendiéndose este supuesto para contrataciones o nombramientos temporales.

Independientemente de lo establecido en los dos apartados anteriores, en el supuesto que el Ayuntamiento acordase, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, la utilización de la bolsa para la cobertura de una plaza vacante durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva, se estará en todo caso al orden de prelación inicial de la bolsa, independientemente de los llamamientos efectuados para cubrir las situaciones de los dos apartados anteriores.

Efectuado el llamamiento de un integrante de la bolsa de empleo, el aspirante aportará ante la Administración, dentro del plazo que al efecto se establezca en función de la urgencia derivada de las necesidades organizativas del Servicio, respetándose un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas hábiles, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
- Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos.
- Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de méritos para la acreditación de los méritos objeto de valoración en la fase de concurso.

Si se constata que algún aspirante seleccionado no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria y/o que no son ciertos los méritos alegados y documentados para su valoración en la fase de concurso, decaerá en todo derecho a su nombramiento sin perjuicio de poder exigirse las responsabilidades por falsedad en la documentación aportada.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento o contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El integrante de la bolsa de empleo deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los Servicios Médicos designados por el Ayuntamiento de Lora del Río de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado «apto» o «no apto.»

Aquel integrante de la bolsa de empleo que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado «no apto» decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento o contratación por el Ayuntamiento de Lora del Río, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado su nombramiento o toma de posesión con anterioridad a la emisión por parte de los Servicios Médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

El integrante de la bolsa de empleo tomará posesión en el plazo máximo de tres (3) días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento interino, salvo que razones de urgencia para el interés municipal obligaran a la toma de posesión en plazo inferior. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Serán causas de exclusión de la bolsa de trabajo, aparte de las indicadas en los párrafos precedentes, las siguientes:

- a) Rechazar una oferta de empleo de manera injustificada.
- b) Haber cesado voluntariamente durante la vigencia de una relación de servicios con el Ayuntamiento de Lora del Río, salvo que el cese haya sido por la aceptación de un nuevo contrato de trabajo en mejores condiciones o mayor duración en el Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río.
- c) Extinción de una relación laboral o administrativa anterior con el Excelentísimo Ayuntamiento de Lora del Río, por motivos disciplinarios o por no haber superado el periodo de prueba. Cuando la referida sanción no pudiera ejecutarse por finalización de la relación de trabajo, la acreditación de la comisión de la infracción será motivo suficiente para proceder a la exclusión de la bolsa de trabajo.
- d) Las contempladas en los párrafos anteriores sobre la no localización, no atención de llamadas o emails o la no presentación de la persona candidata.

A petición de la persona interesada se podrá solicitar, la exclusión temporal en la bolsa de trabajo, en los siguientes casos:

- a) Enfermedad de la persona candidata, justificado con el modelo de parte de baja médica oficial de la Seguridad Social, o enfermedad grave de su cónyuge o familiar de primer grado de consanguinidad, que deberá justificar con el correspondiente justificante médico.
- b) Embarazo.
- c) Maternidad o paternidad, tanto por naturaleza, como por adopción o acogimiento, hasta que el hijo nacido o adoptado alcance la edad de tres años. Igualmente, podrá solicitarse la suspensión por periodo de un año para el cuidado de un familiar hasta el segundo grado, cuando éste por razones de edad, accidente o enfermedad no pudiera valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- d) Prestar servicios para el Excelentísimo Ayuntamiento de Lora del Río en otra categoría profesional.
- e) Prestar servicios en otras Administraciones Públicas en mejores condiciones a las que se les ofrezca.

Dichas circunstancias deberán acreditarlas ante el Departamento de Recursos Humanos del Excelentísimo Ayuntamiento de Lora del Río, en el plazo máximo de tres días naturales desde la recepción de la comunicación.

Décimo tercera. *Protección de datos de carácter personal.*

A los datos de carácter personal aportados por los/as candidatos/as durante el proceso de selección les será de aplicación lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales de las personas candidatas del proceso de selección facilitados al Ayuntamiento de Lora del Río los formularios y modelos que se faciliten al efecto, serán tratados de conformidad con lo establecido en la normativa vigente relativa a Protección de Datos Personales.

Los listados de las personas candidatas participantes en el proceso de selección serán publicados, conforme a lo anteriormente señalado, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lora del Río, en su página web, y podrán incluir datos personales como: Iniciales y DNI. La participación en el presente proceso supone la aceptación y consentimiento a la citada publicación.

Los datos facilitados por las personas candidatas facultan al Ayuntamiento de Lora del Río a utilizar los mismos para los fines propios del proceso de selección, entre los que se encuentra la realización de llamadas telefónicas y mensajes a los correos electrónicos aportados.

Décimo cuarta. *Normativa reguladora del procedimiento.*

El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de normativa reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, Ley 7/1985, de 2 de abril y disposiciones del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección, y con carácter supletorio el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y Orden del Ministerio de Administraciones Públicas 1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento del personal funcionario interino, así como el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración que sólo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO: DESCRIPCIÓN DE LA PLAZA VACANTE

Denominación de la plaza:	Arquitecto Técnico.
Grupo:	A. Subgrupo A2.
Número de plazas:	Una.
Escala:	Administración Especial.
Subescala:	Técnica.
Clase:	Técnico Medio.
Sistema de Acceso:	Libre.
Procedimiento de selección:	Concurso-oposición.
Naturaleza:	Interinidad.
Adscripción:	Área de Urbanismo (Oficina Técnica Municipal).
Titulación exigida:	Arquitecto Técnico o equivalente.
Jornada:	Completa.

ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD

D./D^a. _____, de _____ años de edad, con D.N.I. núm. _____, vecino/a de la localidad de _____, provincia de (_____), con domicilio actual en C/ _____, núm. _____, teléfono de contacto _____ y Email _____.

Solicita: su participación en el proceso selectivo para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza, clasificada de personal funcionario, de Arquitecto Técnico, por interinidad, adscrito al Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río, declarando conocer las bases que rigen la convocatoria, y declarando bajo juramento que son ciertos los datos consignados en ella.

En Lora del Río, a ____ de _____ de 2019

Fdo.: _____

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO.

Los datos de carácter personal que se solicitan a las personas aspirantes pasarán a formar parte de un fichero que será objeto de tratamiento con el fin de poder gestionar el proceso selectivo, fichero sometido a la legislación vigente en cuanto a la protección de datos de carácter personal; consecuentemente, las personas aspirantes podrán ejercer ante este Ayuntamiento el derecho de acceso, cancelación, oposición y rectificación de los datos.

ANEXO II: DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE

D./D^a. _____, de _____ años de edad, con D.N.I. núm. _____, vecino/a de la localidad de _____, provincia de (_____), con domicilio actual en C/ _____, núm. _____, teléfono de contacto _____ y Email _____.

DECLARO EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:

Reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera que rige la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza, clasificada de personal funcionario, de Arquitecto Técnico, por interinidad, adscrito al Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río, y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente.

En Lora del Río, a ____ de _____ de 2019

Fdo.: _____

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO.

Los datos de carácter personal que se solicitan a las personas aspirantes pasarán a formar parte de un fichero que será objeto de tratamiento con el fin de poder gestionar el proceso selectivo, fichero sometido a la legislación vigente en cuanto a la protección de datos de carácter personal; consecuentemente, las personas aspirantes podrán ejercer ante este Ayuntamiento el derecho de acceso, cancelación, oposición y rectificación de los datos.

ANEXO III: TEMARIO

MATERIAS COMUNES

- Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. Los derechos fundamentales en la Constitución española. El modelo económico de la Constitución española. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.
- Tema 2. La organización del Estado en la Constitución: organización institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales: referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas. El Poder Judicial.
- Tema 3. El Gobierno y la Administración. Principios de actuación de la Administración Pública. La Administración General del Estado. Las Comunidades Autónomas: especial referencia a los Estatutos de Autonomía. La Administración Local. La Administración Institucional.
- Tema 4. El Régimen Local español: principios constitucionales y regulación jurídica. Relaciones entre Entes territoriales. La Autonomía Local.
- Tema 5. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento. La organización. Competencias municipales
- Tema 6. La Provincia. Organización Provincial. Competencias.
- Tema 7. Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Comarcas u otras Entidades que agrupen varios Municipios. Las Áreas Metropolitanas. Las Entidades de ámbito territorial inferior al municipal.
- Tema 8. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo: especial referencia a la Ley y a los Reglamentos. La potestad reglamentaria en la esfera local; Ordenanzas, Reglamentos y Bandos; procedimiento de elaboración y aprobación e infracciones.
- Tema 9. La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos: la Administración y el Administrado. Capacidad y representación. Derechos del Administrado. Los actos jurídicos del Administrado.
- Tema 10. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Requisitos de los actos administrativos: motivación, notificación y publicación. Eficacia de los actos administrativos. Validez de los actos administrativos. Revisión de los actos administrativos: de oficio y en vía de recurso administrativo.
- Tema 11. El procedimiento administrativo: consideraciones generales. Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. Dimensión temporal del procedimiento. Referencia a los procedimientos especiales.
- Tema 12. Especialidades del procedimiento administrativo Local. El Registro de entrada y salida de documentos. Funcionamiento de los órganos colegiados locales; régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Las Resoluciones del Presidente de la Corporación.
- Tema 13. Formas de la acción administrativa, con especial referencia a la Administración Local. La actividad de Fomento. La actividad de Policía: las licencias. El Servicio Público Local. La responsabilidad de la Administración.
- Tema 14. Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.
- Tema 15. La contratación administrativa en la esfera local. Clases de contratos. La selección del contratista. Ejecución, modificación y suspensión de los contratos. La revisión de los precios. Invalidez de los contratos. Extinción de los contratos.
- Tema 16. El personal al servicio de las Entidades Locales: concepto y clases. Derechos, deberes e incompatibilidades.
- Tema 17. Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las Ordenanzas Fiscales.
- Tema 18. Estudio especial de los ingresos tributarios: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales. Los Precios Públicos.
- Tema 19. Los Presupuestos de las Entidades Locales. Principios, integración y documentos de que constan. Proceso de aprobación del Presupuesto Local. Principios generales de ejecución del Presupuesto. Modificaciones presupuestarias: los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, las transferencias de créditos y otras figuras. Liquidación del Presupuesto.
- Tema 20. El gasto público local: concepto y régimen legal. Ejecución de los gastos públicos. Contabilidad y cuentas.

MATERIAS ESPECÍFICAS

- Tema 1. La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002 de 17 de diciembre. Clasificación y categorías de suelo. Tipos. Instrumentos de desarrollo.
- Tema 2. Ordenación legal de directa aplicación para el suelo no urbanizable y urbano.
- Tema 3. Las parcelaciones.
- Tema 4. Los proyectos de urbanización. Gastos de urbanización. Deber de conservación de las obras de urbanización. Recepción de las obras de urbanización.
- Tema 5. El deber de conservación y rehabilitación. Inspección periódica de construcciones y edificaciones.
- Tema 6. Situación legal de la ruina urbanística. Órdenes de ejecución de obras de conservación. Ruina física inminente.
- Tema 7. Licencias urbanísticas: Actos sujetos a licencia. Competencia y procedimiento.
- Tema 8. La inspección urbanística: Naturaleza, funciones, visitas y actas de inspección.
- Tema 9. La protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico.
- Tema 10. Las licencias u órdenes de ejecución incompatibles con la ordenación urbanística. Situación legal de fuera de ordenación.
- Tema 11. Criterios de valoración urbanística según el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Método de valoración. Valoración del suelo. Criterios.
- Tema 12. Funciones que debe desarrollar el Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la redacción de proyecto y ejecución de la obra. Obligaciones del Coordinador. El libro de incidencias.
- Tema 13. Estudio de Seguridad y Salud. Contenido. Plan de Seguridad y Salud en el trabajo. Elaboración y aprobación del Plan de Seguridad y Salud.
- Tema 14. La accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas. Normativa de la Junta de Andalucía. Ámbito de aplicación y definiciones. Diseño y ejecución. Medidas de fomento y financiación. Control, coordinación y seguimiento. Las ayudas técnicas. Régimen sancionador.

- Tema 15. Calificación de eficiencia energética, obligatoriedad, procedimiento y registro del Certificado Energético Andaluz.
- Tema 16. Licencias y proyectos técnicos para su autorización: Principios generales, competencia municipal, requisitos previos de la solicitud de licencia, actos sujetos a licencia y tipos de licencias.
- Tema 17. Normativa Urbanística de Régimen General vigente en Lora del Río. El Plan General de Ordenación Urbana de Lora del Río. Gestión del Planeamiento.
- Tema 18. Demoliciones, trabajos previos y acondicionamiento del terreno en los edificios. Requisitos básicos, prescripciones técnicas y normativa de aplicación: Procesos y condiciones de ejecución y control de calidad.
- Tema 19. Cimentaciones en los edificios. Ensayos geotécnicos. Tipos de cimentaciones y descripción. Requisitos básicos, prescripciones técnicas y normativa de aplicación: Condiciones que han de reunir los materiales, procesos y condiciones de ejecución, control de calidad, conservación y mantenimiento.
- Tema 20. Saneamiento en los edificios. Tipos y descripción. Requisitos básicos, prescripciones técnicas y normativa de aplicación: Criterios de diseño, condiciones que han de reunir los materiales, procesos y condiciones de ejecución, control de calidad, conservación y mantenimiento.
- Tema 21. Muros de carga, cerramientos, particiones, arcos y bóvedas en los edificios. Tipos y descripción. Requisitos básicos, prescripciones técnicas y normativa de aplicación: Condiciones que han de reunir los materiales, procesos y condiciones de ejecución, control de calidad, conservación y mantenimiento.
- Tema 22. Cubiertas en los edificios. Tipos y descripción. Requisitos básicos, prescripciones técnicas y normativa de aplicación a las cubiertas de tejas y azoteas: Condiciones que han de reunir los materiales, procesos y condiciones de ejecución, control de calidad, conservación y mantenimiento.
- Tema 23. Instalaciones de fontanería en los edificios. Tipos y descripción. Requisitos básicos, prescripciones técnicas y normativa de aplicación para canalizaciones de abastecimiento, desagües, aparatos y equipos: Criterios de diseño, condiciones que han de reunir los materiales, procesos y condiciones de ejecución, control de calidad, conservación y mantenimiento.
- Tema 24. Revestimientos y acabados de los edificios. Tipos y descripción. Requisitos básicos, prescripciones técnicas y normativa de aplicación: Condiciones que han de reunir los materiales, procesos y condiciones de ejecución, control de calidad, conservación y mantenimiento.
- Tema 25. Urbanizaciones. Viales. Pavimentaciones. Redes e instalaciones. Jardinería. Mobiliario urbano. Tipos y descripción. Requisitos básicos, prescripciones técnicas y normativa de aplicación: Criterios de diseño, condiciones que han de reunir los materiales, procesos y condiciones de ejecución, control de calidad, conservación y mantenimiento.
- Tema 26. Carpinterías, acristalamientos y elementos de seguridad y protección en los edificios. Tipos y descripción. Requisitos básicos, prescripciones técnicas y normativa de aplicación: Condiciones que han de reunir los materiales, procesos y condiciones de ejecución, control de calidad, conservación y mantenimiento.
- Tema 27. El Código Técnico de la Edificación (CTE), en especial el Documento Básico SI. Compartimentación en sectores de incendio. Condiciones de las zonas de riesgo especial integrados en edificios. Clases de reacción al fuego de los elementos constructivos. Propagación exterior. Compatibilidad de los elementos de evacuación, intervención de los bomberos.
- Tema 28. Uso, conservación y mantenimiento de edificios. Obras en edificios existentes. El libro del edificio.
- Tema 29. La Ley de Ordenación de la Edificación. Exigencias Técnicas y Administrativas de la Edificación. Agentes de la edificación.
- Tema 30. La disciplina urbanística. Concepto y Contenido. Normativa Reguladora. El Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía: Estructura y Contenido.
- Tema 31. Las infracciones urbanísticas y sanciones. Procedimiento sancionador.
- Tema 32. Declaración de situación legal de fuera de ordenación de edificación sita en suelo no urbanizable. Supuestos de procedencia. Normativa aplicable y procedimiento a seguir.
- Tema 33. Declaración en situación asimilada al régimen fuera de ordenación. Supuestos de procedencia. Normativa aplicable y procedimiento a seguir.
- Tema 34. Instrumentos de prevención y control ambiental. Autorización Ambiental Integrada. Autorización Ambiental Unificada. Evolución Ambiental de Planes y Programas. Calificación Ambiental.
- Tema 35. Actores de la Generación y la gestión de los residuos de construcción y demolición. Obligaciones del productor, poseedor y gestor de residuos de construcción y demolición.»

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Una vez iniciado el proceso selectivo, todos los actos integrantes del mismo se publicarán en el tablón de edictos municipal y en la sede electrónica de la web municipal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Lora del Río, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lora del Río a 23 de mayo de 2019.—El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Antonio Conde Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil se pone en conocimiento del público en general:

Primero.— Con fecha 11 de mayo de 2017 se hace entrega en la Jefatura de la Policía Local de Mairena del Aljarafe (Sevilla) el siguiente objeto encontrado en la vía pública del Municipio de Mairena del Aljarafe: Pulsera de oro tipo esclava con las inscripciones en el anverso «J. Vicente» y en el reverso «6-9-93».

Segundo.— Aunque dichos bienes han podido ser reclamados y entregados a quienes acrediten ser sus dueños en la Jefatura de la Policía Local, sita en la Avda. de las Américas, s/n, 41927 Mairena del Aljarafe, Sevilla, hasta la fecha no se ha podido localizar a su propietario.

Tercero.— Habiendo transcurrido más de dos años sin que se haya presentado a reclamarlo su dueño, con carácter previo a otorgar la posesión de la cosa encontrada al que la hubiese hallado.

Cuarto.— Se ordena la publicación de este Anuncio de Información Pública en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por término de un mes y en el «Boletín Oficial» de provincia de Sevilla.

Mairena del Aljarafe a 15 de mayo de 2019.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

6W-3501

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2019, se acordó ratificar el acuerdo plenario en sesión ordinario de 21 de diciembre de 2018, por el que se acordó aprobar definitivamente el estudio de detalle correspondiente a la manzana CO-2 del plan de sectorización del Sector SUOAPI UUII Pago de En medio, promovido por la sociedad mercantil Vistalsur Desarrollos Inmobiliarios, S.L., y firmado por los arquitectos Manuel López Sánchez colegiado 4754 del COA Sevilla y J. Carlos Oliva Gómez, colegiado 5278 del COA Sevilla, aprobando el resumen ejecutivo del estudio de detalle correspondiente a la manzana CO-2 del plan de Sectorización del Sector SUOAPI UUII Pago de Enmedio, presentado por la empresa promotora, y redactado por los arquitectos redactores antes citados.

Lo que se hace público para general conocimiento, habiendo sido inscrito el citado estudio de detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 74, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Igualmente se publica el instrumento del resumen ejecutivo del estudio de detalle en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el número 8041, en la sección de instrumentos de Planeamiento de Instrumentos del Libro Registro de la Rinconada.

Resumen ejecutivo.

Estudio de detalle manzana CO-2 de la unidad urbanística integrada 1 «Sureste» del área SUNS-1 «Pago de Enmedio»

— Redactores: Don Manuel López Sánchez y José Carlos Oliva Gómez, Arquitectos colegiados n.º 4754 y 5278 por el C.O.A. Sevilla.

— Fecha del documento: Diciembre de 2018.

— Ámbito: Manzana CO-2 de la Unidad Urbanística Integrada 1 «Sureste» del área SUNS-1 «Pago de Enmedio».

— Objetivos y Finalidades de la Ordenación:

• El objeto del presente estudio de detalle es reordenar los volúmenes edificatorios de las distintas tipologías edificatorias (unifamiliar y plurifamiliar) de la manzana CO-2, y por consiguiente, definir nuevas alineaciones para dichos volúmenes edificatorios.

Se pretende permitir una disposición en «L» de ambas tipologías, de manera que aquella edificación de mayor altura, la plurifamiliar, tenga más fachada al vial de mayor anchura, y la de menor altura, las unifamiliares, a los viales de menor anchura, con lo que se consigue una mayor privacidad para estas últimas y una estética visual de ciudad más proporcionada en su conjunto.

— Iniciativa: Vistalsur Desarrollos Inmobiliarios, S.L.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del acto, o el mismo recurso, si transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición no se hubiere notificado su resolución, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.

En La Rinconada a 9 de mayo de 2019.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

6W-3483

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 1501/2019 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales, cuyo detalle es el siguiente:

1.º Atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes, por la cantidad de ciento noventa y cinco mil trescientos ochenta y cinco euros con cincuenta y ocho céntimos (195.385,58 €) y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, por la cantidad de setecientos sesenta y tres euros con veintisiete céntimos (763,27 €); lo que suma un total de ciento noventa y seis mil ciento cuarenta y ocho euros con ochenta y cinco céntimos (196.148,85 €).

- 2.º Financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible, por la cantidad de doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro euros con cincuenta y ocho céntimos (282.434,58 €).
- 3.º Amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes, por la cantidad de cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento treinta y cuatro euros con cincuenta y dos céntimos (446.134,52 €).

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación pptaria	Programa	Económica	Importe
132.12003	Seguridad y orden público	Sueldos del grupo C (año 2016)	57.731,67 €
340.62206	Edificios y otras construcciones	Pista de patinaje	6.897,00 €
920.14300	Administración General	Otro personal (año 2016)	109.435,14 €
231.22799	Asistencia social primaria	Otros trabajos realizados por otras empresas (S.A.D.)	8.554,00 €
920.22640	Administración General	Servicio de telecomunicaciones	269,69 €
011.31000	Deuda pública	Intereses de préstamo	3.737,78 €
011.91300	Deuda pública	Amortización de préstamos	8.735,76 €
130.22200	Admón. Gral. de la Seguridad y Protección Civil	Servicio de telecomunicaciones	24,54 €
153.61904	Vías públicas	Reurbanización y adecuación de urbanización Las Brisas	244.863,72 €
171.61905	Parques y jardines	Adecuación zona verde calle Vauvert (fase 1)	37.570,86 €
011.91300	Deuda pública	Amortización de préstamos	446.134,52 €
Suma			923.954,68 €

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://transparencia.valencinadelaconcepcion.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Valencina de la Concepción a 21 de mayo de 2019.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

15W-3793

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE

El Pleno de esta Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, en sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2019, adoptó acuerdo modificando la plantilla del personal, que fue sometido a exposición pública para alegaciones mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 71 de fecha 27 de marzo de 2019.

Habiéndose resuelto las alegaciones presentadas se ha acordado la aprobación definitiva por acuerdo adoptado en Pleno de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 21 de mayo de 2019, en los mismos términos de la aprobación inicial:

Amortización de las siguientes plazas:

Grupo	Número	Vacante	Escala	Subescala	Categoría	Puesto	C.D.	C. Específico
A1	1	1	Administración Especial	Servicios Especiales	SPEIS	Jefe de Servicio	26	16.588,63
C2	5	5	Administración Especial	Servicios Especiales	SPEIS	Cabo Bombero	18	14.809,80
C2	2	2	Administración Especial	Servicios Especiales	SPEIS	Bombero Conductor	17	13.688,76

Reclasificación de una plaza de Bombero Conductor en Sargento Bombero:

Grupo	Número	Vacante	Escala	Subescala	Categoría	Puesto	C.D.	C. Específico
C1	1	1	Administración Especial	Servicios Especiales	SPEIS	Sargento Bombero	17	22.956,24

Adecuación retributiva del complemento específico según lo determinado en el artículo 3. Siete del Real Decreto Ley 24/2018, de 21 de diciembre, de las siguientes plazas:

Grupo	Número	Vacante	Escala	Subescala	Categoría	Puesto	C.D.	C. Específico
C2	10	0	Administración Especial	Servicios Especiales	SPEIS	Cabo bombero	18	21.916,56
C2	33	0	Administración Especial	Servicios Especiales	SPEIS	Bombero Conductor	17	19.218,60
C2	4	0	Administración Especial	Servicios Especiales	SPEIS	Teleoperador	14	16.749,96

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Castilleja de la Cuesta a 22 de mayo de 2019.—El Presidente, Raúl Castilla Gutiérrez.

4W-3755

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA MORENA DE SEVILLA

El Pleno de la Junta Rectora de la Mancomunidad, reunido en sesión del día 20 de mayo de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente de Presupuesto General de la entidad para el ejercicio 2019.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 150.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas sobre las causas señaladas en el artículo 170.2 de la citada Ley, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, significándose que el expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención de la Mancomunidad y en la dirección web <http://www.mancomunidadesierramorena.es>, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 5.4 y 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia.

Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición pública no se hubiere presentado reclamación alguna, tal y como se dispone en el artículo 169.1 del indicado texto legislativo.

En Cazalla de la Sierra a 21 de mayo de 2019.—El Presidente, Sotero Manuel Martín Barrero.

15W-3768

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA MORENA DE SEVILLA

La Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2019, ha informado favorablemente las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018 de la Mancomunidad de Municipios Sierra Morena de Sevilla.

De conformidad con lo que dispone el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y de la regla 49 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, se expone al público por término de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados pueden presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que consideren oportunas.

Los expedientes de dichas Cuentas Generales se encuentran expuestos al público en la Intervención de la Mancomunidad y en la dirección web <http://www.mancomunidadesierramorena.es>, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 5.4 y 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia.

En Cazalla de la Sierra a 21 de mayo de 2019.—El Secretario, Jorge Herrera Santos.

15W-3769

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es